Nº 155 — TOMO 303 11 DE NOVIEMBRE DE 1986



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

64ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 10 de noviembre de 1986.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana martes 11, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Exposición de treinta minutos del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera sobre el tema "El consumo y tráfico de drogas en el Uruguay. Algunas medidas preventivas".

(Carp. Nº 661/86)

2º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se modifican diversas disposiciones legales referidas a la Seguridad Social.

(Carp. Nº 350/85 - Rep. Nº 91/86)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que se propicia la ratificación del Convenio Nº 19 sobre "Readaptación profesional y el empleo de personas inválidas".

(Carp. Nº 455/86 - Rep. Nº 95/86)

4º) Por el que se modifica el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982, incluyendo en el mismo la posibilidad de compra de mercaderías decomisadas por parte de organismos del Estado.

(Carp. Nº 383/85 - Rep. Nº 101/86)

5º) Por el que se otorga asistencia y franquicias fiscales y se establecen normas para la promoción del libro.

(Carp. Nº 495/86 - Rep. Nº 124/86)

6º) Por el que se establece que las Juntas Locales a que hace referencia el artículo 287 de la Constitución de la República, serán designadas dentro de los sesenta días de instalados los Intendentes Municipales de cada departamento.

(Carp. Nº 504/86 - Rep. Nº 127/86)

7º) Por el que se crea una Comisión Honoraria para l Reforma del Código del Proceso Penal.

(Carp. Nº 640/86 - Rep. Nº 144/86)

8º) Por el que se desafecta del patrimonio del Estado —Ministerio del Interior— y se afecta al Consejo de Educación Primaria, un predio ubicado en la 5ª Sección Judicial del departamento de Rocha, localidad de Chuy, empadronado en mayor área con el Nº 247.

(Carp. Nº 424/85 - Rep. Nº 150/86)

9º) Por el que se denomina a las instalaciones del Regimiento de Caballería Nº 3, ubicado en el departamento de Rivera con el nombre de "Cuartel General Fructuoso Rivera".

(Carp. Nº 662/86 - Rep. Nº 162/86)

10) Por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de El Salvador.

(Carp. Nº 636/86 - Rep. Nº 163/86)

11) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de sus cargos a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura, cinco funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Carp. Nº 600/86 - Rep. Nº 159/86 - Plazo constitucional vence 17 de noviembre de 1986.)

(Carp. Nº 604/86 - Rep. Nº 161/86 - Plazo Constitucional vence 18 de noviembre de 1986.)

(Carp. Nº 603/86 - Rep. Nº 160/86 - Plazo Constitucional vence 18 de noviembre de 1986.)

Carp. Nº 150/85 - Rep. Nº 158/86 - Plazo Constitucional vence 18 de noviembre de 1986.)

(Carp. Nº 382/85 - Rep. Nº 157/86 - Plazo Constitucional vence 18 de noviembre de 1986.)

(Carp. Nº 397/85 - Rep. Nº 156/86 - Plazo Constitucional vence 18 de noviembre de 1986.)

(Carp. Nº 407/85 - Rep. Nº 155/86 - Plazo Constitucional vence 18 de noviembre de 1986.)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Alonso, Araujo, Batalla, Bomio de Brun, Carrere Sapriza, Cersósimo, Cigliuti, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Guntin, Jude, Lacalle Herrera, Mederos, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rondán, Rodríguez Camusso, Senatore, Silveira Zavala, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Batlle, Capeche, Fá Robaina, Martínez Moreno, Ortiz y Singer.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número esta abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 8 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 11 de noviembre de 1986.

La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

Sobre prevención y defensa contra siniestros.

(Carp. Nº 674/86)

—A la Comisión de Industria y Energía.

Por el que se propone la sustitución del artículo 24 de la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985, que dispuso la creación del Registro de la Propiedad Inmueble Urbana y Suburbana, a cargo de la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

(Carp. Nº 675/86)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Por el que se prorroga por el plazo de dos años a partir del 7 de marzo de 1986, la vigencia del inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 179/974, de 7 de marzo de 1974, sobre exoneración de insumos forestales.

Por la que se exceptúa a la Presidencia de la República de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, en lo relativo a los ingresos que perciba por el préstamo de las estructuras tensadas que dispone, a fin de adquirir el material necesario para el mantenimiento de diversos bienes.

Por la que se autoriza en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" la trasposición de la suma de nuevos pesos 15:953.200.00 del Renglón 0.6.04.308 "Equiparación de Escalafones" del Programa 002 "Prestación Integral de los Servicios de Salud" al mismo Renglón de los Programas 001 "Administración Superior" y 003 "Servicios Especiales".

Por la que se traspone en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" la suma de N$ 534.878.00 del Renglón 061.307 del Programa 002 al mismo Renglón del Programa 001.

Por la que se traspone en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la suma de nuevos pesos 1:200.000.00 del Renglón 0.6.1.301 "Por trabajo en horas extras" del Programa 003 "Política Agraria" al mismo Renglón de los Programas 001 "Administración Superior" y 008 "Servicios de Contralor Agropecuario".

—Ténganse presentes.

La Presidencia de la Asamblea General remite notas del Tribunal de Cuentas de la República, por las que pone en conocimiento las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

del Ministerio de Salud Pública, relacionados con el suministro de frutas a distintos establecimientos asistenciales y con la contratación de empresa de limpieza para el Hospital Gustavo Saint Bois.

de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relativos al pedido de precios directo Nº 014/85, las licitaciones públicas Nos. 008/84 y 34/85, y por falta de disponibilidad en los rubros respectivos.

de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por falta de disponibilidad en los rubros respectivos y relacionados con el suministro de caños de fibrocemento.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda respectivamente.

La Suprema Corte de Justicia remite la información a que se refiere el artículo 25 de la Ley Nº 15.799 en materia de arrendamientos en el departamento de Montevideo y en el interior del país.

—Repártase.

El Ministerio de Industria y Energía remite nota relacionada con la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Luis Bernardo Pozzolo sobre las zonas aledañas a la Represa de Paso Palmar y la posibilidad de transformarla en una nueva zona turística del país.

—A disposición del señor senador Luis Bernardo Pozzolo.

El Ministerio de Salud Pública remite la información solicitada por el señor senador Hugo Batalla acerca de los sucesos ocurridos en la Escuela Nº 191 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones.

—A disposición del señor senador Hugo Batalla.

El Ministerio de Salud Pública remite nota relacionada con el planteamiento efectuado por el señor senador Juan Carlos Fá Robaina, sobre diversos reclamos efectuados por pobladores del Pueblo Belén, departamento de Salto.

—A disposición del señor senador Juan Carlos Fá Robaina.

La Cámara de Representantes remite las siguientes notas:

Por la que pone en conocimiento que se incorporó a ese Cuerpo el señor Manuel Pérez Alvarez, para integrarlo con carácter definitivo en representación por el departamento de Salto, por fallecimiento del titular, señor Jorge Andrade Ambrosoni.

—Téngase presente.

Por la que comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley por el que se establecen normas sobre el sistema de aportación de los empresarios y trabajadores rurales a la Seguridad Social.

(Carp. Nº 642/86)

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El señor senador Alberto Zumarán presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley de cooperativismo de ahorro y crédito de intermediación financiera.

(Carp. Nº 673/86)

—A la Comisión de Hacienda.

La Junta Departamental de Río Negro remite nota relacionada con la situación del Frigorífico Fray Bentos.

—Téngase presente.

Las Juntas Departamentales de Lavalleja, Paysandú y Durazno, remiten notas relacionadas con el proyecto de ley forestal.

(Carp. Nº 542/86)

La Junta Departamental de Flores envía nota relacionada con el sistema de aportes a la Seguridad Social por parte de las empresas agropecuarias.

(Carp. Nº 642/86)

La Junta Departamental de Lavalleja remite nota relativa a la faena de ganado con destino al abasto.

(Carp. Nº 199/85)

La Junta Departamental de Rivera remite las siguientes notas:

relacionada con la extranjerización de la tierra, y

(Carp. Nº 235/85)

con la carencia de tierras que padece el Instituto Nacional de Colonización.

(Carp. Nº 612/86)

—Téngase presentes, y agréguense a sus antecedentes."

4) PROYECTO PRESENTADO

"Carp. Nº 673/86

COOPERATIVISMO DE AHORRO Y CREDITO DE INTERMEDIACION FINANCIERA

PROYECTO DE LEY

Exposición de Motivos:

Este proyecto de ley constituye un aporte pluralista, por la ascendencia política de los técnicos que en él han intervenido.

La modalidad cooperativa objeto de este proyecto, se caracteriza por ser un conjunto de empresas de intermediación financiera de neta raigambre nacional, que con su forma de empresa democrática-participativa y su finalidad de servicio (no lucrativa), promueve el financiamiento de las pequeñas y medianas economías con una orientación firme hacia el desarrollo económico y social y la creación de fuentes de trabajo.

Los 120.000 socios hoy vinculados a las 35 filiales de 17 cooperativas existentes, han acumulado con sus pequeños capitales, un patrimonio no despreciable de N$ 285 millones que hoy les permite captar depósitos en moneda nacional y extranjera por nuevos pesos 1.560:000.000.- y U$S 2:200.000.- respectivamente. A su vez han demostrado a instituciones financieras nacionales e internacionales, su capacidad para actuar como agentes financieros de préstamos por N$ 650:000.000.- y U$S 5:000.000.-.

La historia legislativa sobre las entidades de intermediación financiera nos muestra 44 años de vigencia de la Ley de Bancos Nº 9.756 del 10.01.38, que en una plaza financiera apenas incipiente y en otro marco económico, preveía la existencia de bancos, casas bancarias y cajas populares. Esa ley le dio a los bancos y cajas populares el derecho de uso de la cuenta corriente con cheque, aunque a éstas, en forma restringida al interior del país.

Sin embargo no podemos olvidar que ya esa ley previó un espacio bastante amplio a las cajas populares, cuyo origen cooperativo emulando las Cajas Raiffeissen (de Alemania) y las Cajas Luzzatti (de Italia) era plena y expresamente reconocido. Lamentablemente los vacíos legales de la época, no les permitieron adoptar la forma jurídica cooperativa y tuvieron que hacerse como sociedades anónimas. Por otra parte la Integración Cooperativa reconocida como principio fundamental en 1966 en Viena por la Alianza Cooperativa Internacional, no fue un principio doctrinario que las orientara.

Estos dos elementos van a constituir en la segunda mitad de la década del 50, dos importantes motivos para que un movimiento de Crédito Cooperativo, netamente nacional y con notoria vocación de servicio, fuera perdiendo fuerza y cohesión hasta desaparecer, a pesar de haber alcanzado a 48 entidades diseminadas en el país, que llegaron a manejar el 16,5% del Ahorro Nacional privado.

Fue un movimiento popular, dinámico, de gran arraigo y carácter solidario, y constituye hoy una de las fuentes de las actuales cooperativas, habiendo dejado donde actuó buenos recuerdos, de entidades muy ligadas a los intereses regionales y con percepción y atención prioritaria a las necesidades de las pequeñas y medianas economías de la ciudad y el campo.

La historia legislativa en esta materia, la marcan claramente las dificultades críticas de la banca lucrativa o en su defecto algún proyecto en la última década para transformarnos en "plaza financiera internacional".

La Ley Nº 13.330 de 1965, consolida un oligopolio bancario, a raíz de los "crack financieros" de mayor entidad. Se prohiben nuevos bancos, y nuevas cajas populares (ya subsistían a las fuerzas del mercado solamente cuatro).

Nuevo "crack" en 1971 y en definitiva se logra la aspiración del oligoplio: tener el uso exclusivo de algunas operaciones financieras tales como la cuenta corriente bancaria con cheque.

La única excepción desde 1965, para constituir entidades financieras la trae el movimiento cooperativo, cuando el Parlamento en 1971 le reconoce a las cooperativas el rol de la actividad financiera y aprueba la Ley Nº 13.988 del 19.07.71, que habilita el funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

En 1982, la expansión del sistema financiero posterior a 1974, motivada en la liberalización del régimen cambiario, se ve expresada en la proliferación de las casas bancarias, beneficiadas por la actitud permisiva del Banco Central que les abre el ámbito de los depósitos, que la Banca lucrativa mantenía en moneda nacional, permitiéndoles recibir depósitos en moneda extranjera de no residentes.

Además el gobierno "de facto" concreta en una norma el proyecto de plaza financiera y el 27.08.82 como decreto dentro del "marco de las medidas prontas de seguridad" primero, y luego con el visto bueno del Consejo de Estado, decretan la Ley Nº 15.322 del 17.09.82 de "Intermediación Financiera".

Una frase solamente para ese decreto-ley y las cooperativas: de un decreto basado en el inc. 17 del art. 168 de la Constitución, que se acordaba solamente de las cooperativas, para derogar en uno de sus artículos finales la Ley Nº 13.988 de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, dejándolas así desamparadas de toda protección legal y excluyéndolas de la "intermediación financiera" (el 27.08.82) se logra el 17.09.82, por la movilización del Movimiento Cooperativo de todas las ramas y en particular el de ahorro y crédito, hacer aparecer un capitulo de la ley (el VIII) que las reconoce expresamente y que las habilita a toda la operatoria de intermediación financiera, excepto el intocable monopolio de las cuentas corrientes bancarias con cheques.

En definitiva, ahora en plena democracia, se trata que la voluntad expresada del Poder Ejecutivo sobre el

cooperativismo (palabras del señor Presidente Dr. Sanguinetti en el Coloquio del 2.07.86), como la de los representantes de los partidos políticos (Dres. Zumarán, Batalla y Tarigo y Sr. Ciganda) a través del "Acuerdo" y de sus programas partidarios, y la firme voluntad del sector cooperativo, plasme en este proyecto de ley para "que se permita a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, acceder paulatinamente a la realización de operaciones bancarias (cheques, depósitos, etc.) hasta su posible transformación en un Banco Cooperativo".

El articulado que se presenta busca consagrar en un cuerpo legal, complementado por la Ley de "Intermediación Financiera" y la Ley General de Cooperativas, la posibilidad que las cooperativas accedan paulatinamente a la totalidad de las operaciones bancarias.

Al art. 1º es un típico texto programático que define lo que son las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Intermediación Financiera y las declara de interés público.

El art. 2º describe cómo y en qué condiciones las cooperativas accederán paulatinamente a la totalidad de las operaciones bancarias.

Cuatro son las condiciones que a texto expreso deben cumplir las cooperativas y se resumen en:

a) una antigüedad de 5 años: que garantiza una idoneidad para operar, de la cual el propio Banco Central dispone información suficiente.

b) demostrar que efectivamente se trabajó en intermediación financiera en no menos de tres departamentos de la República.

c) contar con un mínimo de socios, que demuestren un potencial patrimonial, y de depósitos que garantice una factibilidad básica.

d) demostrar una Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima de 80.000 unidades reajustables, exigencia indispensable y ajustable que garantiza empresas de cierta solvencia.

El art. 3º da pautas al Banco Central del Uruguay, para la fijación de la Responsabilidad Patrimonial, Neta Mínima o sus ajustes periódicos, pudiéndose fijar exigencias menores según indicadores cualitativos o cuantitativos menores (p.ej.: margen de endeudamiento, operatoria en moneda extranjera, etc.).

Esto mismo constituye a la vez el reconocimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Intermediación Financiera, como entidades con finalidad de servicio (no lucrativas) y de funcionamiento típicamente minorista (costos operativos más elevados).

PROYECTO DE LEY DE PROMOCION DEL COOPERATIVISMO DE AHORRO Y CREDITO DE INTERMEDIACION FINANCIERA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1º — Declárase el interés público en promover el Cooperativismo de Ahorro y Crédito de Intermediación Financiera en el país, por su carácter estrictamente nacional, la forma democrática de su organización, y su función de apoyo financiero a los demás sectores del movimiento cooperativo nacional, así como a los sectores de las pequeñas economías (asalariados, pequeños y medianos empresarios urbanos y rurales, sociedades de fomento rural y similares).

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Banco Central del Uruguay, otorgará la autorización para funcionar con la totalidad de las operaciones bancarias, a solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito interesada al respecto.

No regirán en tal caso las limitaciones establecidas por el Decreto-Ley Nº 15.322 del 17 de setiembre de 1982 (art. 10).

Para aspirar al otorgamiento del derecho a operar en la totalidad de las operaciones bancarias la Cooperativa de Ahorro y Crédito solicitante, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Antigüedad no menor de cinco años de funcionamiento de la Cooperativa solicitante; en caso de fusión de varias cooperativas se tomará la fecha de iniciación de actividades de las más antigua de ellas.

b) Acreditar el desarrollo efectivo y permanente durante un mínimo de tres años de la actividad de intermediación financiera en localidades ubicadas en no menos de tres diferentes departamentos de la República.

c) Contar con un número de socios no menor de 25.000 (veinticinco mil).

d) Acreditar una responsabilidad patrimonial neta mínima de 80.000 unidades reajustables.

Art. 3º — Cuando el Banco Central del Uruguay, en función de sus competencias (art. 11 del Decreto-Ley Nº 15.322) proceda a la fijación o ajuste periódico de la responsabilidad patrimonial neta mínima para las Cooperativas de Ahorro y Crédito habilitadas a realizar todas las operaciones bancarias, fijará menores requerimientos, en función de los indicadores que el Banco considere oportuno. Entre los referidos indicadores se incluirán:

a) el índice de endeudamiento sobre la responsabilidad patrimonial neta mínima. No se computará como endeudamiento los fondos especiales recibidos del Estado o de organismos públicos, así como los de organizaciones nacionales o extranjeras, internacionales, estatales o privadas, dedicadas a la promoción económico-social.

b) la relación del volumen operativo en moneda extranjera y volumen operativo total. Menores índices en ambos indicadores, con relación a otras instituciones de intermediación financiera, habilitará a menores requerimientos de Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima, en la forma y escalas que el Banco Central del Uruguay determine.

Art. 4º — La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Intermediación Financiera, a la que el Poder Ejecutivo otorgue el derecho a realizar todas las operaciones bancarias (art. 2º) mantendrá su personería jurídica y la naturaleza cooperativa de la misma.

Art. 5º — Obtenida la autorización de actuar en todas las operaciones bancarias, la Cooperativa de Ahorro y Crédito podrá realizar las operaciones que la legislación vigente y las disposiciones del Banco Central del Uruguay, habilitan a realizar a los bancos (art. 17 del Decreto-Ley Nº 15.322 y concordantes) y en todo lo dispuesto en la Ley de Cheques (Decreto-Ley Nº 14.412 y disposiciones concordantes) la Cooperativa de Ahorro y Crédito será considerada a todos los efectos como banco.

Art. 6º — El Banco Central del Uruguay creará y administrará un "Fondo" de Fomento del Cooperativismo de Ahorro y Crédito, con las siguientes finalidades:

a) fortalecimiento de las instituciones cooperativas de intermediación financiera;

b) apoyo y fomento del crédito de contenido social y productivo dentro del Sector Cooperativo.

Este fondo se integrará inicialmente con N$ 2.000 millones (dos mil millones de nuevos pesos) que aportará el Banco Central del Uruguay con destino a otorgar préstamos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Intermediación Financiera que lo soliciten y hayan obtenido la autorización a que refiere el art. 2 de esta ley o que, sin haberla obtenido, reúnan igualmente los requisitos

mínimos indicados en el mismo artículo. Anualmente el Banco Central del Uruguay deberá ajustar el monto del Fondo de acuerdo con la variación de un índice no menor al de la variación de la Unidad Reajustable. Cuando el Banco Central del Uruguay efectúe préstamos de este Fondo, tendrá derecho a la designación de un Supervisor en la Cooperativa usuaria, quien podrá actuar en la vigilancia de toda la política de créditos realizada con los recursos recibidos del Fondo, así como en toda otra cuestión relevante de la gestión que directa o indirectamente se relacione con los referidos recursos.

El interés a percibir por estos préstamos por el Banco Central del Uruguay será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa media de mercado (art. 15 de la Ley Nº 14.095 de 17.11.972, según redacción dada por el art. 3º del Decreto-Ley Nº 14.887, de 27.04.979).

Los créditos se otorgarán hasta el equivalente a la Responsabilidad Patrimonial Neta (Capital) más Depósitos a Plazo de la Cooperativa de Intermediación Financiera que los solicite.

Alberto Zumarán, Senador."

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de un desistimiento ante la convocatoria efectuada a ocupar un cargo de senador.

(Se da del siguiente:)

"El señor Silvio Angüilla remite nota por la que pone en conocimiento que por esta única vez no acepta ocupar el cargo de senador suplente del señor senador Juan Carlos Fá Robaina."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de noviembre de 1986.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
doctor Enrique E. Tarigo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado a ese Cuerpo, comunico a Ud. que en esta oportunidad declino la convocatoria.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente,

Dr. Silvio Angüilla."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se convocará al suplente respectivo.

Dése cuenta de otro desistimiento.

(Se da del siguiente:)

"El profesor Alvaro Bustos pone en conocimiento del Cuerpo que por esta vez no acepta la convocatoria para ocupar la banca como suplente del señor senador Juan Carlos Fá Robaina."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 5 de noviembre de 1986.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo.

Presente.

De mi consideración:

Habiendo sido convocado para integrar ese grupo, vengo por la presente a manifestar que en esta oportunidad, no aceptaré la convocatoria.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Prof. Alvaro Bustos."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se convocará al suplente respectivo.

Dése cuenta de otro desistimiento.

(Se da del siguiente:)

"El señor Ministro de Economía y Finanzas, contador Ricardo Zerbino, remite nota expresando que en esta oportunidad no aceptará la convocatoria para ocupar la banca como suplente del señor senador Juan Carlos Fá Robaina."

—Léase.

(Se lee:)

"4 de noviembre de 1986.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Enrique Tarigo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente y habiendo sido convocado por intermedio de ese Cuerpo en calidad de suplente vengo a manifestar que en esta oportunidad no aceptaré la convocatoria.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente,

Cr. Ricardo Zerbino,
Ministro de Economía y Finanzas."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se convocará al suplente respectivo.

Dése cuenta de otro desistimiento.

(Se da del siguiente:)

"El doctor Luis Alberto Solé pone en conocimiento del Cuerpo que por esta vez no acepta la convocatoria como suplente del señor senador Juan Carlos Fá Robaina."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 5 de noviembre de 1986.

Señor Presidente del Senado
Dr. don Enrique Tarigo.

Presente.

De mi distinguida consideración:

Por la presente debo manifestar a usted que habiendo sido convocado para integrar ese Cuerpo, en esta ocasión no aceptaré dicha honrosa convocatoria.

Sin otro particular reitero a usted las seguridades de mi alta consideración.

Dr. Luis Alberto Solé."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se convocará al suplente respectivo.

Dése cuenta de otro desistimiento.

(Se da del siguiente:)

"El señor Jorge Luis Franzini remite nota por la que expresa que en esta oportunidad no acepta la convo-

catoria para ocupar la banca como suplente del señor senador Juan Carlos Fá Robaina."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 7 de noviembre de 1986.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
doctor Enrique Tarigo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que habiendo sido convocado para integrar ese Cuerpo, vengo a manifestarle que en esta oportunidad no acepto la convocatoria.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración.

Jorge Luis Franzini."

SEÑOR PRESIDENTE. — Encontrándose en antesala el señor José L. Guntin, suplente del señor senador Fá Robaina, se le invita a pasar a Sala a los efectos de prestar el juramento de estilo.

(Entra a Sala el señor José L. Guntin)

—Se procederá a tomar el juramento de práctica.

"¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

SEÑOR GUNTIN. — "Sí, juro".

SEÑOR PRESIDENTE. — "¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

SEÑOR GUNTIN. — "Sí, juro".

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos)

6) DOCTOR ALBERTO E. ABDALA. Homenaje a su memoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un proyecto de resolución.

(Se da del siguiente:)

"La Presidencia del Senado, de conformidad con el planteamiento formulado por el señor senador Cersósimo en la sesión del 16 de julio, presenta un proyecto de resolución por el que se tributan diversos homenajes al extinto doctor Alberto E. Abdala."

—Repártase.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al proyecto de resolución del que se acaba de dar cuenta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Creo que el Senado, que votó por unanimidad oportunamente la realización de estos homenajes, no se opondría a que si el señor Presidente lo dispusiera —previo consentimiento del Cuerpo— se diera lectura a los homenajes que la Mesa ha propuesto.

Tengo la impresión de que el Senado habrá de aceptarlos dado que, oportunamente, dispuso aquella medida y que los homenajes están acordes con la personalidad de quien va a ser objeto de los mismos.

Por consiguiente, formulo moción para que se ponga en conocimiento del Cuerpo el contenido de los homenajes propuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Cersósimo en el sentido de que se lea y considere el proyecto de resolución referido.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el proyecto de resolución por el que se tributan diversos homenajes al extinto doctor Alberto E. Abdala.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 676/86

El 16 de julio del corriente año al tributarse un sentido homenaje a la memoria del ex-Vice Presidente de la República doctor Alberto E. Abdala, el señor senador Cersósimo reiteró el planteo que formulara en la Comisión Permanente, a fin de que la Presidencia de la Asamblea General y del Senado dispusiera lo pertinente para concretar tan merecido reconocimiento, a quien honró el Parlamento y enriqueció el quehacer político y cultural de la República. Esta Presidencia, propone al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Desígnase "Dr. Alberto E. Abdala" la Sala principal de la Secretaría del Senado.

Art. 2º — Dispónese la colocación en dicha Sala de un retrato del homenajeado.

Art. 3º — Cométese a la Presidencia el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 4º — Desígnase una Comisión Especial integrada por un senador por cada partido político con el cometido de recopilar y seleccionar para su publicación los discursos e intervenciones parlamentarias del doctor Alberto E. Abdala.

Art. 5º — Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución que se comunicará.

7) SALAS DEL SENADO. Su denominación.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Solamente deseo realizar una reflexión.

No tengo una idea muy clara de cuál es el estado actual de los nombres de las distintas salas del Palacio Legislativo y, concretamente, de la Cámara de Senadores.

He observado que algunas salas de esta Casa llevan el nombre de algunas personalidades. Nosotros, más allá de la polémica o de lo que pudieron haber significado en determinada etapa de la vida del país, no tendríamos inconveniente —y gustosos lo votaríamos— en que dichas salas fueran designadas con el nombre de estos ilustres ciudadanos.

Pero veo con asombro —y creo que debe ser un sentimiento compartido por el resto de los señores senadores— que algunas de las placas llevan fecha en las cuales no estaban sentados en estas bancas representantes de la soberanía popular, es decir, que algunas salas fueron designadas con esos nombres en la época del Consejo de Estado.

Creo que sería pertinente crear una Comisión o que la propia Presidencia tomara a su cargo la tarea de hacer un relevamiento, informar al Cuerpo y, eventualmente, ratificar o rectificar dichos nombres, pero dándoles una validez jurídica.

El hecho de que haya salas en la Casa donde estamos los representantes de la soberanía nacional, con nombres designados por aquellos que usurpaban nuestros sitiales, no me parece que corresponda, en un sentido emblemático ni de fondo. Me permitiría hacer una sugerencia en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

8) MAQUINARIA AGRICOLA
Su fabricación en el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: la industria nacional en materia de fabricación de maquinarias agrícolas, es magnífica. En distintos lugares de la República, en zonas tanto típicamente agrícolas como más recientemente, en otras que son arroceras, talleres metalúrgicos que en un principio se dedicaban a la reparación de arados, cinceles, rastras y de todos los elementos mecánicos necesarios para la agricultura, se han convertido en verdaderas industrias que emplean, muchas veces, gran cantidad de obreros.

En las ciudades de Florida y Corrales, conocimos muy de cerca dos ejemplos de este tipo de emprendimiento empresarial, que dan trabajo, prosperidad y que, muchas veces, han aportado ideas, inventos y soluciones a la técnica agronómica que, realmente, son de destacar.

Estos beneméritos compatriotas y empresarios, están agremiados en la Cámara de Fabricantes de Maquinarias Agrícolas y Afines.

Recientemente, tuvimos el gusto de volver a encontrarnos con uno de ellos, el señor Darío Camacho. Quienes suelen frecuentar la zona este del país, saben que tiene su industria ubicada en la localidad de Corrales. Yo la sigo llamando de esa manera, porque es su antiguo nombre. Actualmente se la llama José Pedro Varela pero, para mí, sigue siendo Corrales, porque los nombres criollos y la toponimia que el país adoptó como costumbre es más importante que la que imponen las leyes.

En la ciudad de Corrales se encuentra instalada la industria que hemos visitado, que a la tarea de preparación de tierras y de taipas para el arroz ha incorporado maquinarias originales. Allí nos efectuaron un planteamiento del que queremos hacernos eco, como hacemos habitualmente en la hora previa.

En este caso, las empresas fabricantes de maquinaria agrícola señalan que se hallan perjudicadas porque, aunque están exoneradas del impuesto al valor agregado, son consumidoras finales de grandes cantidades de IVA en la materia prima, por lo que tienen que absorber un costo fiscal muy importante. La situación de estos fabricantes, próximos a la frontera, se ve agravada, además, no sólo por la notoria circunstancia de lo que "entra" —entre comillas— en importación directa, sino también por la introducción de equipos en régimen de admisión temporaria, que es admisión pero no es temporaria. Carros graneleros, cinceles, rastras, arados, aporcadoras, carpidores, traíllas para fabricar azudes, etcétera, entran al país, y de temporaria su admisión no tiene nada.

Esta gente, agremiada, ha efectuado planteamientos en el Ministerio de Economía y Finanzas; desea que se adopten las medidas necesarias para que la tan mentada lucha contra la introducción de maquinaria, ya sea en forma ilegal o semilegal, tenga su mejor defensa en precios más remunerativos para la maquinaria nacional.

Queremos hacernos eco de este reclamo de los fabricantes de maquinaria agrícola, por lo que solicitaremos al Senado que la versión taquigráfica de nuestras palabras se envíe a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca y al Banco de la República Oriental del Uruguay.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca y al Banco de la República Oriental del Uruguay.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) PROFESOR LEBORGNE.
Homenaje a su memoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: pido a la Mesa que no se me comiencen a computar en este momento los diez minutos de que dispongo para hacer uso de la palabra, porque, en primer lugar, voy a hacer una breve referencia a la muerte de uno de los sabios uruguayos cuya memoria quedará perenne en las mentes de las generaciones de estudiantes que trabajaron en el tema del cáncer en el Uruguay. Me refiero a la desaparición física del profesor Leborgne.

Recuerdo que trabajaba con su hermano en el Hospital Pereyra Rossell, en extensas jornadas, de mañana y de tarde, atendiendo a esa mulitud de gente que buscaba una esperanza, particularmente con respecto al cáncer de mama, tema en el que el profesor Leborgne fue una autoridad mundial durante mucho tiempo.

Creo, señor Presidente, que corresponde recordar a figuras tan calificadas en el ámbito intelectual y docente.

Por otra parte, nos deja un brillante ejemplo, porque con más de 80 años seguía trabajando y concurriendo a la policlínica y a la clínica del Hospital Pereyra Rossell, donde se extendieron, naturalmente, en forma muy importante los tratamientos oncológicos. El fue el primero que trabajó con la "Bomba de Cobalto".

A todos quienes estudiamos con él, nos dejó un recuerdo positivo, y en este instante quiero evocarlo, porque entiendo que los grandes valores nacionales de ámbito universitario deben ser perpetuados con su ejemplo en el paso del tiempo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Salud Pública, a la Clínica de los Profesores Leborgne, y, desde luego, a su familia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Carrere Sapriza, en el

sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se envíe al Ministerio de Salud Pública, a la Clínica de los Profesores Leborgne y a su familia.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

10) GANADO OVINO. Pérdidas ocasionadas por fenómenos meteorológicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a otro tema puede continuar el señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: deseo señalar muy brevemente que fui entrevistado por distintos grupos gremiales del centro, este y litoral de la República, por las severas pérdidas de capital ovino que ha sufrido nuestro país.

Hace quince días, una lluvia pertinaz, intensa y fría, hizo que aquellas personas que estaban trabajando en la esquila perdieran cantidades muy importantes. Manifestaron estos grupos que la pérdida en el centro de la República —y me han dejado un pequeño material— se estima en 200.000 animales. Creo que a esta altura de los acontecimientos corresponde realizar un muestreo del tema, porque el capital ovino de la República venía incrementándose. El último informe de DINACOSE mostraba que existían 25:500.000 cabezas, sin contar la parición de corderos que corresponde a este año.

El ganado ovino ha venido a llenar un vacío muy importante en el ámbito de las relaciones comerciales con Brasil. Digo esto, señor Presidente, porque hace muy pocos días se extendió hasta fin de año el plazo que vencía el 30 de octubre para poder continuar colocando carne ovina en ese país.

Normalmente, con el stock mencionado, se producen alrededor de 90.000 toneladas de carne ovina, que en números implica 5:300.000 cabezas. Tomando los mejores números, diré que en los últimos años hemos exportado 21.000 toneladas y se han destinado 40.000 para el consumo del campo y las ciudades.

Detrás de esto hay un elemento de gran importancia. Hace pocos días, la FAO brindó un informe sobre las proteínas. Es notorio que nuestro país ocupa un lugar importante en la producción de proteínas, ya que el ganado vacuno contiene aproximadamente un 23% y el ovino alrededor de un 17%. Lo grave, señor Presidente, es que hay más de 1.300:000.000 de habitantes en el mundo que no prueban un solo gramo de proteínas.

Pienso, señor Presidente, que aquí, al influjo de precios que hacen un escalón con la carne vacuna y que permiten la exportación, tenemos un capital de gran importancia que supera el consumo y la exportación y, en consecuencia, es menester cuidar ese patrimonio.

He quedado sumamente impactado con las cifras que brindaron estos productores pertenecientes a distintos gremios del centro de la República. Considero que ha llegado el momento de que se realice un rápido muestreo —que naturalmente lo haría DINACOSE y con mucha eficiencia, por cierto, como lo ha probado en muchas oportunidades— porque este ganado integra el patrimonio de la Nación.

Actualmente se está matando algo más de 100.000 ovinos por semana y alrededor de 16.000 a 17.000 vacunos, también semanalmente. Es decir, pues, que deja una apertura de gran importancia, y el país no puede ser insensible a estos hechos. Es necesario tomar alguna providencia, que fácilmente la imagino.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de estas deshilvanadas palabras que he pronunciado, se pase a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas y, obviamente, a DINACOSE.

En el día de mañana presentaremos tres preguntas que intentaremos que se nos contesten, porque entendemos que es muy importante lo que ha sucedido y es, además, tremendamente negativo para la economía del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Carrere Sapriza, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas y a DINACOSE.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

11) COMERCIO EXTERIOR. Consorcios de exportación y Trading Companies.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: en nuestra exposición sobre comercio exterior, que realizáramos ante el Senado —por expresa autorización de éste— el día 10 de junio del corriente, subrayábamos la importancia de ciertos instrumentos que pueden resultar aptos y eficaces para ensanchar la base de ingresos por exportaciones y especialmente útiles en la perspectiva de un desarrollo y diversificación de nuestras exportaciones no tradicionales.

Nuestras reflexiones y nuestras inquietudes están naturalmente inspiradas en las concepciones ya conocidas de nuestra colectividad política en cuanto a la defensa efectiva de los esfuerzos de los pequeños o medianos productores y empresarios, que son hoy, una vez más, los protagonistas olvidados en nuestro país, de la misma forma que defendemos y propiciamos el desarrollo del cooperativismo como un instrumento idóneo para superar las agresiones implícitas que, a menudo, contiene el modelo económico imperante.

Entre los instrumentos a los que hacíamos referencia, incluíamos tanto los Consorcios de Exportación, como las Compañías de Comercio Exterior, las llamadas "Trading Companies".

(Murmullos)

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega guardar silencio, a los efectos de que podamos oír la exposición del señor senador Ferreira.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Muchas gracias, señor Presidente.

Entendemos, en efecto, que los Consorcios de Exportación constituyen un instrumento eficaz para superar las innumerables dificultades con las que tropiezan las pequeñas y medianas empresas cuando intentan incursionar en el mercado internacional.

La idea de consorcio implica la agregación o aglutinamiento de varias empresas o productores para optimizar sus operaciones.

Un consorcio de exportación representa, básicamente, la mancomunión de esfuerzos de los productores de determinados bienes con el objeto de superar las dificultades que individualmente encuentran para penetrar, ampliar o diversificar su mercado externo.

Naturalmente, reconocemos el carácter instrumental que estas entidades poseen, más aún, somos conscientes

de las serias limitaciones que deberían enfrentar si tuvieran que desarrollarse en el marco de la indefinición y la inoperancia de las políticas macroeconómicas.

Se trata, pues, de crear agrupaciones de empresas ya constituidas —es decir, sociedades comerciales— que si bien no están expresamente previstas en nuestro derecho positivo, pueden, sin embargo, adaptarse a algunas de las convencionales, ya existentes, o pueden ser objeto de una legislación especial.

Los empresarios industriales o agropecuarios —pequeñas o medianas empresas— se agrupan a efectos de concentrar la oferta exportable en escala compatible con la demanda externa. Se busca, a través de estos "consorcios", alcanzar una mayor eficiencia derivada de la concentración, mejorar la capacidad tecnológica y administrativa y eliminar la intermediación en la comercialización. Todo ello se traduce, naturalmente, en la disminución de los costos unitarios y en el mejoramiento y estandarización de la calidad de los productos.

Estas entidades asumen la responsabilidad de la comercialización internacional de los productos que manejan. Con ello no se persigue la fusión de las empresas independientes, sino que, por el contrario, cada una conserva su identidad o personalidad, y mantiene su propia estructura de administración y de producción.

Si bien el consorcio no forma parte de la organización del Estado, la intervención pública asume un papel trascendente, tanto en relación con la creación de la figura jurídica adecuada para su funcionamiento dinámico, como en lo que tiene que ver con su promoción, estímulo y apoyo.

Se sostiene —y nosotros compartimos la idea— que los consorcios de exportación no sólo viabilizan oportunidades de diversificación y expansión de corrientes comerciales preexistentes, sino que juegan un papel fundamental en la identificación de nuevas opciones de producción que ofrece el mercado internacional.

(Murmullos)

—Es conocida —porque no es ésta una dificultad que padecemos exclusivamente nosotros, sino la gran mayoría de los países en vías de desarrollo— la escasez de los recursos humanos especializados en el área del comercio internacional y en otros aspectos técnicos, como la investigación de mercados, el transporte, la técnica de negociaciones financieras y documentarias, etcétera, que se convierten con frecuencia en escollos difíciles de salvar para una pequeña o mediana empresa aisladamente.

La presencia de los propios productores, a través de los consorcios, en los mercados externos genera un verdadero sistema en la información de las condiciones y características de los mismos, que permite no sólo ampliar los mercados sino identificar además las mejores condiciones para la producción.

Es evidente que esta situación es muy difícil de alcanzar para una pequeña o mediana empresa. Hacerlo —o intentar hacerlo— implica una decisión de riesgo, e impone, al mismo tiempo, una capacidad financiera que no siempre poseen nuestras empresas.

Habitualmente se nos señalan las limitaciones que poseemos para afrontar la demanda de volúmenes importantes y la marginación que esto provoca.

Los consorcios de exportación permiten trabajar desde una posición más ventajosa. La creciente competitividad del mercado internacional nos plantea la necesidad de una especialización más compleja en materias como el embalaje, normas de calidad, etcétera, que las empresas difícilmente pueden afrontar solas.

Finalmente, cabe destacar que este instrumento de los consorcios de exportación constituye un centro de posible acción directa de promoción, apoyo y comunicación entre los sectores productivos y el Estado.

El otro punto que deseábamos destacar hoy, muy someramente, en estos pocos minutos de los que disponemos, se refiere a las Compañías de Comercio Exterior, las "Trading Companies".

Estas compañías son otros de los instrumentos aplicados con éxito en muchos países para desarrollar las exportaciones y poseen, a su vez, características diferentes a las de los ya mencionados consorcios de exportación.

Cabría, pues, considerar la posibilidad de promover en nuestro medio la instalación de compañías de comercio exterior, mediante la legislación y las políticas que atiendan el interés nacional y que se adapten a las características y necesidades de nuestra estructura productiva y empresarial. Esta modalidad de empresas opera principalmente como comercializadora internacional en gran escala, con prestación de servicios accesorios, como transporte, comunicaciones, almacenaje, transferencia de tecnología, financiamiento, etcétera. Su actividad en el país también podría constituirse en un poderoso agente de comercialización, fundamentalmente para pequeñas y medianas empresas de exportación no tradicional.

La compañía de comercio exterior constituye, básicamente, un canal indirecto de exportación, ya que opera mediante la compra de mercaderías a las empresas productoras de mediana o pequeña dimensión para su posterior reventa en el mercado externo.

Mientras que en los consorcios de exportación los productores forman parte de la empresa, en el caso de las compañías de comercio exterior, sus propietarios no son, por lo general, productores de los bienes que comercializan. En virtud de ello, la capacidad financiera de la compañía constituye un factor determinante de sus posibilidades. Si bien estas entidades han adquirido singular relevancia por su participación creciente en el comercio internacional y constituyen, como decíamos, un instrumento idóneo para incrementar las exportaciones, sus características imponen, a nuestro juicio, —para que puedan realmente servir a los intereses nacionales— una participación activa del Estado, ya no sólo como acción de respaldo, apoyo y promoción, sino como socio mayoritario de las mismas.

Esta postura se fundamenta, básicamente, en la convicción de que lo que esencialmente necesitamos es desarrollar nuestras condiciones productivas, objetivo que no necesariamente ha de alcanzarse si respaldamos entidades que —no obstante su capacidad y especialización en el comercio internacional— tienen como fin adquirir bienes al menor precio posible para su posterior colocación en los mercados externos.

La imprescindible participación del Estado en las compañías de comercio exterior permitiría disponer de la capacidad financiera necesaria y haría que el interés comercial sea compatible con el interés político de promoción de las pequeñas y medianas empresas.

Digamos, para terminar, señor Presidente, que en el marco de una política agresiva, creativa e imaginativa de integración, tendiente a una expansión acelerada del comercio, podrían cobrar un singular empuje en el futuro las compañías de comercio exterior regionales o subregionales, constituyéndose en factores dinamizadores del proceso de integración de nuestras patrias latinoamericanas.

SEÑOR BATALLA. — Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor senador para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No; el señor senador Ferreira dispone del tiempo necesario para terminar, si quiere hacerlo.

SEÑOR FERREIRA. — Para terminar, señor Presidente, recuerdo simplemente que nos hemos referido, a lo largo de los últimos meses, después de una exposición que fuera aprobada por el Senado, a distintos aspectos con los que intentábamos hacer un aporte de ideas y propuestas

en diferentes áreas del comercio exterior que, en su momento, solicitamos fueran elevadas al Poder Ejecutivo y a distintas oficinas especializadas.

Nos hemos referido, sucesivamente, al tema de la zona franca; al de los trading y los consorcios, en el día de hoy; al tema de seguros de crédito de exportación, al de las compras del Estado; todos tópicos que han sido objeto de acuerdo en el marco del Acuerdo Político Nacional.

Y nos proponemos, con este mismo espíritu, presentar en la primera sesión del mes de diciembre un paquete legislativo que contribuya a abrir un debate alrededor de estos asuntos que están contenidos en los documentos del Acuerdo Político Nacional, y que hasta ahora no se habían instrumentado en un texto legal concreto que nos permita ponernos a trabajar.

Sin perjuicio de que hemos hecho ya una serie de consultas fundamentalmente con el sector privado, en el día de mañana —fecha en que se conmemora el Día de la Industria— nos reuniremos una vez más con representantes de todos los sectores y asociaciones empresariales exportadoras de este país, para discutir los temas institucionales sobre funcionamiento y manejo de nuestro comercio exterior. En estas iniciativas, han estado trabajando un número considerable de técnicos de mi Partido —aproximadamente 25 de ellos— y sin perjuicio de que estamos seguros de que todas ellas son perfectibles y que los señores legisladores de los distintos Partidos estarán en condiciones de hacerles aportes y mejoras, en la medida en que en lo fundamental de la propuesta ha habido un entendimiento en el llamado Acuerdo Político Nacional, creemos que el aporte consiste en presentar un texto concreto sobre el cual trabajar para que, apenas empiece el próximo período de sesiones de esta legislatura, estemos en condiciones de aprobar seis o siete de estas iniciativas que figuran en el marco del conjunto de leyes que deberíamos aprobar en base a dicho Acuerdo.

Muchas gracias.

12) BEBIDAS REFRESCANTES. Competencia de las compañías transnacionales.

SEÑOR RONDAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RONDAN. — Señor Presidente: teniendo en cuenta que ya hoy ni en misa se le presta exclusiva atención al cura que está predicando, voy a tratar —por lo menos para la versión taquigráfica y sin molestarme porque otro compañero pueda hacer referencia a cualquier tema incidental en el momento en que estoy haciendo uso de la palabra— de referirme a dos puntos que me parecen importantes. A uno de ellos ya ha hecho referencia el señor senador Lacalle Herrera y, coincidentemente, tanto la gente de Salto, como ahora el señor Darío Camacho, al que voy a hacer referencia, representan a un importante núcleo de la producción y de la industria nacional.

Me siento en la obligación de hacer referencia al primer tema en virtud de que en la mañana de hoy, en la Comisión presidida por el señor senador Tourné, tuvimos la oportunidad de recibir a una importante delegación de una de las industrias primordiales del país en materia de bebidas resfrescantes. Se nos planteó allí el problema que existe con la competencia, a veces desleal, de las compañías transnacionales —modernamente denominadas así— que están en un jolgorio de ofrecimiento de premios en base a las conocidas "chapitas". Y la industria nacional, que se nutre de productos y de mano de obra uruguaya, esencialmente, que abarca desde el nacimiento mismo de la producción citrícola del país, merece por lo menos ser tenida en cuenta, ya que no está en condiciones de competir en el regalo de premios que en este momento se está llevando a cabo a diestra y siniestra en el país, sembrando ilusión y esperanza más o menos falsa en la gente de que van a recibir por lo menos medio automóvil, si compran determinado refresco.

Nosotros, naturalmente, no estamos contra aquellas empresas transnacionales o nacionales que paguen los impuestos y sean autorizadas por el Gobierno para instalarse en el país; pero reclamamos, sí, que se vuelva a una vieja disposición del año 1957, de acuerdo a la cual se prohibía el otorgamiento de premios o de dinero por parte de estas empresas, porque ello van en contra de la leal competencia comercial e industrial.

En ese sentido, solicitamos que la versión taquigráfica de estas deshilvanadas palabras —como diría el señor senador Carrere Sapriza— sea enviada a los Ministerios de Industria y Energía y de Trabajo y Seguridad Social.

13) MAQUINARIA AGRICOLA. Su fabricación en el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a otro tema, puede continuar el señor senador Rondán.

SEÑOR RONDAN. — El otro aspecto al que quería hacer referencia porque conozco el problema, dado que se ha trasuntado en la zona en que vivimos y recorremos, el noreste uruguayo, hace también referencia a una gran industria que, como bien ha dicho el señor senador Lacalle Herrera, está instalada en la localidad de José Pedro Varela o de Corrales, como él la ha denominado recordando su antiguo nombre.

Me refiero a un hombre, a un argentino de nacimiento, que pudo haber sido cura, pero prefirió transitar en la vida normal entre los hombres...

(Interrupción del señor senador Lacalle Herrera.)

— ...ocupándose de los problemas mundanos y atendiendo las necesidades de la zona.

Me alegro que, por lo menos, señor Presidente, estas manifestaciones hayan provocado cierta hilaridad y una nota de enfriamiento entre los señores senadores.

(Hilaridad).

—Sigo refiriéndome al tema.

El señor Darío Camacho comenzó sus actividades en la, entonces sí, localidad de Corrales, hace más de 30 años, con un modesto galpón, atendiendo las necesidades de la zona reparando maquinaria agrícola. De un arreglador de máquinas, pasó a transformarse en un fuerte industrial, el más importante de aquella zona del este uruguayo, atendiendo las arroceras y las plantaciones de soja.

Pero el señor Camacho —repito, el más importante industrial de aquella zona en la materia— sufre la competencia de las empresas de Montevideo. Cualquier empresa del interior necesita llevar desde la capital los materiales requeridos para la producción de maquinaria, comprando a veces lo que no necesita, mientras las industrias que están en Montevideo y sus alrededores, compran fácilmente la materia prima necesaria para la producción inmediata. Incluso, cuando debe producir y vender, paga el IVA; pero cuando debe exportar o cobrar la maquinaria que vende, ese IVA no se reintegra.

El problema ha sido planteado en muchos aspectos. La competencia que debe sufrir el señor Camacho y su industria se debe a la entrada de maquinaria agrícola brasileña, muchas veces en la llamada "admisión temporaria", a menudo por puestos que no son autorizados por la Aduana. Estas máquinas están trabajando en las arroceras y en las plantaciones de soja.

Naturalmente, el que tenga suerte que la goce. Pero nos parece que el industrial uruguayo, que está haciendo sus aportaciones en materia de impuestos y sueldos, debe merecer la mayor protección.

Y ahí no terminan, señor Presidente, los males de esta empresa promisora del este uruguayo. Hace pocos días, luego de haberse instalado un muy importante comité zonal de determinada fracción política que no viene al caso mencionar, fue ocupada la fábrica del señor Camacho, quien acaba de regresar de Estados Unidos luego de haber sido sometido a una muy delicada intervención quirúrgica al corazón.

Luego de las negociaciones, con intervención del delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se consiguió, por lo menos, la desocupación de la empresa. La ocupación es una cosa que se estila hoy en muchas actividades y a la que hemos manifestado nuestra posición contraria.

Por ello, no creemos que entre los derechos del trabajador se encuentre el de la ocupación de los bienes del propietario de una fábrica o industria de cualquier naturaleza. Es suficiente el derecho de huelga, asegurándose que ese empleador no reponga a los obreros que lo practican con gente proveniente de los llamados sindicatos amarillos.

Entonces, ¿qué sucede? El delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social llega a una conciliación. Se demuestra —tengo en mi poder una fotocopia del acta— que no asiste razón a quienes han ocupado la empresa productora de maquinaria agrícola de la zona.

Como única salida —véase aquí el contrasentido de ciertas situaciones— el señor Camacho, el más importante productor de maquinaria agrícola en esa zona, donde hay carencia total de trabajo, fuera de las arroceras, la Intendencia, algún cargo en la Jefatura de Policía, o en las plantaciones de soja —creo que en los cuarteles es muy poco lo que se consigue— ofrece en venta la empresa a sus empleados por la suma de dinero que el Banco de la República, o el tasador que se designe, considere se debe abonar por ella. Sin embargo, los obreros estiman que no están en condiciones, ni desean hacerse cargo de la misma.

Tal vez sea esta una de las situaciones más graves, que va a significar, con el cierre de la empresa o su paralización, tal como en este momento sucede, una verdadera situación de desocupación. Si bien se trata de 17 ó 20 empleados los que están trabajando en este momento en la empresa, máximo que puede ocupar por tratarse de una actividad zafral, su cierre va a significar una mayor carencia de empleo en aquella zona, tan necesitada. Es característico que la gente del este y noreste del país se ocupe principalmente del "quileo", que ya no es tema folclórico en las canciones de nuestros payadores o cantautores, sino que se trata de una dolorosa realidad nacional.

Para terminar, deseo manifestar que esta situación que se ha planteado, haciendo mías las palabras del señor senador Lacalle Herrera, es real y acuciante. Es necesario que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tome cartas en el asunto con la mayor urgencia, sin perjuicio de lo ya realizado, gracias a la diligente acción del señor Ministro, tomando resoluciones de fondo.

Creo que debemos conocer cuál es la situación real. Me consta —he procurado munirme de todos los elementos— que el empleador, en este caso, ha cumplido con todas las obligaciones que establecen las leyes. Por lo tanto, es necesario que esta fuente de trabajo no se cierre y que un hombre que al final de una vida de sacrificio y lucha ha conformado una verdadera industria orgullo del este uruguayo, tenga que cerrar las puertas, de su establecimiento porque no puede hacer frente, por un lado, a las gravosas cargas que debe soportar debido a la imposición del Estado y, por otro, enfrentar la verdadera coacción y violencia que se ejerce contra él, luego de haberse instalado en la zona un verdadero comité, que en lugar de dedicarse a la defensa de los obreros, atenta contra la propia seguridad del trabajo de quienes dice defender.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Rondán, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pase a los Ministerios de Industria y Energía y Trabajo y Seguridad Social.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

14) CONSUMO Y TRAFICO DE DROGAS EN EL URUGUAY. Algunas medidas preventivas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día con la consideración del primer punto: "Exposición de treinta minutos del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera sobre el tema 'El consumo y tráfico de drogas en el Uruguay'. Algunas medidas preventivas". (Carp. 661/86).

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: es notorio para el Senado que en los meses que hemos ocupado esta banca hemos hecho uso de esta facultad reglamentaria para tratar temas que muchas veces se evadían de lo que era el fárrago de la lucha política y partidaria inmediata, procurando mostrar que existe un interés —por cierto compartido por el Senado— por temas de largo aliento.

En ese sentido, se recordará que la reforma del Poder Judicial, la informática, los derechos uruguayos en la Antártida, el país marítimo, la depredación del Atlántico Sur y algunos otros más han ocupado el tiempo que el Senado benévolamente nos concedió.

Creo que es difícil, señor Presidente, que exista un tema, una vez que nos hayamos internado en él, que más dramáticamente nos coloque ante la necesidad y emergencia de hacer algo que frente al tráfico y consumo de drogas en nuestro país.

Obviamente, lo que voy a sintetizar y a leer no es fruto de mi trabajo, sino de un grupo de personas dedicadas a esto, pues han intervenido en él médicos, abogados, integrantes de los servicios de lucha contra el tráfico de estupefacientes y amigos que nos han prestado su tiempo, eso tan caro que la gente, con tanta generosidad, brinda.

No vamos a hacer mucha historia, porque entiendo que debemos llevar el tiempo al plano doméstico que es el que verdaderamente nos interesa. Indudablemente las ramificaciones que hoy día tiene el consumo y sobre todo el tráfico de drogas, han convertido a este problema en un azote parecido al del terrorismo. Se trata de temas que no tienen fronteras, ya que prácticamente afectan la estabilidad del mundo y han determinado que países tan importantes como Estados Unidos, hayan declarado oficialmente la guerra al tráfico y consumo de estupefacientes.

Por cierto, el hombre conoce desde hace mucho tiempo las peculiaridades de euforia y alegría artificial de determinadas sustancias. Desde la oscura noche de los tiempos, ya sea en ceremonias religiosas, o en la creencia de que mediante la inhalación o el consumo de algunas sustancias, se accedía a un plano superior, es común, sobre todo en lugares localizados del mundo, la utilización del opio, de la coca y de todo este tipo de sustancias que se introducen de diversas maneras en el organismo humano.

También se utilizan como incentivo para el coraje, en ceremonias previas a los combates, donde su uso es común.

Existen dos tipos de drogas que provocan la fármaco dependencia del organismo: las naturales y las químicas. Las naturales son conocidas desde tiempo atrás y las químicas se han convertido en una industria de muy fácil instalación. No se trata de instalar una fábrica, pues bastan unas cuantas probetas, un bunsen y algunos otros elementos que los colegas conocerán mejor que yo, para descomponer las sustancias y crear otras, valiéndose de los avances de la química, y dando lugar a verdaderas organizaciones industriales.

Por supuesto, nos encontramos ante un hecho que es bueno en sí mismo, que al igual que el alcohol, usado moderadamente y con fines específicos, no provocan daños de ningún tipo. Simplemente el pasar de una utilización médica a un uso vicioso, ha creado esta situación. El término narcótico, proviene del griego "narcos" que significa sueño, estupor que es una de las sensaciones que provocan muchas de estas sustancias.

La utilización de drogas por parte del consumidor, afecta directamente su sistema nervioso y producen esas situaciones de euforia y bienestar que son la diabólica tentación. Pero detrás de todo esto se encuentran la adicción y el acostumbramiento.

Esto se convierte en un verdadero círculo diabólico dado que el organismo precisa, primero, con más frecuencia los buenos momentos y, luego, que las dosis sean aumentadas porque el propio organismo y la naturaleza con su sabiduría van creando una suerte de tolerancia mayor que tiene que ser superada con nuevas dosis. Por supuesto que la tolerancia —y en esto he aprendido algo muy importante— no es absoluta, es decir, el organismo no se acostumbra a los efectos farmacológicos de la droga en un mismo nivel. Por ejemplo, puede hacer falta una ingestión o introducción en el organismo de una cantidad mayor de droga para lograr efecto. En el caso de la heroína, los efectos constrictores de la pupila no corresponden a la misma tolerancia, y entonces se agrede al sistema vascular con mayores dosis ya que el adicto las necesita para obtener su satisfacción. Esto lleva a que la estructura orgánica esté siendo atacada por cantidades muy superiores a las que puede tolerar.

La dependencia no es solamente fisiológica sino también sicológica; normalmente —como veremos más adelante— el consumidor normalmente vive situaciones familiares o personales de crisis. Entonces, la dependencia ya no es sólo orgánica sino también la búsqueda de un bienestar como forma de escapismo, como Nirvana o evasión de la realidad, que a veces es sórdida porque esto ya ha dejado de ser materia de ricos. Lo dramático es el bajo precio y la facilidad con que se pueden obtener estas sustancias aún en las capas más bajas de la sociedad en cuanto a ingresos.

Las relaciones entre el adicto y la droga tienen también características particulares que quienes nos asesoraron en la materia nos recomendaron que debíamos destacar. Se ha producido un cambio cultural. Hasta hace poco tiempo esto era un acto vergonzoso, es decir quien tenía que ingerir una dosis, absorberla por la nariz o pincharse una arteria para inyectarse, lo hacía con un sentido de vergüenza, atado al grillete de su vicio, pero sabiendo que los valores morales y culturales repudiaban ese tipo de actitud. Ahora sucede lo inverso; se ha creado una subcultura que considera estos actos como una especie de desafío. Esto se convierte en un cierto tipo de mérito, de rebelión contra los prejuicios burgueses, de desafío a la generación pasada. A ello hay que agregar el tremendo mal de la imitación y entonces tendremos una de las características más peligrosas del momento que vivimos: estos hábitos no son despreciados, acusados, ni señalados con el dedo. Por el contrario, en una inversión total de los valores, quien incurre en estas conductas —en el deporte, en el liceo y en todos los niveles de congregación de jóvenes— es considerado el "canchero", el más guapo, el "vivo", el que se destaca. No debemos despreciar este cambio cualitativo en el aspecto cultural porque la inversión de valores, que quizás es uno de los males a que estamos asistiendo en esta época, está palmariamente demostrando su peligrosidad, ya no potencial sino efectiva.

No podemos dejar de mencionar los aspectos de la comercialización. Ya no se trata de explicar dónde están las conexiones, de dónde proviene la droga, cómo es la reducción en términos de dinero, ni de señalar que el valor de un kilo se puede multiplicar por cien, desde que se elabora o cultiva hasta que se vende en las calles de alguna ciudad. Debemos pensar en el poderío de verdaderos ejércitos que se han formado para defender todo esto. Ya no podemos pensar en el paisano de Bolivia que planta su parcela de tierra porque para ellos el masticar coca es un aspecto cultural como para los hombres de nuestro campo lo es el "chicar" tabaco, como se dice en mis pagos.

Recuerdo cuando el doctor Herrera nos contaba que en la guerra del Chaco —en la que él estuvo— lo primero que rescataba el prisionero boliviano era su bolsita de coca, que masticaba para extraerle el jugo y sobreponerse al cansancio. Pero ese no es el vicio tremendo; a partir de ese hombre que cultiva eso y lo vende, con lo que obtiene su sustento, se forman verdaderos ejércitos.

Las operaciones llevadas a cabo en Bolivia por las fuerzas conjuntas bolivianas y norteamericanas, han dado lugar al descubrimiento de imperios. Por otra parte, todos conocemos el tremendo poderío que tiene en Colombia una organización delictiva que a veces se asocia con la guerrilla. Es decir que ya se está creando un poder al que los propios gobernantes no pueden poner coto. Se utilizan aviones, lanchas rápidas, verdaderas flotas de vehículos de alto porte y de muy buena técnica. Por ejemplo, en Miami, la gente de la costa cuenta que es común escuchar las lanchas rápidas en la noche; se trata de personas que están haciendo su tráfico y levantan lo que han depositado otros barcos.

Existen organizaciones que, respecto a nuestro país, superarían todas sus posibilidades de enfrentarlas, aún en términos de dólares o pesos contantes y sonantes. Esto no deja de ser un peligro, porque también tenemos que tener presente lo que me hizo saber un guardia aduanero: pasar una valija de un lado a otro, en el Aeropuerto de Carrasco, puede reportarle U$S 5.000 a quien realice la simple tarea de tomarla y, por estar exonerado de la revisación, pasar la barrera. Reitero que estas cifras también deben ser tenidas en cuenta.

La situación en nuestro país, que es la que nos preocupa, tiene un eje, que es la aprobación, en 1974 de la Ley Nº 14.294. En el período anterior a esta ley predominaba el consumo de estimulantes de la vigilia. Por ejemplo, alguna vez, en las horas previas a los exámenes se ingería benzedrina o algún estimulante similar. En el intento de suplir la vigilia lo que no habíamos estudiado suficientemente, todos, alguna vez, utilizamos estos medicamentos.

Después de aprobada la ley y con los controles que se crearon, es decir —y los colegas médicos de los que hoy tenemos uno en el Senado, podrán recordar— los dobles recibos, se logró poner bastante coto a este tipo de comercialización indebida de los sicofármacos que, combinados con bedidas, se convierten en muy potentes narcóticos.

Voy a dar algunas cifras para que los señores senadores adviertan que este tema no es baladí. En nuestro país, el 89% de los consumidores se ubican entre los 15 y 30 años; el 70% está entre los 15 y 24 años, correspondiendo el pico máximo de consumo a los 18 años. Téngase en cuenta que es la flor de la edad la que se ve agredida por este tipo de mal.

El señor senador Batalla me pregunta cuál es la fuente de estos datos. Tengo un informe —que luego le voy a facilitar— que es un verdadero libro sobre la toxicomanía en el Uruguay. Se trata de un informe especial para el Instituto del Niño hecho por la doctora Bachini, a quien debemos nombrar como una verdadera pionera en la lucha contra la drogadicción. Es una mujer que ha dedicado su vida a esto y que realmente ha sido fuente de muchas de las informaciones que hoy estamos brindando.

Por cada consumidor que se constata, se nos ha señalado que existen tres o cuatro, y aún cinco, no detectados, es decir, tenemos una suerte de iceberg estadístico.

Se ha detectado un 1%, pero puede estimarse que el 4% de los menores de treinta años se supone que son consumidores en el Uruguay. De acuerdo a esto, piénsese cuál es la vulnerabilidad de nuestra sociedad. El 50% son consumidores habituales, el 22% son ocasionales y alrededor de un 20% son inveterados. Más adelante explicaremos que significan cada una de estas características, aunque, evidentemente, esta última es la más patética, porque son los que no tienen remedio.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Sólo deseo expresar una frase de asombro. Debo confesar que estoy siguiendo con interés y con estupor las reflexiones y las informaciones que está proporcionando el señor senador Lacalle Herrera.

Sin embargo, recuerdo que el año pasado el Senado rechazó, por unanimidad, una invitación que se formuló a raíz de realizarse un seminario en Bolivia o en Ecuador, aunque la Comisión Permanente lo había informado, porque en nuestro país no existía el problema de la droga.

Pienso que si a pocos meses de haber rechazado aquella invitación que servía para enterarnos de una realidad que tiene que ver con estas cifras y con este dramatismo que está explicando el señor senador —cuando tantos viajes realizamos por muchísimos motivos menores— venimos a dibujar estos datos —por supuesto, no puedo dudar de la veracidad y de la seriedad de las informaciones que está proporcionando el señor senador— una de dos, o esta situación es nueva o la información que se brindó al Senado en aquel momento era errónea.

A modo de reflexión, digo que me asombro por la conducta que tuvimos en aquel momento y la contundencia de los datos que se están proporcionando ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Las cifras que estoy citando provienen de los estudios realizados por expertos en la materia. Con ellas queríamos poner de manifiesto que el país está ante una situación —como muy bien decía el señor senador Pozzolo— alarmante.

¿Qué soluciones se han intentado? ¿Qué se puede hacer? Lo que se puede hacer, fundamentalmente, es prevención.

El inveterado, ese pobre ser humano que ya está condicionado de por vida al uso de la droga, es alguien que no tiene remedio.

La prevención se practica a tres niveles. El primario tiene que ver con la educación, que no sólo debe consistir en mostrar los males que acarrea el consumo de la droga, sino en reforzar sicológicamente la personalidad, no formando jóvenes de voluntad débil, retomando valores que, a muchos, pueden parecer antiguos y caducos, pero que para nosotros son permanentes en la persona humana, como ser el saber privarse de cosas, el tener el espíritu de imponer la voluntad al cuerpo, o sea, el dominio de la mente sobre las apetencias de la naturaleza caída. Cuando lleguemos a la etapa de las sugerencias, al final de nuestra exposición, diré algo más a este respecto.

El nivel secundario trata, fundamentalmente, del diagnóstico precoz y del tratamiento oportuno, es decir, tiene que ver con aquellas personas que todavía no están totalmente atrapadas. Se aplica la clásica fórmula de la desintoxicación, de la privación de la droga y apoyo sicológico y siquiátrico lo que ayuda, aun dentro de las comunidades terapéuticas, a salir del yugo a que están sometidas. Normalmente, esto se realiza en los países que destinan recursos con este fin para las instituciones especializadas. Pero en nuestro país ello se hace, lamentablemente, en forma ambulatoria, vale decir que hay una Comisión a la que los jueces derivan los muchachos, donde les hablan y los imponen de los hechos, inclusive, tienen visitas periódicas. Pero todo eso resulta insuficiente e insatisfactorio porque apenas salen los muchachos reinciden. Todo el que tiene alguna afición, como la del cigarrillo, sabe que una vez que se tiene el vicio, resulta muy difícil desprenderse de él, aunque en el caso de las drogas las consecuencias son mucho más dramáticas.

El nivel terciario del tratamiento —que se utiliza en otros países— ya implica la internación permanente. El inveterado pasa a ser alguien que tiene severas limitaciones en su libertad, por supuesto, previo pase por los organismos judiciales. Lo que se procura es que, por lo menos, no se convierta en un centro de difusión.

Al referirme a las edades, omití decir que en nuestro país se han constatado consumidores de droga de once años, esto es, antes de haber ingresado al liceo. Utilizan las formas más vulgares como ser, prender fuego a todos esos cementos químicos que se utilizan en aeromodelismo y que producen, mediante inhalación, una euforia.

Debemos mencionar otro fenómeno muy importante que se da. Nosotros pensamos en el comerciante como en el jefe de una organización poderosa, en una especie de zar, o en el jefe de una mafia, pero olvidamos el otro extremo, que es aquel muchacho que para solventar su propio vicio viaja hasta la frontera para traer un par de kilos de "merca" —jerga que utilizan los muchachos— a efectos de fraccionarla y venderla en forma de cigarrillos, en cantidad suficiente como para pagarse el viaje, tener un jornal y, además, satisfacer sus propias necesidades. Cuando se trata de grandes organizaciones, a veces por su propio tamaño, se hace fácil identificarlas y ello permite que se conozcan sus ramificaciones; en cambio, estos vendedores de iniciativa privada, que van por las suyas, que ofrecen la droga en el liceo, entre sus compañeros —quienes muchas veces inclusive hacen colecta para pagarle el pasaje— son muy difíciles de ubicar.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Advierto que el Senado está escuchando con mucha atención la exposición del señor senador Lacalle Herrera, relacionada con problemas muy importantes para nuestra convivencia social.

Lo que está señalando el señor senador es de una enorme gravedad, sobre todo, porque en el curso de los años se ha ido dando algo así como una vulgarización del uso de la droga. En la medida en que las legislaciones de los distintos países se fueron haciendo cada vez más represivas, las drogas tradicionales —heroína, cocaína, opio, hachís, marihuana— se fueron sustituyendo por otro tipo de mecanismos escapistas.

Recuerdo que uno de los últimos proyectos que estudiamos en el Parlamento antes del golpe de estado fue, justamente, el que hoy es la Ley Nº 14.294 y que había sido profundamente analizado en una Comisión que integraban los doctores Bachini, Adela Reta, Santos Veiga y algunos otros que en este momento no recuerdo. La determinación de los mecanismos legislativos no importa. En esa ocasión, por primera vez, la legislación consideró al adicto como un enfermo, y no como un delincuente, tal como había sucedido hasta entonces.

El proceso se ha agudizado de tal manera, que como muy bien decía el señor senador Lacalle Herrera, lo que antes era visto como un fenómeno y una problemática de las clases ricas, ahora se ha transformado en un problema social que juega a todo nivel y, casi siempre, en las cercanías de las discotecas.

Los señores senadores saben que quien habla, vive en La Teja.

Siempre creímos, los que allí vivimos, que estábamos al margen de ese problema. Sin embargo, a dos cuadras de mi casa, he visto inscripciones enormemente preocupantes en esta materia, y en casi todas ellas se lee: "Marihuana libre". En otros casos, en ese argot, en ese lunfardo en el que muchas veces se establecen valores que pretenden imponerse en una sociedad contra la mis-

ma voluntad de esa sociedad, apareció más de una inscripción que decía: "Loco, fumate un porro". "Porro" es el nombre del cigarrillo que contiene marihuana.

Hace unos meses, me tocó participar de la angustia de una familia en un episodio terrible ocurrido en La Teja. Un niño de 16 años había salido de su casa y, transcurridos cuatro días, no aparecía. Naturalmente, la familia estaba preocupada. Se hizo la denuncia policial y, al quinto día, el niño aparece muerto en un accidente ocurrido en la zona del arroyo Miguelete. ¿Qué había sucedido? Resulta que él y un amigo habían bebido lo que se llama "té de floripondio". Esta es una planta poco conocida y parece que tiene facultades alucinógenas, mucho más peligrosa que las demás, porque nadie conoce su verdadero alcance y sus posibilidades nocivas. En este caso, el muchacho quedó totalmente privado de su lucidez. Tan es así, que cuarenta y ocho horas antes de aparecer muerto y cuarenta y ocho horas después de haber desaparecido, se encontró con amigos con quienes tuvo una conversación totalmente incoherente. Esa realidad que se impone a toda una sociedad, nos hace sentir preocupados. Se trata de un fenómeno que hemos observado desde hace muchos años en Estados Unidos como un vicio de minorías, fundamentalmente de negros y portorriqueños, aislados en una sociedad hostil. Y hoy, en nuestro convivir diario, nos vemos en una sociedad en la que nunca supusimos tan cercano el problema.

SEÑOR CERSOSIMO. Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Formulo moción para que se prorrogue el término reglamentario de que dispone el señor senador Lacalle Herrera hasta que finalice su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Después de las aportaciones realizadas, vamos a ir redondeando el tema, para tratar un punto que es breve muestrario de qué es lo que se ha intentado en otras partes del mundo y cuál es la respuesta de la sociedad ante esta amenaza.

Resulta un poco ingenuo creer que en nuestro país podamos aislarnos de este fenómeno. Decíamos también que algunas cosas no iban a pasar y, sin embargo, sucedieron. De la misma manera, en la familia nadie puede estar en la creencia de que sus chicos estarán libres de esta potencial amenaza. El país debe integrarse a la lucha mundial contra este problema que ya ha sido convocada y lanzada en otras partes del mundo. El Uruguay no tiene zonas de cultivo, pero sí hay un momento, que es la etapa turística —a la que nos vamos a referir después— que entiendo es de suma peligrosidad. Además, diremos que éste, que es un drama sin ideología —todos los países del mundo están afectados por él— ha tenido diversas respuestas.

Por ejemplo, el gobierno del Perú en el año 1978 dictó severas normas para reprimir al productor y al comerciante de la droga. Se fijó un mínimo de 10 años de penitenciaría; 15 años, cuando está agravado por la comisión de delitos en forma colectiva; penas accesorias pecuniarias, que en estos casos son importantes; prisión preventiva de hasta 15 días —la policía se maneja con autorización judicial— no procedencia del recurso de habeas corpus; etcétera. Es decir, el gobierno fue muy severo al adoptar estas medidas.

Yendo al otro extremo, en Chile en estos momentos se aplican penas de presidio para los comerciantes, así como multas muy importantes.

Cuando comenzamos a estudiar este tema, se nos hizo llegar una publicación donde se señalan las medidas adoptadas por el gobierno de Francia, país que ahora despierta a muchas realidades que jamás creyó le iban a afectar. Es un país esencialmente liberal que ha aprobado la Ley Chaladon, que es el nombre del Ministro de Justicia y que innova en una materia como ésta, diciendo que los drogadictos pasan a ser delincuentes. De modo que se revierte lo que era la tendencia legislativa hasta ahora. En consecuencia, se pena el consumo. Además, se establece como forzosa —no abro juicios, sino que señalo que en un país como Francia se aprueba esto— la desintoxicación y tratamientos de rehabilitación. También se han construido 1.600 celdas que no funcionan como hospitales, sino como verdaderos establecimientos de detención y reclusión. La drogadicción está penada con dos años. Por otra parte, existen medidas complementarias de carácter curativo, similares a las nuestras.

Se distinguen también las drogas entre blandas y duras. Esto forma parte de la terminología. Duras son la cocaína, la heroína y crack. La marihuana integra el grupo de las blandas. Hoy en día, encontrado un poco de marihuana en posesión de una persona, significa que el portador entra en este régimen penal tremendamente duro. Incluso, para quebrar solidaridades, se ha llegado a adoptar medidas tales como el otorgar al juez la facultad de reducir y aun perdonar penas a quienes informen. De esta manera, se procura romper los círculos que se mueven alrededor de este tipo de situaciones.

Véase, entonces, que tres países sustancialmente distintos, con regímenes sobre los que no nos extendemos, han tomado medidas tremendas.

En nuestro país, desde el año 1933, la intoxicación es una causa de inimputabilidad y se establecía que las medidas curativas debían cumplirse en los asilos. Posteriormente, en el año 1936, se regula la internación y tratamiento de sicópatas. También en ese mismo año, la Ley de Indeseables impide la entrada de extranjeros toxicómanos. En el año 1937, se establece el monopolio del Estado para importar estupefacientes. En el año 1955 los médicos —aquí empieza una medida eficaz— establecen el control de los recetarios. En 1956, las farmacias deben controlar sus existencias. En el año 1960, el farmacéutico debe estar "al pie del cañón" en su establecimiento. En 1967, se prohíbe la venta de sicofármacos en forma libre y en 1974 se aprueba una ley que establece algunas disposiciones que habremos de señalar. Hay un control del Ministerio de Salud Pública sobre la fabricación o cultivo de determinadas sustancias. Se requiere receta médica, así como también autorización por parte del Ministerio de Salud Pública para importar, y también que se lleve un libro sobre la venta de determinadas drogas en las farmacias.

También se requiere un registro de médicos, veterinarios y odontólogos que deben estar registrados a los efectos de ver si es posible expedir las recetas correspondientes. Y se crea como Unidad Ejecutora la Comisión Nacional de Lucha contra la Toxicomanía. Asimismo, dentro del Ministerio del Interior existe la Comisión y Dirección de Tráfico Ilícito de Drogas. A estos efectos se fijan penas mínimas de tres años de penitenciaría y una serie de medidas de carácter penal.

El consumidor pasa al Juez de Instrucción —aquí dice Juez de lo Penal— ordenándose que la Comisión haga un estudio —ahí interviene la mencionada doctora Bachini— y se procede, dado los medios que hay, a hacer el seguimiento del enfermo para tratar de curarle.

Se sugiere por quienes desempeñan estas actividades, que las penas de penitenciaría se complementen con sanciones pecuniarias. Hemos visto que en los tres países a que hicimos referencia, se aplica este tipo de penas que, tratándose de bandas y fuertes inversores en la materia, puede servir como prevención.

Reiteramos que con esta exposición no pretendemos hacer otra cosa que poner en conocimiento del Senado y de quien lea la versión periodística, la gravedad del te-

ma. Pero dijimos también, que íbamos a hacer alguna sugerencia, porque sería estéril cualquier planteamiento si no trajéramos, por lo menos hasta donde alcanza nuestra imaginación y capacidad, algún tipo de solución.

Quiero referirme brevemente a la Comisión que se ha formado en la órbita del Ministerio de Salud Pública, que se llama Comisión de Lucha contra la Toxicomanía.

Realmente, se trata de una Comisión benemérita, pero que no tiene dinero ni para ir al interior del país; o sea, cuando sus miembros viajan a Rivera deben pagarse ellos mismos el pasaje de ONDA. Por lo tanto, cuando se estudie la Rendición de Cuentas, Presupuestos o partidas, pienso que no resultaría tan difícil fijar una partida de N$ 400.000 o N$ 500.000, a los efectos de poder facilitarles el mínimo traslado a los lugares adonde tienen que viajar en cumplimiento de su misión.

Es necesario hablar, también, sobre las competencias del Ministerio del Interior.

Quiero detenerme en algo que mencionamos al pasar relativo a la temporada turística.

Todos sabemos el valor que tiene para la economía nacional la presencia de visitantes que concurren anualmente, por las divisas que dejan a la República. Pero todo país que se introduzca en la mecánica de ser receptor de turismo, debe tener cuidado en dos o tres cosas. Primero, de no ser considerado zona de jolgorio por sus visitantes. El país ofrece el sano esparcimiento, el descanso, sus bellezas naturales y la cordialidad de su pueblo, pero debemos cuidar, quienes sentimos por el ser nacional el mínimo de respeto y el máximo de amor, que no se trasmute, lo que es la industria saludable y buena del ocio sano, en algo negativo donde los valores morales queden en la frontera, convirtiendo determinadas zonas de nuestra República en un lugar donde se puedan realizar actividades reñidas con las costumbres que el país quiere mantener.

SEÑOR MEDEROS. — Apoyado.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pienso que el Senado va a apoyar la sugerencia de que el Ministerio del Interior disponga la presencia de todo el personal que sea necesario en aquéllas zonas que se sabe perfectamente cuáles son, sino que brinde un apoyo político por encima de todo lo que pueda significar diferencia partidaria a los efectos de llamar a responsabilidad a los dueños o encargados de centros nocturnos, de juegos, discotecas o boites, donde es sabido que ocurren esos hechos. Asimismo, el Ministerio del Interior deberá hacer una advertencia en el sentido de que la ley se aplicará con todo rigor y que si mañana es necesario clausurar alguno de estos centros, no será válida la presencia de un padrino lo suficientemente fuerte, para que el pobre guardiacivil o comisario tenga que pagar con su traslado el haberse enfrentado con quien tiene fuerza económica o política. Es preciso también hacer un aviso a los navegantes, en el sentido de que el país no está dispuesto a permitir que su zona turística se convierta en un foco de contagio o difusión de estas prácticas; que el extranjero que sea encontrado incurso en esta clase de situaciones, será puesto en la frontera, no permitiéndosele más la entrada. Nos sobran visitantes como Dios manda, para que el país pueda lograr la prosperidad que desea obtener a través del turismo. En este aspecto pondría un especial énfasis, porque es la tarea a la que debemos abocarnos el mes que viene.

La situación aludida no se plantea solamente en un balneario, sino que se nos ha informado por oficiales de la policía que aún en aquéllos reputados como más tranquilos, no falta el círculo de los que comienzan a imitar. Para el nativo, el turista que viene de visita da la idea de persona adinerada y que pertenece a un estrato superior, por lo que tiende a imitarlo. Esto provoca uno de los daños más grandes.

Por lo tanto, señor Presidente, estimo que el Ministerio del Interior debe aplicar la ley con la dureza requerida. Pero nadie va a fallarle al Gobierno de la República, en la medida que dentro de la ley, pero con la máxima severidad que la misma contenga, se disponga a prevenir y a actuar. Para ello, será preciso contar con personal suficiente y no vacilar cuando sea necesario clausurar locales o retirar las patentes y permisos respectivos para el funcionamiento de esos antros, en los que el negocio es justamente el de la droga.

Finalmente, señor Presidente —y con esto termino— debemos pensar también en que en los liceos, aunque sea en algunos lugares pilotos, tendremos que comenzar el año que viene una campaña educativa. A mi juicio, la misma no deberá tener la simplicidad, a veces contraproducente, de explicar cómo se fabrican las drogas o recurrir a su enumeración, ya que involuntariamente, se convierten en campañas de difusión. Un requisito indispensable será incorporar a las mismas a los padres. Normalmente, detrás de un niño o un adolescente que incurre en el vicio, hay un padre que no le dedica tiempo suficiente por diversas circunstancias, ya sea por separación de la pareja, incomunicación, etcétera. También, en otros casos se castiga al hijo con una soberana paliza cuando se le descubre en tales acciones, cometiendo de esta forma, el peor de los errores, porque es posible que el chico se vaya de la casa cayendo en manos de quien justamente lo está esperando para continuar pervirtiéndolo.

Como padres y como gobernantes, tenemos que comprometernos, así como también los educadores y directores de liceos, a poner de manifiesto el tremendo peligro que nos rodea. Debemos ponernos en campaña para que el año próximo, aunque sea de manera rudimentaria —quizás no contemos con los elementos necesarios, pero tal vez haya organizaciones internacionales que podrán prestar los elementos audiovisuales y técnicos— la República declare la guerra a este maléfico y tremendo azote que puede caer sobre la misma y que nos heriría justo donde el daño es irreparable: en nuestra gente, en el alma, en las costumbres, en el físico de estas generaciones que constituyen la única esperanza que la Nación tiene.

Reitero que lo que he procurado es hacerme portavoz del conocimiento y de la ciencia de otros, pero lo que me pertenece a mí, es la pasión que pongo tanto en este como en todos los temas que planteo en el Senado. En lo que respecta a este asunto, luego de haber leído todo lo que con él se relaciona, he temblado, señor Presidente.

Señor Presidente: tengo tres hijos que están entrando en la adolescencia y es de mi conocimiento que hay barrios de Montevideo donde se sabe que "Fulano de Tal" vende esos cigarrillos y que el día de mañana, si uno de esos sujetos vende cigarrillos a mis hijos, no sé si podré responder de mis actos. Como no preconizamos la justicia por nuestras propias manos, como sociedad tenemos que levantarnos para analizar nuestro Derecho Positivo tratando de mejorarlo a los efectos de hacerlo verdaderamente positivo y no letra muerta; debemos apoyar a la Policía, al Ministerio de Salud Pública y prevenirnos a fin de que el turismo no convierta en una charca a nuestro país, iniciándose rápidamente, a través de los organismos de enseñanza, una campaña educativa al respecto.

El 4% de los menores de 30 años ya están presos en las garras de este vicio. Se debe iniciar esta gran campaña que, como todos los temas importantes, va a servir, inclusive desde el punto de vista político, haciendo que nos alejemos de las escaramuzas diarias y nos demos cuenta de que este tema no es de un partido ni de otro, ni de Gobierno ni de oposición, ni siquiera de nuestra generación; se trata de un tema importante y de gran beneficio para la República.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los Ministerios de Salud Pública, Interior, Educación y Cultura, a ANEP y al Consejo del Niño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

15) NORMAS JUBILATORIAS. Acto Institucional Nº 9. Modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Discusión particular del proyecto de ley por el que se modifican diversas disposiciones legales referidas a la Seguridad Social. (Carp. Nº 350/85 - Rep. Nº 91/86)".

(Antecedentes: ver 47ª S.O.)

- Continúa la discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

El miembro informante, señor senador Juan Raúl Ferreira se ha retirado con una ligera indisposición.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — En ausencia del señor miembro informante debemos señalar que habíamos tenido oportunidad de referirnos al caracter, al sentido y a los fundamentos de este proyecto de ley.

En nuestra exposición oportunamente realizada en el Senado, pusimos de manifiesto las características de las distintas normas. En la discusión particular vamos a tratar los contenidos de los artículos que conforman este proyecto de ley.

Quiero expresar, señor Presidente, que una vez venido de la Cámara de Representantes este proyecto, tras una larga gestión en la Comisión de Asuntos Laborales del Senado, junto con la de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se elaboró este proyecto de ley que está a consideración del Cuerpo. No obstante eso, el Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, nos hizo conocer su punto de vista contrario a la retroactividad que se le adjudicaba a distintas disposiciones en él contenidas, en razón de lo cual vamos a hacer conocer oportunamente —fundamentalmente al tratar los artículos 3º y 4º de este conjunto normativo— cuáles son las modificaciones que la Comisión, en definitiva, y luego de escuchar a los representantes del Poder Ejecutivo, resolvió introducir en el texto del articulado.

Hoy simplemente vamos a señalar, en primer lugar, que el artículo 1º supone retornar al sistema anterior al del año 1979, establecido en el Acto Institucional Nº 13 de 12 de octubre de 1982 y, al Acto Institucional Nº 9 que había determinado, como texto del artículo 52, para fijar el sueldo básico de jubilación, una ampliación que lo llevaba, de los tres años de sueldo básico actualizado, a seis años, estableciendo algunas escalas. Pero, en definitiva, el haber básico jubilatorio de una jubilación normal dejó de regularse por el promedio de los últimos tres años, llevándose a los últimos seis años. Repito, señor Presidente, que con este proyecto de ley retornamos al régimen anterior, al Acto Institucional Nº 9. Este es el alcance de la norma que tenemos a consideración en la tarde de hoy.

No obstante eso —y para algunos casos exclusivos de actividades zafrales— se ha mantenido la opción de que el futuro jubilado pueda optar, o bien por los tres años que regulamos ahora, o por cinco o seis, siempre y cuando —dada la calidad de determinado tipo de actividades— le pueda convenir a los efectos de fijar este promedio representativo de un periodo determinado.

En principio, señor Presidente, esto es lo que queremos señalar en cuanto al alcance de esta disposición que, en definitiva, lo que hace es restituir un sistema que fue derogado por el Acto Institucional Nº 9 y que se considera —con el acuerdo del Parlamento y del Poder Ejecutivo— como el sistema que debe estar en vigencia.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: en el exordio de este artículo primero hay, seguramente, un error de copia, ya que se hace referencia al artículo 10 del llamado Acto Institucional Nº 10 y, evidentemente, se trata del Acto Institucional Nº 13.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se ha efectuado la modificación, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el senor senador.

SEÑOR TOURNE. — Voy a explicar este artículo en breves palabras.

La norma que derogamos establecía una limitación en el derecho pensionario para los causahabientes de aquellos que hubieren sido condenados por delitos de lesa Nación. Evidentemente, se trata de una norma retrógrada que se ha estimado eliminar de nuestro régimen de Previsión Social porque implica proyectar sobre los causahabientes —la esposa, la viuda o los hijos menores del afiliado— consecuencias sumamente gravosas, cuando el régimen penal tiene que estar limitado exclusivamente a la persona que ha cometido el delito.

En esta norma se reflejó esta situación con un sentido retrógrado y casi de venganza. En una concepción moderna de derecho penal y de lo que significan pautas mínimas de justicia, desde ningún punto de vista puede admitirse trasladar a la familia las consecuencias de una conducta personal. Precisamente, se trata de eliminar este tipo de normas de nuestro Derecho y restablecer la vigencia del derecho pensionario en su total amplitud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

—14 en 16. **Afirmativa.**

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Pido excusas al Senado porque omití señalar una proposición de modificación en este proyecto que lleva ya tanto tiempo en el Cuerpo.

El sentido de la norma es el que acabo de dejar expuesto; pero aquí, precisamente, viene una de las observaciones del Poder Ejecutivo, por cuanto no está de acuerdo en retrotraer los efectos económicos de esta ley al año 1979, excepto en el único y exclusivo caso del derecho pensionario.

Por consiguiente, voy a solicitar la reconsideración del artículo 2º.

Como se da un efecto retroactivo al artículo 2º pero no a la totalidad del proyecto, porque el haber básico jubilatorio comienza a calcularse a los tres años a partir de la promulgación de la ley para los casos sucesivos, no hay, en definitiva, una reliquidación de jubilaciones, por lo que el Poder Ejecutivo hizo conocer a los miembros de la Comisión —a través de la palabra del doctor Renán Rodríguez— su desacuerdo. Es por eso que debió modificar el articulado, porque éste requería iniciativa.

En concreto, al artículo 2º habría que agregarle el siguiente inciso que haré llegar a la Mesa: "Esta derogación regirá desde el 23 de octubre de 1979 y sus efectos económicos desde la fecha de la promulgación de esta ley". En definitiva, el alcance de la retroactividad supone reliquidar los casos del sistema pensionario a partir de esa fecha, pero los efectos económicos serán a partir del día de la promulgación de la ley.

El artículo 1º del proyecto de ley no tiene efecto retroactivo, ni siquiera a los fines de la reliquidación de las jubilaciones concedidas durante el período que media entre el 23 de octubre de 1979 y la fecha de la promulgación de la ley.

Hemos hecho llegar a la Mesa el texto que la Comisión acordó como artículo 2º. Pido excusas al Cuerpo por no haberlo tenido presente en el momento en que hice referencia a esta disposición.

De cualquier manera, lo que correspondería sería votar la reconsideración —por las razones que acabo de expresar— del artículo 2º y, posteriormente, aprobarlo con su nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 2º.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase la fórmula sustitutiva propuesta por el señor senador Tourné.

(Se lee:)

Artículo 2º — "Derógase el literal d) del artículo 60 del llamado Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979. Esta derogación regirá desde el 23 de octubre de 1979 y sus efectos económicos desde la fecha de promulgación de esta ley."

—En consideración.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Deseo preguntar al señor miembro informante si no es ocioso agregar al artículo 2º, el inciso que acaba de proponer, por cuanto el artículo 4º prevé esa situación. Esta disposición dice: "Los efectos económicos de las derogaciones y las modificaciones introducidas en esta ley, regirán desde la fecha de la promulgación".

Comparto la observación del Poder Ejecutivo en el sentido de que no se pueden retrotraer los efectos económicos al 23 de octubre de 1979; sin embargo, ese problema queda solucionado en el artículo 4º.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Voy a tratar de ser muy claro.

El Poder Ejecutivo se opone a que el artículo 1º tenga efecto retroactivo que, por lo tanto, haya una reliquidación de los expedientes y que se tome el haber básico jubilatorio por tres años a partir del 23 de octubre de 1979, aun cuando los efectos económicos sean posteriores a la promulgación de la ley.

El Poder Ejecutivo, reitero, está de acuerdo en que el efecto retroactivo sea, exclusivamente, para el derecho pensionario establecido en el artículo 2º. Es por eso que la Comisión se vio en la necesidad de modificar los artículos 3º y 4º. Lo que va a solicitar es que el artículo 4º sea eliminado del texto del proyecto, que en el artículo 2º se agregue lo relativo a la retroactividad para el derecho pensionario, al 23 de octubre de 1979, y que los efectos económicos sean con posterioridad a la promulgación de la ley. De esa manera quedaría sin efecto el artículo 4º.

Este fue el planteo del Poder Ejecutivo en el que estuvieron de acuerdo las dos Comisiones legislativas. La Comisión consideró conveniente, dada la carencia de iniciativa por parte del Poder Ejecutivo y que éste ya había anunciado su oposición a que el artículo 1º extendiera sus efectos al 23 de octubre de 1979, proponer al Senado la redacción a que he hecho referencia, con el fin de que el proyecto tuviera un andamiento adecuado y rápido.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — En verdad, me está resultando bastante difícil comprender el hilo del razonamiento que está exponiendo el señor senador Tourné. Quizás sea por lo que él mismo expresa, es decir, que han habido marchas y contramarchas en esta materia, en virtud de la posición del Poder Ejecutivo. Esto ha llevado a que se proponga en Sala una modificación al texto que estamos considerando.

Sé que en la discusión particular hay que ir por orden; pero, a veces, los textos están indisolublemente unidos y al aprobarse una disposición, ésta puede resultar contradictoria con otra que viene después. Entonces, no tengo más remedio que hacer referencia al artículo 3º del texto que tenemos a consideración.

Según este artículo, las disposiciones de este proyecto regirán desde el 23 de octubre de 1979. No entiendo por qué —pues obviamente las disposiciones de este proyecto son todas— se nos propone entonces agregar a la única oración del artículo segundo, otra oración que establece, precisamente, que esta derogación rige desde el 23 de octubre de 1979. Si luego vamos a aprobar el artículo tercero no tiene sentido decir lo mismo en la disposición anterior.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Creo que no fui lo suficientemente explícito en cuanto al alcance de la modificación. Ella supone desglosar los artículos 3º y 4º que no formarían parte del proyecto de ley. El contenido de los mismos, que implica una retroactividad y da una característica a la misma, se establece, en forma limitada, en el artículo 2º.

En definitiva, lo que se determinaba en esas dos disposiciones se incluye en el artículo 2º, con la limitación relativa al derecho pensionario. Con respecto a los artículos 3º y 4º —con esto creo contestar el planteo razonable que formula el señor senador Aguirre— la Comisión solicita que se eliminen del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — A través de las últimas palabras del señor senador Tourné queda aclarado que la contradicción que yo había señalado deja de ser tal, siempre que se supriman los artículos 3º y 4º del proyecto.

De todas formas, tengo una objeción con respecto al artículo que se ha propuesto, pero no a lo que se busca con esa redacción. Considero que la misma no es correcta jurídicamente y explicaré por qué en mi opinión no lo es.

El artículo comenzaría diciendo "esta derogación tiene efecto desde el 23 de octubre de 1979"; creo que si se

trata de una derogación no puede tener efectos para el pasado —veo que el señor Presidente asiente con la cabeza— porque en la teoría jurídica la derogación opera para el futuro. Una norma deja de tener efecto a partir del momento en que rige la de sentido contrario, o sea la que opera la derogación. Por otra parte, si a la derogación se le da incorrectamente —desde mi punto de vista, no en buena técnica jurídica— efecto retroactivo, no puede decirse a continuación que las consecuencias económicas rigen desde la fecha de promulgación, porque si opera desde el 23 de octubre de 1979, no se puede establecer a renglón seguido que cuando estaba vigente no regía porque sus efectos económicos no se han producido en el tiempo sino que recién comienzan este momento.

Un concepto es incompatible con el otro. Y esa incompatibilidad surge del hecho de usar una terminología que no corresponde. No debe decirse "derogación", la que solamente puede operar desde la fecha de promulgación de la nueva ley. Para explicarme mejor, entiendo que no hay por qué decir que opera desde esa fecha, cuando lo que se quiere —y se quiere bien— es que aquellas personas que por la supresión de su causal pensionaria —por el hecho de haber sido condenados por delito de lesa nación— quedaron sin ese derecho, lo recuperen, no con efecto retroactivo sino a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Entonces, lo que hay que decir, en mi concepto y de ahí el texto sustitutivo que propongo al Senado— a continuación del texto original del artículo 2º, es: "Quienes hubieren perdido el derecho a pensión mientras esta norma estuvo vigente, lo recuperan a partir de la fecha de promulgación de esta ley".

Creo que con este texto, mucho más sencillo y claro, queda solucionado el problema.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Esta ley, que el señor senador Tourné ha explicado suficientemente, si no recuerdo mal, tenía un conjunto de disposiciones. Una de ellas establecía lo relativo a abatir el número de años que se toman como promedio para fijar la pasividad, artículo 1º. Otra, restablecía el derecho pensionario correspondiente a aquellas personas que hubieran cometido delito de lesa patria, el que por una disposición anterior se les había quitado. Una tercera, indica desde cuando rigen los efectos económicos, y, por último, otra fija desde cuando rige la ley.

Después de atender las dos primeras disposiciones, la Comisión incluyó otra que establecía que debían ser revisados todos los expedientes que se hubieran desechado al amparo de las leyes derogadas o corregidas. El Poder Ejecutivo manifestó que eso no podía hacerse porque implicaba pasar por la lupa 40.000 o 50.000 expedientes, lo que no podía efectuarse en un plazo prudente o aceptable. Desde el primer momento se admitió que los efectos económicos de esta ley, regían a partir de la promulgación de la ley.

La redacción que se le da ahora implica una modificación muy importante, porque los únicos expedientes que se revisarán serán los correspondientes a aquellas personas que no generaron pasividad por el hecho de haber cometido delito de lesa patria; y los efectos económicos —como se había dicho el principio— empezarían a regir a partir de la promulgación de esta ley.

Puede ser que la redacción de esta disposición no sea feliz, pero lo que quiere expresar es que esta derogación regirá desde el 23 de octubre de 1979, pero sus efectos económicos, desde la fecha de promulgación de esta ley.

Me parece que esta última disposición es indispensable y no creo haber oído que la incluyera el señor senador Aguirre en su redacción sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Seguramente no he sabido expresarme bien, porque lo que acaba de manifestar el señor senador Cigliuti no es contradictorio con lo que yo he dicho.

El problema es bien claro: lo que ocurre es que no debe decirse que la derogación opera para el pasado, porque no es así, ya que las derogaciones operan para el futuro. Esta ley, como todas, entrará en vigencia a la fecha de su promulgación, como debe ser. Al entrar en vigencia, como la causal de pérdida de pensión no existe más, quienes habían perdido ese derecho pueden presentarse a reclamarlo y su pensión se le liquidará desde la fecha de promulgación de esta ley. Es decir que no habrá efectos económicos hacia el pasado, como bien lo pretende el Poder Ejecutivo, por razones que compartimos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Correcto.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Creo que el alcance de la norma ha quedado perfectamente delimitado y se ha entendido qué es lo que se busca. Por diversos caminos, a través de distintas redacciones, puede lograrse un objetivo o una finalidad idénticos.

La redacción que propone el señor senador Aguirre, realmente me parece que mejora el texto, dándole mayor alcance y precisión, y un rigor jurídico que lo perfecciona.

Contando desde ya con la voluntad concurrente de los señores integrantes de la Comisión, prestaremos nuestra conformidad a la modificación.

Simplemente deseamos acotar lo siguiente. Cuando el señor senador Aguirre expresa: "Quienes hubieren perdido el derecho a pensión durante la vigencia de esta norma", ¿se refiere a la "norma" que se deroga?

SEÑOR AGUIRRE. — Exactamente.

SEÑOR TOURNE. — Entonces, debería decir "durante la vigencia de la norma que se deroga".

Deseaba simplemente, proponer esa modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería votar el inciso primero del artículo 2º, con la redacción que viene en el proyecto y la fórmula sustitutiva propuesta por el señor senador Aguirre, con la corrección que acaba de realizar el señor senador Tourné, pero no hay número suficiente en Sala para hacerlo.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — No habiendo número suficiente para votar, creo que puedo aprovechar este tiempo para realizar alguna reflexión sobre el tema que estamos discutiendo.

Cuando se consideró el artículo 1º, me surgió alguna duda, y adelanto que las mismas se me van a volver a plantear cuando se trate el artículo 3º.

No estoy convencido de que todas las disposiciones de este proyecto estén incluidas en el que originariamente enviara el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, es posible que alguna de las modificaciones que estamos votando pueda

ser tachada de inconstitucional por faltarle, desde el punto de vista material, la iniciativa del Poder Ejecutivo.

En el repartido que he leído observo que existe un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, del 11 de abril de 1985. El mismo figura en la página 5 del repartido 91.

Parecería que luego hubo una participación bastante activa del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en las Comisiones correspondientes. Pero veo que en el informe de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes —que se encuentra en la página 6 de este repartido— se modifica el artículo 52 del Decreto Constitucional Nº 9, argumentándose —quizá con razón, pero no lo sé— que contenía un error de redacción al referirse a "promedio actualizado" porque, en realidad, lo que debe actualizarse son las asignaciones y luego promediar el resultado.

No estoy totalmente convencido de que esta modificación signifique simplemente poner en claro lo que se quería decir. No lo sé. Planteo esto porque si no fuera solamente aclarar ahora algo que en la práctica se hacía, como resultaría del texto que ahora estamos discutiendo, se podría estar violando, en alguna medida, el artículo 86 de la Constitución, que contiene disposiciones sobre las que ya hemos hecho ciertos comentarios en este Cuerpo, en más de una oportunidad, y por las que se requiere iniciativa previa del Poder Ejecutivo en ciertas materias a los efectos de la sanción legislativa correspondiente.

De modo que en ese sentido, a sabiendas de que el artículo 1º ya ha sido votado —y no voy a crear un problema al Cuerpo pidiendo su reconsideración— señalo que quizá haya que tener una previsión especial, en este como en todos los proyectos que tienen que ver con la Seguridad Social, cuando se trate de modificar aquello que viene del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, que quedaría redactado del modo que ya se ha indicado.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Solicito el desglose de los artículos 3º y 4º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se suprimirían, entonces, dichos artículos.

El artículo 5º, que es de orden, pasaría a ser 3º.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Quizá me encuentro en una tarde muy poco feliz, pero quisiera pedir una aclaración al señor miembro informante.

No hemos votado la supresión de los artículos 3º y 4º del proyecto y entiendo que deberíamos hacerlo. Pero, en definitiva, no es eso lo que me interesa, porque el que señalé puede ser un aspecto meramente formal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creí que había consenso, pero no habría ningún inconveniente en someterlo a votación.

SEÑOR RICALDONI. — No estoy planteando, en modo alguno, el problema reglamentario. Lo que quería preguntarle al miembro informante señor senador Tourné, es si al eliminarse los artículos 3º y 4º no se está disponiendo que los efectos económicos de las derogaciones y modificaciones se retrotraigan al 23 de octubre, sin decirlo expresamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Debo aclarar al señor senador Ricaldoni, que rige el régimen general.

El artículo 1º tiene sus efectos en todo sentido: económico, de revisión, etcétera, para el futuro, a partir de la fecha de promulgación de la ley. Se hace una excepción exclusivamente en el caso de derecho pensionario, contemplado en el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la supresión de los artículos 3º y 4º, para que no quede la menor duda al respecto.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 5º, que pasa a ser 3º, es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º. — Modifícase el artículo 52 del llamado acto institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, en el texto dado por el artículo 10 del llamado Acto Institucional Nº 13, de 12 de octubre de 1982, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 52. (Sueldo básico de jubilación). — El sueldo básico de jubilación se calculará promediando los resultados que surjan de la actualización de las asignaciones computables (artículo 49) percibidas en los últimos tres años de actividad. La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al del cese en la actividad, de acuerdo al Indice Medio de Salarios elaborado conforme al artículo 39 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Esta disposición no regirá para el caso de jubilación por incapacidad, si el tiempo de servicios computados no alcanza a tres años, en cuyo caso se tomará el promedio actualizado correspondiente al período efectivamente trabajado.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer el procedimiento de cálculo del sueldo básico en el caso de actividades en que, por la forma de retribución, se computen únicamente asignaciones fictas.

Los cesantes aludidos en los literales b), c) y d) del artículo que se modifica, tendrán derecho a solicitar que el sueldo básico de jubilación se calcule promediando los resultados que surjan de la actualización de las asignaciones computables percibidas en los últimos cuatro, cinco o seis años, respectivamente, de actividad, si ello les favoreciere".

Art. 2º. — Derógase el literal d) del artículo 60 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979.

Quienes hubieren perdido el derecho a pensión mientras estuvo vigente la norma que se deroga, lo recuperan a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 3º. — Comuníquese, etc."

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Señor Presidente: he votado afirmativamente este proyecto que ha elevado la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social,

que fue estructurado a través de un proceso de acuerdo con la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes y con los delegados del Poder Ejecutivo.

Me parece bien que por intermedio de este proyecto —así como de otros similares— se vayan corrigiendo algunas situaciones de verdadera injusticia en que está inmersa la Seguridad Social, a raíz de los Actos 9 y 13 y de los cambios introducidos por el Gobierno de facto, que modificaron estructuralmente el sistema que en la materia regía en el país.

Sin embargo, considero que no debemos caer en la perniciosa costumbre de votar aisladamente proyectos de ley referidos a la Seguridad Social, que solucionen sólo problemas determinados, específicos de algunos sectores comprendidos por el sistema, por cuanto volveríamos a aquella vieja situación en la que había centenares de leyes que se referían a casos aislados.

Recuerdo que había una ley que contemplaba exclusivamente el caso de 16 personas.

En un determinado momento, la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, llegó a administrar 744 leyes distintas en materia jubilatoria, más todas las resoluciones de Directorio que sentaban jurisprudencia, etcétera.

Por eso me gustaría, en este fundamento de voto, advertir al Cuerpo que es necesario abocarse al estudio profundo de todo el sistema de Seguridad Social, a los efectos de poder redactar un nuevo código jubilatorio, que contemple todas las situaciones. Esa tarea deberá realizarse en el marco de la serenidad del trabajo conjunto del Poder Legislativo y de los representantes del Poder Ejecutivo, cuya iniciativa es absolutamente esencial. Asimismo, deberá realizarse lejos del período electoral a los efectos de que sea considerada con un sentido social, humano, pero a través de un estudio técnico muy profundo y exhaustivo de todo el sistema, para que resulte justo y razonable para todas las partes y contemple todas las situaciones, además de las posibilidades económicas de que se dispone.

Inicialmente, en este proyecto de ley figuraba un artículo que preveía la universalidad de las asignaciones computables de los regímenes jubilatorios y de retiro para todos los funcionarios de este país pertenecientes a cualquier Caja, aún a aquellas que no están comprendidas por el Banco de Previsión Social.

Al respecto, quiero reiterar lo que señaló la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, que figura en la página 11 del repartido: "...dejan expresa advertencia de que esta Comisión estima, por unanimidad, que debe encararse con prontitud una revisión integral de todas las normas de la Seguridad Social, en lo que hace a la distribución de materias y competencias y, consecuentemente, a la estructura orgánica del sistema y, muy especialmente la revisión de las normas contenidas en el título III del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979 (Régimen general de Pasividades) a fin de consagrar realmente los principios de universalidad, solidaridad y suficiencia, abatiendo irritantes privilegios".

Estimo, señor Presidente, que esto debe hacerse con prontitud, a los efectos de evitar que el Parlamento siga estudiando situaciones específicas, referidas a determinados casos, que son muy justos, pero que nos introducen nuevamente en la práctica de votar continuamente leyes aisladas para solucionar problemas también aislados.

Es necesario considerar la posibilidad de formar una Comisión bicameral y con representantes del Poder Ejecutivo, para la revisión estructural de todo el sistema y abocarse a la redacción de un nuevo código jubilatorio.

Quería dejar constancia de esta preocupación, para que las Comisiones respectivas logren aunar esfuerzos a efectos de alcanzar esta meta que sería lo ideal y, si no es posible, por lo menos superar la etapa de los Actos Institucionales Nos. 9 y 13.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: en realidad, no voy a hacer un fundamento de voto; mi solicitud ha sido un buen pretexto, que espero la Mesa sepa comprender, para hacer una breve reflexión.

En el estudio de este proyecto en la Cámara de Representantes y también en la Comisión respectiva del Senado —y acaso fue su último acto legislativo— participó un gran amigo, un leal adversario, a quien este Cuerpo rindió homenaje en una sesión a la que lamentablemente no pude asistir. Me refiero al ex-representante recientemente fallecido, señor Jorge Andrade Ambrosoni.

En la última reunión de la Comisión, colaboró muchísimo con nosotros en la redacción final de este proyecto de ley, del mismo modo en que lo había hecho en otras oportunidades.

SEÑOR ZUMARAN. — Apoyado.

SEÑOR POZZOLO. — Sentí la necesidad de decir siquiera estas palabras, dado que por razones muy particulares el día en que el Senado hizo referencia a este lamentable deceso no pude estar presente.

Me siento, entonces, en el deber de sumar ahora —aunque tardíamente— mis palabras, en la evocación de aquel buen legislador, mejor amigo y gran adversario político.

Nada más, señor Presidente.

16) CONVENIO Nº 19 SOBRE READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS. Su ratificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se propicia la ratificación del Convenio Nº 19 sobre 'Readaptación profesional y el empleo de personas inválidas'. (Carp. Nº 455/86, Rep. número 95/86)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 455/86

Rep. Nº 95/86

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 26 de febrero de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que propicia la ratificación del Convenio Nº 159 sobre "Readaptación profesional y el empleo de personas inválidas" que fuera adoptado en la Sexagésima Cuarta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en junio de 1983.

La ratificación del mencionado instrumento contribuirá a regular el trabajo que llevan a cabo las personas minusválidas, permitiendo de esta manera su mejor integración al medio laboral de nuestro país.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la Republica. **Enrique Iglesias. Hugo Fernández Faingold.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Nº 159 sobre "La Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas", que fuera adoptado en la Sexagésima Cuarta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en junio de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

Enrique Iglesias. Hugo Fernández Faingold."

CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983 en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Tomando nota de que desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación y en la legislación y la práctica de muchos Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de "Plena participación e igualdad" y que un programa mundial de acción relativo a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la "plena participación" de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la "igualdad";

Considerando que esos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio, adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983:

PARTE I

DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACION

Artículo 1

1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

3. Todo Miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.

4. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

PARTE II. PRINCIPIOS DE POLITICA DE READAPTACION PROFESIONAL Y DE EMPLEO PARA PERSONAS INVALIDAS

Artículo 2

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

Artículo 3

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

Artículo 4

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberá considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 5

Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular, sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional. Se consultará asimismo a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

PARTE III. MEDIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE READAPTACION PROFESIONAL Y EMPLEO PARA PERSONAS INVALIDAS

Artículo 6

Todo Miembro, mediante la legislación nacional y por otros métodos conformes con las condiciones y práctica nacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Convenio.

Artículo 7

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

Artículo 8

Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas.

Artículo 9

Todo Miembro deberá esforzarse en asegurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de rea-

daptación y de otro personal cualificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de personas inválidas.

PARTE IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que halla sido registrada su ratificación.

Artículo 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

RECOMENDACION SOBRE
LA READAPTACION PROFESIONAL
Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983 en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955;

Tomando nota de que, desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación, y en la legislación y la práctica de Estados Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de "Plena participación e igualdad" y que un programa mundial de acción relativa a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la "plena participación" de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la "igualdad";

Considerando que esos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complete el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983, y la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99), adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, la presente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983:

I. DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACION

1. Al aplicar las disposiciones de esta Recomendación, así como las de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955,

los Miembros deberían considerar que la expresión "persona inválida" se refiere a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo estén substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

2. Al aplicar esta Recomendación, así como la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, los Miembros deberían considerar que la finalidad de la readaptación profesional, según se define en la segunda Recomendación, es la de permitir que una persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

3. Todo Miembro debería aplicar las disposiciones de esta Recomendación mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.

4. Las medidas de readaptación profesional deberían quedar al alcance de todas las categorías de personas inválidas.

5. Al planear y prestar servicios de readaptación profesional y de empleo de las personas inválidas, deberían utilizarse en todo lo posible y con las adaptaciones necesarias los servicios existentes de orientación y formación profesional, colocación, empleo y afines destinados a los trabajadores en general.

6. La readaptación profesional debería comenzar lo antes posible. Con este fin los sistemas de asistencia sanitaria y otros organismos responsables de la readaptación médica y social deberían cooperar de manera regular con los órganos responsables de la readaptación profesional.

II. READAPTACION PROFESIONAL Y OPORTUNIDADES DE EMPLEO

7. Las personas inválidas deberían disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso, la conservación y la promoción en un empleo que, siempre que sea posible, corresponda a su elección y a sus aptitudes individuales.

8. Al prestar asistencia a las personas inválidas en materia de readaptación profesional y empleo, tendría que respetarse el principio de igualdad de oportunidades y de trato para trabajadores y trabajadoras.

9. Las medidas positivas especiales destinadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberían considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

10. Deberían adoptarse medidas para promover oportunidades de empleo de las personas inválidas que se ajusten a las normas de empleo y salario aplicables a los trabajadores en general.

11. Estas medidas, además de las que se mencionan en la parte VII de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, deberían incluir:

a) medidas apropiadas para crear oportunidades de empleo en el mercado regular del empleo, incluidos incentivos económicos para alentar a los empleadores a proporcionar formación y empleo subsiguiente a las personas inválidas, así como a adaptar, dentro de los límites razonables, los lugares de trabajo, la estructuración de las tareas, las herramientas, la maquinaria y la organización del trabajo para facilitar tal formación y empleo;

b) ayuda gubernamental adecuada para establecer diversos tipos de empleo protegido, para las personas inválidas que no tengan acceso a los empleos no protegidos;

c) fomento de la cooperación entre talleres protegidos y talleres de producción en materia de organización y de gestión, a fin de mejorar la situación de empleo de sus trabajadores inválidos y, siempre que sea posible, ayudarlos a prepararse para el trabajo en condiciones normales;

d) ayuda gubernamental adecuada a la formación profesional, la orientación profesional, el empleo protegido y los servicios de colocación administrados por organismos no gubernamentales;

e) fomento del establecimiento y desarrollo de cooperativas por personas inválidas y para ellas, las cuales, cuando sea apropiado, estarían abiertas a los trabajadores en general;

f) ayuda gubernamental apropiada con objeto de promover la creación y el desarrollo por personas inválidas y para ellas de pequeñas empresas y talleres de producción o cooperativos o de otro tipo (eventualmente abiertos a los demás trabajadores en general), siempre que tales empresas y talleres se ajusten a normas mínimas preestablecidas;

g) eliminación gradual, en caso necesario por etapas, de las barreras y obstáculos de orden físico o arquitectónico, o relativos a la comunicación que afectan el transporte, el acceso y el libre movimiento en los locales de formación y empleo de personas inválidas; en los nuevos edificios e instalaciones públicas se deberían aplicar normas adecuadas;

h) fomento, siempre que sea posible y apropiado, de medios de transporte adecuados con destino y a partir del lugar de la readaptación y del lugar del trabajo de conformidad con las necesidades de las personas inválidas;

i) fomento de la difusión de información sobre ejemplos de casos efectivos de integración con éxito de personas inválidas en el empleo;

j) exención de la percepción de impuestos internos o de otras cargas internas de cualquier índole, en el momento de efectuar la importación o ulteriormente, sobre los artículos, materiales y equipos de formación determinados que requieran los centros de readaptación, los talleres, los empleadores y las personas inválidas, y sobre los aparatos auxiliares e instrumentos determinados que necesiten las personas inválidas para obtener y conservar el empleo;

k) el establecimiento de empleos a tiempo parcial, incluidas otras disposiciones de trabajo, de acuerdo con la capacidad de cada persona inválida que no pueda por el momento, o tal vez nunca, ocupar un empleo a tiempo completo;

l) estudios e investigaciones de la posible aplicación de sus resultados respecto de diversos tipos de deficiencias a fin de fomentar la participación de personas inválidas en la vida de trabajo normal;

m) ayuda gubernamental apropiada con miras a eliminar las posibilidades de explotación que puedan surgir en el marco de la formación profesional y en los empleos protegidos y para facilitar la transición al mercado regular del empleo.

12. Al elaborar programas para la integración o reintegración de las personas inválidas en la vida activa y en la sociedad, tendrían que tenerse en consideración todos los tipos de formación; éstos habrían de comprender, cuando sea necesario y conveniente, actividades de preparación profesional y formación, formación modular, formación para las actividades de la vida cotidiana, cursos de alfabetización y formación en otras esferas que afectan a la readaptación profesional.

13. Para asegurar la integración o reintegración de las personas inválidas en la vida activa normal y, por consiguiente, en la sociedad, debería tenerse en cuenta la necesidad de adoptar medidas de apoyo especiales, in-

cluido el suministro de aparatos auxiliares de instrumentos y de servicios personales permanentes a fin de permitir a las personas inválidas lograr y conservar un empleo adecuado y progresar profesionalmente.

14. Las medidas de readaptación profesional destinadas a personas inválidas deberían ser reexaminadas después a fin de evaluar sus resultados.

III. PARTICIPACION DE LA COLECTIVIDAD

15. Los servicios de readaptación profesional, tanto en las zonas urbanas como en las rurales y en comunidades apartadas, se deberían organizar y llevar, con la mayor participación posible de la colectividad, en particular de representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de las personas inválidas.

16. La participación de la colectividad en la organización de servicios de readaptación profesional para las personas inválidas tendría que facilitarse con medidas de información pública cuidadosamente elaboradas con miras a:

a) informar a las personas inválidas, y si fuera necesario a sus familiares, acerca de sus derechos y oportunidades en el campo del empleo:

b) superar los prejuicios, la información defectuosa y las actitudes desfavorables para el empleo, la integración y la reintegración de personas inválidas en la sociedad.

17. Los dirigentes o grupos de la comunidad, incluidas las personas inválidas y sus organizaciones, deberían colaborar con los servicios públicos competentes en materia de salud, bienestar social, educación, trabajo y otros servicios públicos pertinentes en la identificación de las necesidades de las personas inválidas de la colectividad y para garantizar que, siempre que sea posible, se incluya a las personas inválidas en actividades y servicios de ámbito general.

18. Los servicios de readaptación profesional y empleo para las personas inválidas deberían integrarse en el desarrollo comunitario y recibir, si hubiera lugar, apoyo financiero, material y técnico.

19. Debería reconocerse oficialmente el mérito de las organizaciones voluntarias que hubiesen logrado éxitos significativos en la creación de servicios de readaptación profesional y en la integración o reintegración de personas inválidas en la vida activa de la comunidad.

IV. READAPTACION PROFESIONAL EN LAS ZONAS RURALES

20. Deberían desplegarse esfuerzos especiales para lograr que los servicios de readaptación profesional se amplíen a fin de que las personas inválidas que habitan en las zonas rurales y en comunidades apartadas puedan beneficiarse de ello en el mismo grado y condiciones que en las zonas urbanas. El desarrollo de tales servicios deberían formar parte integrante de las políticas nacionales de desarrollo rural.

21. Con tal fin deberían tomarse medidas para:

a) designar los servicios existentes de readaptación profesional en las zonas rurales o, cuando no existan, los mismos servicios en las zonas urbanas, como centros de formación del personal de readaptación en zonas rurales;

b) crear unidades móviles de adaptación y readaptación profesionales que atiendan a las personas inválidas de las zonas rurales y actúen como centro de divulgación de información sobre formación rural y oportunidades de empleo para personas inválidas;

c) formar a los especialistas en desarrollo rural y desarrollo comunitario en técnicas de readaptación profesional;

d) conceder préstamos o subvenciones y facilitar herramientas y materiales para ayudar a las personas inválidas residentes en las colectividades rurales a establecer y administrar cooperativas o a trabajar por cuenta propia en pequeñas industrias familiares o en actividades agrícolas, artesanales u otras;

e) incorporar la asistencia a las personas inválidas en las actividades de desarrollo rural existentes o proyectadas, destinadas a la población en general;

f) facilitar el acceso de las personas inválidas a viviendas situadas a distancia razonables de su lugar de trabajo.

V. FORMACION DEL PERSONAL

22. Además de los consultores y especialistas capacitados profesionalmente en materia de readaptación, todas las demás personas que se ocupan de la readaptación profesional de personas inválidas y del desarrollo de oportunidades de empleo deberían recibir formación u orientación en materia de readaptación profesional.

23. Las personas dedicadas a la orientación profesional, a la formación profesional y a la colocación de trabajadores en general deberían tener un conocimiento suficiente de la invalidez y de sus efectos limitativos, así como un conocimiento de los servicios auxiliares disponibles para facilitar la integración de las personas inválidas en la vida social y económica activa. Deberían proporcionarse oportunidades a dichas personas para que actualicen sus conocimientos y amplíen su experiencia en la materia.

24. La formación, las calificaciones y la remuneración del personal dedicado a la readaptación y formación profesional de personas inválidas deberían ser comparables a las del personal de formación profesional general que asume cometidos y responsabilidades similares, las oportunidades de carrera deberían ser comparables para ambos grupos de especialistas, y convendría alentar los traslados de personal entre los servicios de formación profesional general y los servicios de readaptación profesional.

25. El personal de readaptación profesional, el de los talleres protegidos y el de los talleres de producción deberían recibir, según convenga como parte de su formación general, formación en dirección de talleres y técnicas de producción y comercialización.

26. En la medida en que no resulte posible disponer de suficiente personal plenamente formado, se deberían adoptar medidas para contratar y formar personal auxiliar de readaptación profesional. No debería recurrirse a tal personal auxiliar como medio permanente de sustituir personal con buena formación. Siempre que sea posible, deberían adoptarse disposiciones para proseguir la formación del personal auxiliar, a fin de integrarlo en el personal plenamente formado.

27. Siempre que haya lugar, se debería fomentar la creación de centros regionales y subregionales para la formación de personal de readaptación profesional.

28. El personal de orientación y formación profesionales, colocación y asistencia en el empleo de personas inválidas debería tener una formación y experiencia adecuadas para apreciar los problemas y las dificultades de motivación que puedan experimentar las personas inválidas y, dentro de su competencia, ocuparse de las necesidades derivadas de los mismos.

29. Siempre que haya lugar, deberían adoptarse medidas para alentar a las personas inválidas a recibir una formación profesional como personal de readaptación y promover su acceso al empleo en el campo de la readaptación.

30. Debería consultarse a las personas inválidas y a sus organizaciones en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de formación para el personal de readaptación. profesional.

VI. CONTRIBUCION DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE READAPTACION PROFESIONAL

31. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían adoptar una política destinada a promover la formación y el empleo adecuados de las personas inválidas en un pie de igualdad con los otros trabajadores.

32. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores, junto con las personas inválidas y sus organizaciones, deberían poder contribuir a la formulación de las políticas relativas a la organización y desarrollo de los servicios de readaptación profesional, así como en la realización de investigaciones y estudios y la elaboración de proyectos de ley en la materia.

33. Siempre que sea posible y apropiado, los representantes de las organizaciones de empleadores, de trabajadores y de personas inválidas deberían figurar entre los miembros de los consejos y comisiones de los centros de readaptación y formación profesional para personas inválidas, que adoptan decisiones sobre asuntos de orden general y técnicos con miras a lograr que los programas de readaptación profesional correspondan a las necesidades de los diversos sectores económicos.

34. Siempre que sea posible y apropiado, los empleadores y los representantes de los trabajadores en la empresa deberían cooperar con los especialistas correspondientes en el estudio de las posibilidades de readaptación profesional y de traslado a otras tareas de las personas inválidas empleadas en la empresa, así como de proporcionar empleo a otras personas inválidas.

35. Siempre que sea posible y apropiado, se debería incitar a las empresas a crear o a mantener sus propios servicios de readaptación profesional, con inclusión de diversos tipos de empleos protegidos, en estrecha colaboración con los servicios de readaptación profesional ya estén éstos o no a cargo de la comunidad.

36. Siempre que sea posible y apropiado, las organizaciones de empleadores deberían tomar medidas para:

a) asesorar a sus miembros sobre los servicios de readaptación profesional que se podrían poner a disposición de los trabajadores inválidos;

b) cooperar con organismos e instituciones que promuevan la reintegración de personas inválidas en la vida de trabajo activa, facilitando, por ejemplo, información sobre las condiciones de trabajo y los requisitos de trabajo que deben satisfacer las personas inválidas;

c) asesorar a sus miembros sobre los reajustes que podrían efectuarse para los trabajadores inválidos en las tareas esenciales o en las exigencias de los empleos apropiados;

d) aconsejar a sus miembros que tengan en cuenta las posibles repercusiones de las modificaciones de los métodos de producción, de forma que los trabajadores inválidos no sean desplazados por inadvertencia.

37. Siempre que sea posible y apropiado, las organizaciones de trabajadores deberían tomar medidas para:

a) fomentar la participación de los trabajadores inválidos en los debates a nivel de taller y en los consejos de empresa o cualquier otro órgano que represente a los trabajadores;

b) formular pautas para la readaptación profesional y protección de los trabajadores que queden inválidos a causa de enfermedad o accidente, sea o no con motivo del trabajo, y hacer incluir tales pautas en los contratos colectivos, reglamentos, laudos arbitrales u otros instrumentos adecuados;

c) ofrecer asesoramiento sobre las medidas adoptadas a nivel de taller que afecten a los trabajadores inválidos, incluidas la adaptación de los puestos de trabajo, la organización especial del trabajo, la formación y el empleo a prueba y la determinación de normas de trabajo;

d) plantear los problemas de readaptación profesional y de empleo de personas inválidas en las reuniones de los organismos sindicales e informar a sus miembros mediante publicaciones y seminarios acerca de los problemas y posibilidades de readaptación profesional y empleo de personas inválidas.

VII. CONTRIBUCION DE LAS PERSONAS INVALIDAS Y SUS ORGANIZACIONES AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE READAPTACION PROFESIONAL

38. Además de la participación de las personas inválidas, sus representantes y organizaciones en las actividades de readaptación mencionadas en los párrafos 15, 17, 30, 32 y 33 de la presente Recomendación, las medidas adoptadas para conseguir la participación de las personas inválidas y de sus organizaciones en el desarrollo de los servicios de readaptación profesional deberían incluir:

a) incentivos a las personas inválidas y sus organizaciones para que participen en el desarrollo de las actividades comunitarias encaminadas a la readaptación profesional de las personas inválidas, fomentando así su empleo y su integración o reintegración en la sociedad;

b) una asistencia apropiada del gobierno para promover el desarrollo de organizaciones constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas y asegurar la participación de éstas en los servicios de readaptación profesional y del empleo, incluidas medidas encaminadas a ofrecer a las personas inválidas programas de formación que les permitan defender su propia causa;

c) apoyo gubernamental adecuado a estas organizaciones para desarrollar programas de instrucción pública que reflejen una imagen positiva de las capacidades de las personas inválidas.

VIII. READAPTACION PROFESIONAL COMO PARTE DE LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL

39. Al aplicar las disposiciones de la presente Recomendación, los Miembros deberían inspirarse en las disposiciones del artículo 35 del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952; del artículo 26 del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, y del artículo 13 del Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967, en la medida en que no estén ya obligados a ello por la ratificación de estos instrumentos.

40. Siempre que sea posible y apropiado, los regímenes de seguridad social deberían asegurar programas de formación, colocación y empleo (incluido el empleo protegido) y de servicios de readaptación profesional para personas inválidas, con inclusión de servicios de asesoramiento en materias de readaptación, o contribuir a su organización, desarrollo y financiación.

41. Esos programas deberían asimismo prever incentivos para las personas inválidas que busquen un empleo, y medidas que faciliten la transición gradual al mercado regular del empleo.

IX. COORDINACION

42. Se deberían adoptar medidas para garantizar, en la medida en que esto sea posible, la coordinación de las políticas y programas de readaptación profesional con las políticas y programas de desarrollo social y económico (incluidas la investigación científica y las nuevas tecnologías) que afectan a la administración del trabajo, a la política y promoción generales del empleo, a la formación profesional, a la integración social, la seguridad social, las cooperativas, el desarrollo rural, las pequeñas industrias y la artesanía, la seguridad e higiene en el trabajo, la adaptación de los métodos y organización del trabajo a las nece-

sidades personales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Al Senado:

Esta Comisión ha considerado el texto del Convenio Nº 159 sobre "LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS."

El mismo contiene normas fundamentalmente programáticas, tendientes a que los minusválidos obtengan empleo, progresen en sus trabajos, se integren a la sociedad en que actúan, tengan igualdad de oportunidades y trato en sus empleos, etc.

No obstante el referido carácter programático de las disposiciones, ello no mengua su definitiva importancia en cuanto obliga a los países miembros que lo ratifiquen, a formular aplicar y revisar periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (artículo 2), como asimismo a promover oportunidades de empleo para estas personas (artículo 3) atendiendo fundamentalmente a las zonas rurales y las comunidades apartadas (artículo 8).

En este sentido, la obligación del Gobierno y de la comunidad toda a la atención de estas exigencias parece ineludible y la aprobación del convenio sería el comienzo lógico de una secuencia que deberá luego complementarse con la sanción de disposiciones legales reglamentarias que ya han tomado forma de anteproyecto, como resulta del expediente administrativo.

Por todas estas consideraciones y en atención además a la opinión favorable vertida por los diferentes sectores administrativos involucrados, en especial la del Grupo de Trabajo Tripartito creado con la finalidad de asesorar en estos aspectos (fojas 60), esta Comisión aconseja al Cuerpo la aprobación del Convenio de referencia.

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 1986.

Alberto Zumarán, Miembro Informante, **José Germán Araújo, Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira, Juan A. Singer, Uruguay Tourné.** Senadores.

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Nº 159 sobre "La Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas", que fuera adoptado en la Sexagésima Cuarta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en junio de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 1986.

Alberto Zumarán, Miembro Informante, **José Germán Araújo, Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira, Juan A. Singer, Uruguay Tourné.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: la Comisión ha resuelto recomendar al Cuerpo la aprobación de este convenio.

Este es un convenio de la OIT que atiende al inválido desde el punto de vista laboral, a los efectos de que él pueda obtener empleo en igualdad de condiciones que las personas normales. A estos efectos, el artículo 1º define a la persona inválida como aquélla "cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo quedan sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental, debidamente reconocida". Con esto se plantea el ángulo desde el cual tenemos que considerar este tema, que es el de las oportunidades de empleo de las personas inválidas.

Este convenio de la OIT, que es del año 1983, recoge una inquietud expresada en la Asamblea General de las Naciones Unidas —digamos, de la comunidad internacional— que consagró al año 1981, como "El Año Internacional del Impedido", y que luchó por la plena participación e igualdad del impedido en la vida social, en un análisis más amplio del carenciado, tanto en los planos de formación educativa, como médicos, etcétera.

Esto sucedió en 1981, a nivel de las Naciones Unidas. Y es en 1983 que aquí se suscribe este convenio de la OIT, que lo toma del punto de vista del trabajo.

La finalidad del Convenio es que los Estados Miembros —en este caso Uruguay— establezcan leyes y disposiciones de acuerdo al orden jurídico interno, que otorguen una igualdad de oportunidades del trabajador inválido con el trabajador en general. Entiende la Comisión que éste es un tema social de importancia y que, además, técnica o científicamente se ha avanzado tanto en la educación como en el diseño de instrumentos o posibilidades de trabajo para que el inválido pueda transformarse en una persona útil en la sociedad, desempeñando empleos o trabajos en condiciones de igualdad de oportunidad y de trato con las demás personas.

Con la suscripción de este convenio, Uruguay se obligaría, entonces, como se documenta en las recomendaciones de la OIT que me parecen ilustrativas, a incluir medidas apropiadas para crear oportunidades de empleo en el mercado regular, crear incentivos económicos para alentar a los empleadores a proporcionar formación y empleo subsiguiente a las personas inválidas. Cito a vía de ejemplo el propósito de obtener ayuda gubernamental adecuada para establecer diversos tipos de empleo protegido para las personas inválidas que no tengan acceso a los empleos no protegidos; así como ayuda gubernamental apropiada con objeto de promover la promoción y desarrollo de pequeñas empresas y talleres de producción, cooperativos o de otro tipo; la eliminación gradual —en caso necesario, por etapas— de las barreras u obstáculos de orden físico o arquitectónico, o los relativos a la comunicación que afectan el transporte, el acceso y libre movimiento en los locales de formación y empleo de personas impedidas, tomando las previsiones adecuadas en los edificios y oficinas públicas; el fomento de medios de transporte adecuados; la exención en la percepción de impuestos u otras cargas internas de cualquier índole sobre artículos, materiales y equipos de formación requeridos en los centros de readaptación; y, en general, medidas destinadas a que el inválido —una persona que no se puede mover con facilidad o normalidad— o el ciego puedan desarrollar ciertas actividades que la ciencia o la técnica han demostrado que es posible lleven a cabo. De ese modo, estas personas quedarían readaptadas a la vida social, se sentirían útiles y desterraríamos una división entre los seres humanos por condiciones físicas o mentales que es evidente que si las pudiéramos remediar, le haríamos un gran servicio a la justicia.

Es por estas razones de carácter general que la Comisión recomienda al Cuerpo la aprobación de este convenio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

17) DECRETO-LEY Nº 15.330 DE 4 DE OCTUBRE DE 1982. Su modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el asunto que figura en 4º término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982, incluyendo en el mismo la posibilidad de compra de mercaderías decomisadas por parte de organismos del Estado. (Carp. Nº 383/85 - Rep. Nº 101/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 383/86
Rep. Nº 101/86

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de octubre de 1985.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de hacerle llegar el Mensaje y proyecto de ley por el que se modifica el texto del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982, incluyendo en el mismo la posibilidad de compra de mercadería decomisada por parte de organismos del Estado.

Tal iniciativa responde al interés manifestado por parte de distintos organismos estatales en la adquisición de artículos de primera necesidad u otra mercadería perecedera que fuera decomisada por encontrarse en situación de infracción aduanera.

El referido Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982, establece en su artículo 1º que en los casos de contrabando de mercadería perecedera, no será aplicable el artículo 268 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964, determinando en su lugar que la receptoría interviniente, o la Dirección Nacional de Aduanas en su caso, ordenará, sin otro trámite, el remate de la mercadería incautada.

Por su parte, el numeral 3º del artículo 29 del Decreto Nº 104/968, de 6 de febrero de 1968, que puso en vigencia el Proyecto de Contabilidad y Administración Financiera, autoriza la contratación directa —por cualquier monto— en ciertos casos de excepción, entre los cuales el inciso a) se refiere a los contratos entre organismos o dependencias del Estado o con Personas Públicas no Estatales.

De las normas citadas surge que en el caso de mercaderías perecederas, una vez incautada por presunta infracción aduanera, es obligatorio proceder a su remate, no siendo posible su adquisición directa ni siquiera por otro organismo estatal.

Parece evidente que darle posibilidad a los organismos estatales —ya sean nacionales o departamentales— de adquirir dichas mercaderías resulta beneficioso no sólo para la persona pública adquirente, sino también para la Sociedad.

Por un lado permitirá un mejor aprovechamiento de los bienes incautados y por otro, limitará la posibilidad de fraude fiscal que se produce actualmente con las boletas que documentan la compra de las mercaderías en subasta pública (contrabando técnico).

Saludan al Sr. Presidente con su consideración más distinguida.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Luis A. Mosca, Carlos Manini Ríos, Juan Vicente Chiarino, Roberto Vázquez Platero.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — En los casos de contrabando de mercaderías perecederas no será aplicable el artículo 268 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 10 de marzo de 1973.

En esos casos se aplicará el siguiente procedimiento:

La Dirección Nacional de Aduanas, ordenará el remate de las mercaderías incautadas, dentro de los plazos que permitan una adecuada publicidad y eviten el deterioro de las mismas.

Previamente a la subasta, la Dirección Nacional de Aduanas, con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, podrá realizar la venta directa de dichas mercaderías a otros organismos del Estado.

El total del producido del remate, previa deducción de los gastos que correspondan será depositado en Obligaciones Hipotecarias Reajustables en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Las disposiciones precedentes no obstarán a la preceptiva iniciación y trámite del procedimiento contencioso aduanero, el que se sustanciará según las normas legales en vigencia. En caso de decretarse el comiso de las mercaderías incautadas, los aprehensores recibirán de inmediato lo depositado en Obligaciones Hipotecarias Reajustables en el Banco Hipotecario del Uruguay, sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan. Si el Juez competente fallara absolviendo al imputado, se le entregará al mismo, la suma depositada en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, más los intereses que ellas hubieran devengado, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiere formular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese etc.

Luis A. Mosca, Carlos Manini Ríos, Juan Vicente Chiarino, Roberto Vázquez Platero.

COMISION DE HACIENDA

INFORME

Señores Senadores:

La Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo relacionado con la posibilidad de compra, por parte de organismos estatales, de mercadería decomisada.

Las disposiciones legales en vigencia son las siguientes:

A) El artículo 268 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 en la redacción dada por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 10 de marzo de 1973.

B) El Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982.

C) El artículo 88 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Del conjunto de esas disposiciones surge que el régimen aplicable ha sido el siguiente.

Según el artículo 268 de la Ley Nº 13.318, en la redacción dada por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, al producirse la detención de mercaderías, debería labrarse un acta en la que debería figurar una relación de los hechos, detalles personales de los involucrados e inventario de la mercadería con constancia de su estado y valor comercial. Esas actuaciones debían remitirse a la autoridad jurisdiccional competente, ante la cual los interesados podían cuestionar el valor asignado, debiendo en ese caso practicarse una nueva estimación por la Junta de Aranceles y luego la Receptoría de Aduana correspondiente o la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, con vista del representante fiscal, fallaba decretando el comiso o adjudicación, o clausurando los procedimientos.

Este trámite que en la práctica y como es habitual excedía en su desarrollo a todos los plazos fijados para las diferentes etapas por las disposiciones legales, no contemplaba de manera especial el caso en que la mercadería incautada era de carácter perecedero, o sea de fácil alteración.

A subsanar esa omisión tendió el Decreto-Ley número 15.330 que dispuso, para ese caso, la no aplicación del régimen detallado precedentemente y su sustitución por un procedimiento, según el cual la Receptoría correspondiente ordenaría el remate dentro de plazos que permitieran una adecuada publicidad depositando el producto del mismo convertido en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, en el Banco Hipotecario del Uruguay. Todo esto, sin perjuicio de la iniciación y trámite del procedimiento contencioso-aduanero que debería regirse por las normas legales en vigencia.

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, procura ajustar detalles del procedimiento, pero sobre todo permitir la venta directa de esas mercaderías, a organismos estatales.

Durante las varias sesiones que la Comisión de Hacienda dedicó al estudio de este asunto, se contó con la presencia del Director Nacional de Aduanas y sus asesores. Fueron analizadas las diversas situaciones que son dables, tanto respecto a la condición de las mercaderías —perecederas y altamente perecederas— y su correcta definición, como a las reparticiones públicas adquirentes y su forma de pago.

En el artículo 1º se establece la posibilidad de la venta directa a organismos estatales, de mercaderías incautadas por la Aduana, cuando ellas sean de naturaleza perecedera o altamente perecedera. Con ello se atiende a una situación en la que diversas reparticiones públicas (Subsistencias, Salud Pública, etc.) puedan adquirir a precios razonables, productos y mercaderías de su consumo habitual. La preferencia en la compra, que se les otorga —y cuyo ejercicio se reglamentará por el Poder Ejecutivo— no determinará ningún perjuicio desde el punto de vista de la recaudación, ya que deberán efectuar el pago al contado, de precios que serán los que normalmente fija la Aduana para la venta de los decomisos.

En el artículo 2º se prevé el caso de que los organismos públicos no adquieran total o parcialmente aque las mercaderías en cuya eventualidad, la Aduana podrá venderlas directamente, por el sistema de concurso de precios pudiendo adquirirlas cualquier interesado.

Se establece como excepción a este régimen de carácter general el caso del tabaco y de los alimentos envasados con respecto a los cuales la Dirección Nacional de Aduanas podrá limitar la solicitud de precios a las empresas industriales del ramo.

En el caso del tabaco, ocurre que cuando se dispone su remate, no se suma al valor del remate el IMESI de modo que de la suma obtenida por su venta en remate, el funcionario aprehensor debe restar el importe a pagar por tributos. Según se informó a la Comisión, se han dado casos en los que, el precio obtenido en el remate fue de N$ 6 mientras lo que debió pagarse por IMESI era de N$ 17, con lo cual el funcionario aprehensor no sólo no obtuvo ningún beneficio sino que tuvo que hacer un importante desembolso de su propio peculio. Ello trae como consecuencia natural que los funcionarios no se interesen por detener un comiso que no les reportará provecho alguno. En suma, los adquirientes de tabaco en remate, dado lo reducido del número de interesados en plaza, ofrecen precios exiguos muy inferiores al valor que le ha asignado la Aduana. Sobre este valor es que se calcula el tributo a pagar, que no se paga en el remate sino antes, por parte del funcionario, con lo cual se advierte que en casi todos los casos la operación le resultará ruinosa. De ahí el desinterés que demuestran frente a este renglón del contrabando. Con ello se perjudican: el Estado, que no percibe impuestos; el funcionario que no obtiene ninguna recompensa; y los comerciantes, que tienen que enfrentar una competencia desleal de quienes pueden vender el tabaco en plaza a menor precio.

El tabaco pues, o no es detenido en su ingreso o si lo es, nadie se interesa por él con lo cual, al cabo de poco tiempo se deteriora en los depósitos de la aduana.

Una situación similar ocurre con los alimentos envasados, especialmente caldos, de fácil deterioro.

El artículo 3º reitera lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 15.330. Con el producto de la venta —directa o en remate— de mercaderías perecederas, se adquirirán Obligaciones Hipotecarias Reajustables que se depositarán en el Banco Hipotecario del Uruguay. De este modo ese monto no se verá afectado por la inflación.

El artículo 4º confirma también disposiciones vigentes. En todos los casos deberá cumplirse el procedimiento contencioso-aduanero finalizado el cual, las Obligaciones Hipotecarias Reajustables, más sus intereses serán entregadas a quienes corresponda, bien sea el aprehensor, bien sea el presunto infractor, en caso de no confirmarse su calidad de tal.

El artículo 5º sustituye al artículo 88 de la Ley número 13.420. Establece, como en éste, que los comprobantes de adquisición de mercaderías en la aduana contendrán las especificaciones que mejor las individualicen, pero modifica el plazo de validez uniforme, de tres meses, para los mismos, por un término que podrá ser inferior a aquél si así lo resuelve la Dirección Nacional de Aduanas, la que deberá fijar dicho plazo en ocasión de cada enajenación.

El artículo 6º encomienda a la reglamentación que establezca los caracteres que deberá tener una mercadería para ser considerada perecedera a los efectos aduaneros desde, que, en una concepción más amplia, casi todas las mercaderías y bienes, son, en el largo plazo, perecederos.

El artículo 7º, finalmente, dispone la derogación del Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982 ya que las situaciones en él previstas se contemplan, más ampliamente, en el presente proyecto, cuya aprobación aconseja vuestra Comisión de Hacienda.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1986.

Dardo Ortiz, Miembro Informante, **Jorge Batlle**, **Manuel Flores Silva**, **Guillermo García Costa**, **Raumar Jude**, **Luis Alberto Lacalle Herrera**, **Luis A. Senatore**. Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. — En los casos de incautación de mercaderías perecederas y altamente perecederas en presunta situación infraccional de contrabando, será aplicable el siguiente procedimiento: la Dirección Nacional de Aduanas dando conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas y de acuerdo con la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte al respecto, podrá realizar la venta directa de dichas mercaderías a otros Organismos Estatales, con pago al contado. A esos efectos será tomado como precio de referencia el valor normal en Aduana de las mercaderías a subastarse o similares.

Art. 2º. — En el caso de que los Organismos del Estado no adquieran total o parcialmente dichas mercaderías la Dirección Nacional de Aduanas podrá disponer la venta de las que sean altamente perecederas y de aquellas que por su naturaleza hagan gravoso su remate, por concurso de precio, solicitando propuestas y adjudicando la venta a la más alta. Con respecto al tabaco y a los alimentos envasados la Dirección Nacional de Aduanas podrá limitar la solicitud de propuestas a empresas industriales del ramo.

Art. 3º. — La totalidad del producto del remate o de la venta directa en su caso, previa las deducciones que correspondan por concepto de gastos, será invertida en Obligaciones Hipotecarias Reajustables que se depositarán en el Banco Hipotecario del Uruguay a la orden de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 4º. — Las disposiciones precedentes, no obstarán a la preceptiva iniciación y trámite del procedimiento contencioso aduanero, el que se sustanciará de acuerdo con las normas legales en vigencia. En caso de decretarse el comiso y adjudicación de las mercaderías incautadas, los aprehensores, recibirán de inmediato las Obligaciones Hipotecarias Reajustables depositadas, más los intereses por ellas devengados sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan. Si el Juez competente fallara absolviendo al imputado, se le entregarán al mismo las Obligaciones Hipotecarias Reajustables depositadas, más los intereses devengados por ellas, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera formular.

Art. 5º. — Modifícase el artículo 88 de la Ley número 13.420 de fecha 2 de diciembre de 1965, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 88. — Los comprobantes de adquisición de mercaderías subastadas por la Dirección Nacional de Aduanas, contendrán las especificaciones que mejor las individualicen.

La Dirección Nacional de Aduanas, determinará a la fecha de cada subasta, el plazo en que se presumirán comercializadas las mercaderías adquiridas en la misma, el que no excederá de noventa días.

Lo dispuesto precedentemente, también será de aplicación en el caso de adquisición de mercaderías resultante de adjudicación por comisos o entregas previstas por el artículo 283 de la Ley Nº 13.818, de 28 de diciembre de 1964."

Art. 6º. — La reglamentación establecerá las condiciones por la que determinada mercadería se considera perecedera o altamente perecedera.

En los casos de mercadería en que exista duda sobre su calidad o sobre la peligrosidad de su conservación, la Dirección Nacional de Aduanas podrá ordenar su destrucción.

Art. 7º. — Derógase el Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982.

Art. 8º. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1986.

Dardo Ortiz, Miembro Informante, **Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Luis A. Senatore.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — La persona encargada de hacer el informe de este proyecto de ley era el señor senador Ortiz. En razón de que él no se encuentra presente en el día de hoy, e integrando quien habla la Comisión de Hacienda del Cuerpo, voy a hacer el informe correspondiente.

Muy poco hay que agregar en la consideración en general de este proyecto de ley a los argumentos expresados en el informe del señor senador Ortiz. Para no distraer más tiempo de los señores senadores, pienso que si surgiera alguna duda respecto a algún punto de este proyecto de ley, podríamos evacuarla en el transcurso de la discusión particular del mismo. En caso contrario, creo que están suficientemente explicitadas en el informe las razones por las cuales se propone al Senado la aprobación de esta disposición legal referente a la posibilidad de comprar mercaderías decomisadas por parte de organismos del Estado, sin modificar fundamentalmente el sistema aduanero.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: voy a acompañar con mi voto este proyecto de ley, pero quiero hacer una reflexión, un poco en voz alta, sobre toda la política y el cuadro normativo a través del cual se regula la incautación de mercaderías de contrabando en nuestro país.

Creo que este proyecto de ley, sin duda, es mucho más expeditivo y mejora una cantidad de defectos que todos conocemos, en lo que tiene que ver con los trámites relativos a las mercaderías incautadas.

Más de una vez me he preguntado —la ocasión me impulsa a hacer esta reflexión— si realmente estamos combatiendo los daños que crea el contrabando a la economía del país al buscar, con la mejor intención, la forma de darle salida a este tipo de mercaderías derivándola al consumo interno.

En definitiva, esto significa que estas mercaderías introducidas de contrabando, por otra vía, aunque ésta sea legal, terminan compitiendo con el productor, el industrial y el comerciante, que intervienen en el proceso económico del país de acuerdo a las normas legales.

La realidad es que actualmente se introduce una cantidad enorme de artículos de primera necesidad, algunos de los cuales pueden ser incautados, pero que, de todas formas, salen a la venta y terminan compitiendo con la industria nacional.

Me pregunto, señor Presidente, si no tendremos más adelante —es un pensamiento que dejo en el aire, porque creo estar seguro de lo que digo— la oportunidad de legislar para que toda mercadería que entre de contrabando o en infracción aduanera al país, pueda ser adquirida en la forma que establezca la ley y comercializada, pero nunca dentro de fronteras. Entiendo que podría ser sacada del país por la vía de una exportación —aunque no sé cuál es la figura jurídica en la que se podría encuadrar este problema— con el propósito de no competir con el producto nacional.

Reitero que este proyecto tampoco significa otra cosa que mantener esa competencia, siempre desventajosa y desleal con aquellos que pagan los impuestos, con aquellos que se hacen cargo de los tributos de la Seguridad Social, y con quienes pagan salarios, en una forma que desemboca siempre en lo mismo: entran al mercado productos de contrabando que están contribuyendo a provocar las dificultades con que se desenvuelven normalmente la industria y el comercio de nuestro país.

No veo otra solución, que la expuesta, señor Presidente, aunque se podría decir que esa especie de exportación puede significar una pérdida para determinados sectores de la economía nacional. Creo sin embargo, que poniendo todo en los platillos de la balanza, esto resultará mucho más favorable que contribuir legislativamente, como ahora volvemos a hacer, a que ese producto contrabandeado quite a muchos la posibilidad de realizar en pie

de igualdad la actividad para la que están legalmente habilitados.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Creo que todos los colegas comparten la inquietud expresada por el señor senador Ricaldoni, y habrá que pensar, a largo plazo, en alguna solución creativa e imaginativa. Supongo que el problema no se soluciona exportando las mercaderías introducidas por vía de contrabando al país, porque de esa forma también se compite deslealmente con industriales nacionales que desean exportar. Se trata del mismo problema y subsistiría igualmente la irregularidad, que está en el ánimo de todos tratar de superar a través de una solución definitiva.

SEÑOR RONDAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RONDAN. — Señor Presidente: este proyecto de subasta de las mercaderías presuntamente incautadas en infracción aduanera, viene a reiterar conceptos que ya existen de antiguo en nuestra legislación, especialmente a partir de la Ley Nº 13.318 y modificativas.

Creemos, sin entrar al análisis profundo de la propuesta del señor senador Ricaldoni, que por ese lado —lamento discrepar con mi compañero de Partido— no solucionamos el problema, ya que se viene repitiendo desde hace mucho tiempo. Hasta el momento pudimos apreciar que es poco clara la situación que se produce en los llamados a precio por parte de las distintas receptorías de Aduana. Naturalmente, ello no escapa a la Dirección Nacional de Aduanas.

Son muy conocidos los casos que se dan en el país, sobre todo en el interior de la República, en los que dos o tres comerciantes que giran en el negocio del ramo, siempre están ofertando el mejor precio, a los efectos de que se les adjudique la mercadería.

Entendemos que la solución adecuada, tal como lo marca la Ley Nº 13.318, por el artículo 283, es el remate de la mercadería, que llevaría, ahí sí, a la obtención del mejor precio.

Creo que de esa manera no se va a combatir, ni la competitividad, ni el contrabando —creo que esta es la esencia de las manifestaciones del señor senador Ricaldoni— que, en definitiva, es lo que está ahogando al país, más allá de todas las campañas publicitarias de "mano negra o mano blanca", porque, al final, no sabemos cuál de ellas es la responsable.

Entendemos que si bien este proyecto trae una solución general a determinado aspecto, con el propósito de que no se continúen amontonando en los depósitos de las Aduanas las mercaderías en infracción —muchas de ellas provenientes de infractores desconocidos, tratándose de un procedimiento previsto, también, en la Ley Nº 13.318— que, generalmente, se incautan en horas de la noche en los ómnibus o camiones, en procedimientos que se realizan en las distintas carreteras, ciudades del litoral y frontera este, con ello no se va a obtener la solución ansiada. Puede tratarse de una de las soluciones que pueden corregir esta situación.

No debemos olvidar —de ahí el por qué no estamos de acuerdo con las manifestaciones del señor senador Ricaldoni— que si eventualmente se exportara esa mercadería, en el caso de adoptarse esta solución —esto tendrá que ser objeto de un estudio a fondo— no se sabe aún qué va a pasar. Todo procedimiento aduanero necesita una sentencia que declare la culpabilidad del imputado, del infractor —y recién estamos en las primeras etapas, en la instructoria— cuando existe un infractor apresado de nombre y domicilio conocido.

En virtud de todo lo expuesto me inclino por la vía del remate. Como toda obra humana es proclive a los entendimientos, no siempre deseables, entre infractor y aprehensor. Esto lleva a que posteriormente, con la llamada boleta en frío, se siga introduciendo al país mercaderías en infracción, continuando con la interminable cadena del contrabando, icrementándolo. Esto puede ocurrir por la involuntaria vía legal, es decir, por la adquisición de la boleta para su posterior exhibición en el comercio.

Hemos podido apreciar que en la ciudad de Treinta y Tres existe un depósito donde se venden rezagos o mercaderías incautadas por la Aduana. Es increíble lo que se puede observar en ese lugar, porque se venden a precios superiores a los del comercio nacional. A mi juicio, y con todo respeto a quienes han colocado los avisos de los precios, se trata de una burla, por cuanto sabemos cuál es su valor en la zona. Con esta maniobra se está encubriendo una situación indisimulada de confabulación con hechos que no queremos calificar.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: en mi concepto el tema es muy claro. Existe una corruptela que acaba de mencionar el señor senador Rondán, relacionada con la documentación que acompaña a la compra de la mercadería incautada, que muchas veces sirve para "blanquear" situaciones de infracción evidente. De esta forma, las mismas parecen estar cubiertas por un documento que obedece a otra realidad. Este es un aspecto de la cuestión.

Este proyecto mejora la situación por cuanto en muchos casos podrán ser los organismos públicos los que adquieran la mercadería y, entonces, naturalmente, los correspondientes comprobantes y las famosas boletas que todos hemos escuchado mencionar, no estarán circulando por el comercio. Reitero que en este sentido el proyecto mejora cualitativamente la situación actual.

El otro aspecto es el relacionado con el consumo. El señor senador Rondán señala que ha comprobado que en algunos casos —creo que se refirió al departamento de Treinta y Tres— se dan desviaciones ilógicas de los precios y se ofrecen productos a precios mayores que los del comercio legal. Pienso que estas hipótesis deben ser bastante poco frecuentes, siendo habitual la situación inversa.

Puedo señalar algunas cifras. Cuando en este ámbito se discutieron temas como el vinculado con la industria azucarera, se mencionó algo que conozco perfectamente. Entre el 25 y 30 % del consumo nacional de azúcar, sobre todo en las zonas fronterizas, es producto del contrabando. Se me podrá decir que con ello se disminuye el presupuesto familiar en lo que tiene que ver con la compra de un artículo de primera necesidad; sin embargo, este hecho significa una de las causas más importantes de los problemas actuales en la industria azucarera. Lo mismo se aplica al resto de los productos alimenticios, porque tanto las industrias del chocolate, de las conservas y de la vestimenta del Uruguay están atravesando por tremendos problemas, a pesar de que quien compra productos en esas condiciones en algunas ferias de Montevideo o en la frontera se beneficia porque paga menos. Sin duda alguna, de esa forma se le está infligiendo un grave daño a la economía, porque esto contribuye a que la ocupación no sea del nivel que todos deseamos y a que se paguen menos impuestos, es decir, a que se generen una cantidad de efectos nocivos.

En fin, creo que la discrepancia es válida, el tema es siempre discutible, pero no tengo dudas de que lo que no le hace bien a la economía sana del país es que estos productos terminen —como decía hace un rato— siendo puestos a disposición del consumidor. No sé cuál será la manera de sacarlos del país. Considero que no se estaría incurriendo en un problema de competencia desleal si los llevamos fuera del país; en todo caso sería una pequeña réplica de lo que está sufriendo el Uruguay por la dureza de un orden económico internacional que en muchos aspectos es tremendamente injusto.

Entiendo que este tema no lo podemos resolver hoy —admito que estoy improvisando— pero en algún momento había que ponerlo de manifiesto para que, en su opor-

tunidad, dé mérito a que alguien, con más autoridad que quien habla —o el que habla asesorado por quienes sepan más— proponga alguna enmienda legislativa a lo que hoy, repito, mejora lo actualmente existente pero que, a mi juicio, no toca el fondo del problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Rondán.

SEÑOR RONDAN. — Señor Presidente: otro aspecto que quería señalar es el relativo al valor normal en aduanas.

Quienes estamos en cierta manera conexos con la actividad judicial y hemos participado muchas veces en la defensa del aprehensor, hemos podido observar cómo llega y prácticamente se regala la mercadería en la aduana cuando el aprehensor no es un funcionario de esa dependencia. En el curso de treinta años de profesión hemos podido apreciar —y las seguimos comprobando— irregularidades en este tipo de cosas. Si bien este proyecto las mejora en cuanto a la adjudicación de las mercaderías con un valor normal —y repito que, generalmente, no es ése, sobre todo cuando existe un llamado a precios— se siguen produciendo hechos que podemos observar a diario quienes viajamos regularmente a las ciudades del este del país y volvemos a cumplir nuestras actividades en este Senado. En esas oportunidades podemos apreciar los procedimientos que, a veces, con gran despliegue de funcionarios y espectacularidad, se realizan en las carreteras, de los que ni siquiera se labran actas, a pesar de que se confisca la mercadería, después de que esas personas las pasaron indiscutiblemente de contrabando por una frontera tolerante, a cargo de funcionarios que no cumplen debidamente con sus obligaciones. En muchos casos se ha denunciado que existen tarifas fijas para el pasaje de estas mercaderías por parte de personas que tienen comercios instalados en las ciudades fronterizas.

Estos temas deberían discutirse en otra ocasión, pero quiero señalar que este proyecto mejora las disposiciones de las Leyes Nos. 13.318 y 13.420, así como una serie de normas en materia aduanera actualmente vigentes en el país.

Reitero que comparto la inquietud y aspiración del señor senador Ricaldoni en el sentido de que será necesario estudiar a corto o largo plazo una disposición que englobe todas las normas aduaneras, desde el momento de la introducción de la mercadería al país hasta la sentencia definitiva y, tratándose de mercaderías perecederas, hasta su remate o, tal como lo establece la Ley Nº 13.318 y uno de los incisos del 283, la entrega anticipada. Eso se presta a una serie de situaciones equívocas, que no deseamos calificar porque sentimos un profundo respeto hacia la moral de la gente, pero que, indudablemente, deja mucho que desear.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RONDAN. — Llegando prácticamente al final de lo que quería expresar, concedo una interrupción al señor senador Pozzolo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: quiero realizar unas breves reflexiones para reafirmar las reservas que ha expresado el señor senador Ricaldoni respecto de la filosofía de este proyecto.

No se me escapan las dificultades que plantea la resolución de un problema tan profundo como este. El señor senador ha hecho referencia al problema de la industria azucarera; evidentemente, ese es uno de los rostros más visibles de obstáculos que se plantean en una situación de esta naturaleza. En sustancia, lo único que hace este proyecto de ley es reemplazar por una norma legal el ingreso de mercaderías extranjeras al país, y sustituir al "bagayero" por un organismo del Estado. En definitiva, legaliza el "bagayo", porque incorpora al país esas mercaderías que ingresaban de contrabando.

Recuerdo que una de las primeras recomendaciones que hizo la Comisión que estudió el problema de ARINSA y de la industria azucarera en general, era aconsejar al Poder Ejecutivo que propusiera normas más profundas que las actuales y estableciera controles más rigurosos que los existentes a efectos de impedir el flagelo del contrabando que, a su vez, no permite el desarrollo, sostenimiento o reapertura de las industrias propias del Uruguay.

No sé si en el plano del azúcar no sería una solución entregarle a la industria todo ese producto que fuera incautado de contrabando, de manera que, bajo determinados controles, pudiera producir el dulce que hoy, por los costos internos de esta materia prima, no puede elaborar. Se podría estimular un área en la que el país tendría grandes posibilidades, produciendo barato para la exportación.

La sustancia del asunto está en que por este camino legalizamos el contrabando. Las partidas de mercadería de contrabando que son incautadas, no la van a distribuir los "bagayeros", pero, de acuerdo con lo que propicia este proyecto, será algún organismo del Estado el que se encargará de competir con la industria establecida que, acaso, produce lo mismo en el país, la que se verá afectada —como sucede en el ramo de la industria azucarera— por la expansión de todos esos productos que entran en condiciones ilegales al país. Naturalmente, ninguno de nosotros compartimos eso, pero al aprobar este proyecto le damos, a partir del momento de su incautación, un ingreso legal a la República a esa mercadería, así como una distribución normal y sin riesgo.

Anuncio que voy a votar afirmativamente este proyecto, aunque con las mismas reservas que establecía el señor senador Ricaldoni y con las que añadí, pensando que en el futuro, después de la experiencia que se tenga al poner en práctica una norma de esta naturaleza, haya que profundizar más en el tema, porque advierto que, de esta forma, seguimos dañando a la industria nacional establecida, en razón de que por este camino estamos legalizando lo que antes era ilegal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Rondán.

SEÑOR RONDAN. — Termino diciendo que no advierto ningún motivo de discrepancia con los señores senadores Ricaldoni y Pozzolo; al contrario, concordamos.

Recuerdo que en una de las sesiones en que se trató la reactivación de ARINSA, cambiamos ideas con el señor senador Ubillos y pusimos de manifiesto el precio del azúcar de contrabando, que en este momento está en alrededor de N$ 22 el kilo en la frontera brasileña. Por supuesto, eso no puede servir para incentivar ninguna industria.

Si bien estas disposiciones de adjudicación y venta ya existen en las normas legales vigentes, como es el caso de la Ley Nº 13.318 —que es la que en este momento ha sufrido algunas modificaciones— este proyecto simplemente viene a legislar sobre un aspecto de la cuestión.

De modo que me sumo a las manifestaciones e inquietudes de los señores senadores.

SEÑOR ZORRILLA. —¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RONDAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA. — En realidad, este proyecto no legaliza, porque eso ya lo estaba, puesto que todas las mercaderías incautadas van a remate, es decir, que van al consumo, al mejor postor. En cambio, por estas normas se destinan a los organismos del Estado que se pueden beneficiar adquiriendo al contado. De modo que el fin de la mercadería incautada ya está legalizado.

SEÑOR ARAUJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — Pienso que en la tarde de hoy varios señores senadores, entre los que me incluyo, estamos improvisando sobre un tema que nos preocupa y que seguramente analizaremos en un futuro inmediato. De todas formas no podemos adentrarnos en la medida de lo debido, en virtud de que el proyecto apunta a una situación que termina de clarificar el señor senador Zorrilla. Por este proyecto de ley no se modifica la legislación aduanera; el fin de esas mercaderías ya está legalizado en el país, tanto que se establece el remate como norma.

Comparto la inquietud del señor senador Ricaldoni, en el sentido de que esta solución puede perjudicar a la industria nacional, porque se trata de mercaderías que ingresan al país —aunque sea por esta vía ya legalizada— a competir, en definitiva, con la producción ya instalada. Podría haber una solución; pero eso no lo vamos a resolver en esta instancia y ante este proyecto. La misma no creo que pudiera darse por el lado de la exportación —no me imagino al país vendiendo "bagayos"— pero sí me parece que, a efectos de no perjudicar a la industria y, a la vez, hacer efectiva la represión del contrabando —cosa que los comerciantes claman, además de necesitarlo el país— sería posible asistir con esas mercaderías incautadas a aquellos sectores indigentes, esto es, a aquellos que no consumen.

Las mercaderías perecederas no son de acceso a miles de hogares de nuestro país, directamente, por que no tienen capacidad de compra, aun a los más bajos precios. Además, esta gente no consume productos nacionales ni tampoco estaría en condiciones de adquirir los productos extranjeros ingresados de contrabando. Quizás, con la activa participación del Estado, podamos favorecer a esos sectores indigentes sin perjudicar al consumo nacional y, por lo mismo, a la industria nacional.

Me parece que en el día de hoy debemos abocarnos a la consideración de este proyecto de ley que no modifica la legislación aduanera, pero que sí le da al Estado la posibilidad de adquirir directamente esas mercaderías, ya que cambia las normas acerca del remate que, en definitiva, es lo que en este caso se obvia.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Deseo hacer algunas reflexiones sobre este tema que tanto preocupa al país, al Gobierno y a los señores senadores preopinantes.

El problema del contrabando es algo más antiguo que la existencia de nuestro país. Realmente empezó a partir de 1680, cuando los portugueses fundaron la Colonia del Sacramento para contrabandear con Buenos Aires. Desde ese entonces y durante todo el período colonial la civilidad de esta región discutió ese problema.

En aquella época el contrabando lo hacía la burguesía que estaba establecida en el ámbito colonial, inclusive tenían la casa matriz en Buenos Aires. Lo que buscaban era contrabandear mercaderías francesas e inglesas, en contra de los intereses de España. Después continuó a lo largo de toda nuestra vida institucional.

El contrabando es un fenómeno histórico, social y económico. Las causas económicas son las que han transformado el contrabando en una institución prácticamente indestructible. Cuando determinados sectores de la sociedad están carenciados y no pueden acceder a las mercaderías que produce la industria nacional pero sí lo pueden conseguir a la tercera parte de su valor en la frontera, no hay policía, funcionario aduanero ni ejército que pueda controlar la entrada de ese contrabando.

Una vez, un viejo legislador dijo en este Senado que los artículos que entraban no salían; pasaban por entre las piernas de los policías que estaban en la frontera. En realidad, el contrabando tiene flujo y reflujo. Si bien del otro lado de la frontera vienen los productos industriales, como el azúcar, desde nuestro país va el ganado, lo que tampoco reporta beneficios al país porque sólo se los deja al propietario que lo contrabandea. De modo que este es un fenómeno que afecta recíprocamente a los dos países fronterizos, hecho que nadie puede negar. Hay momentos en que se contrabandea hacia el Brasil, y otros, hacia nuestro país. Es algo a lo que nunca hemos podido ponerle coto. No creo que la ley, los funcionarios aduaneros, ni la policía puedan controlar un fenómeno que tiene raíces tan profundas en una sociedad tan carenciada como la uruguaya.

Pienso que este proyecto de ley tiene algunos aspectos discutibles, tal como lo señalaba el señor senador Ricaldoni. De todos modos, lo voy a votar afirmativamente porque entiendo llena determinado vacío legal, ya que una cosa es que la mercadería que entra sin pagar los derechos que le corresponde se remate entre los particulares y, otra, colocarla en poder del Estado. Entiendo que es conveniente que el Senado apruebe este proyecto. Repito que lo voy a acompañar porque puede resultar beneficioso, aunque con algunas reservas.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Voy a hacer dos o tres reflexiones que entiendo necesarias frente a lo que han expuesto los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra.

Este proyecto es mínimo; no modifica en ninguna medida lo que es la legislación aduanera. Pienso que es mucho menos ambicioso de lo que imaginan los señores senadores. Encomienda al Poder Ejecutivo y a la Reglamentación el establecer cuáes son las mercaderías perecederas y altamente perecederas.

Todos sabemos que el contrabando siempre existió y sus motivaciones son, en buena medida de carácter económico. Este tema lo he analizado desde hace mucho tiempo, aun antes de la ley del año 1964, cuando conversaba con el doctor Vázquez Rolfi, que fue uno de los que intervino en la redacción de esa ley. Todos sabemos que el contrabando no se soluciona sólo con ley o con represión. Además, quiero expresar que la Ley Nº 13.318 —aprovecho para decir que cuando se considere el artículo 5º, habré de señalar que el número de la ley está erróneamente indicado— no se modifica para nada con este proyecto. Simplemente, se trata de buscar la forma de disponer de la mercadería perecedera.

En la Comisión recibimos un proyecto del Poder Ejecutivo y posteriormente contamos con la colaboración del señor Director Nacional de Aduanas y sus asesores. Este proyecto procura que la mercadería perecedera se pueda aprovechar de una manera fácil evitando que se pierda como sucede actualmente. Lamentablemente, mucha mercadería se pierde debido a la lentitud de los trámites. Todo eso tiene su incidencia, más allá de que la mercadería podría ser adjudicada, por ejemplo, a la Dirección Nacional de Subsistencias para ser comercializada a un precio razonable. Todo eso se puede lograr a través de la evaluación que realice la Aduana, con el fin de que la mercadería sea entregada a ciertos organismos del Estado.

Hay que destacar también otro elemento muy importante que es el incentivo al funcionario encargado de realizar el contralor necesario para evitar el contrabando. No basta con que sólo las disposiciones sean rigurosas; también es necesario que éstas sean aplicadas. Si un funcionario no tiene un incentivo especial, tal vez cumpla con su tarea en la forma más convencional posible, máxime cuando deba enfrentar riesgos importantes y reales.

No estoy defendiendo ninguna tesis distinta a la de afirmar la aplicación de la ley. Pero señalo que si un funcionario, para aplicarla debe exponerse a situaciones difíciles en más de una oportunidad, debe tener una compensación de acuerdo con las denuncias que realice por concepto de contrabando. Si esto no se logra, muchas denuncias no se harán. Y esto significa simplemente, señalar una realidad. Por supuesto que esto abarca la temática que tiene que ver con el Derecho Aduanero.

Podría extenderme mucho sobre esta materia, ya que la he tratado desde el año 1951 en adelante. De todos modos, quiero expresar que no estoy haciendo un examen de la legislación aduanera; sino simplemente considerando un proyecto que propicia soluciones a efectos de que el Poder Ejecutivo y la Dirección Nacional de Aduanas den facilidades a ciertos organismos para que puedan adquirir cierta mercadería perecedera en condiciones de aprovecharla, evitando que la misma se pierda. Por supuesto que la Aduana tendrá que fijar el valor normal, el mismo que establece cuando la mercadería se saca a remate.

Por otra parte, el artículo 4º de este proyecto de ley establece que las disposiciones precedentes no obstan en lo demás la aplicación de toda la normativa aduanera. El procedimiento aduanero no está establecido en este proyecto de ley, sino en la Ley Nº 13.318.

Por estas consideraciones, la Comisión aconseja al Senado la aprobación de este proyecto de ley, ya que lo único que puede traer son beneficios. El artículo 5º establece un límite máximo, 90 días para la validez de los documentos que legitiman la tenencia de las mercaderías que sean adquiridas en los remates. Tal es el caso de las famosas boletas de aduana a las que se refería el señor senador Ricaldoni. Por eso se establece un plazo que no puede exceder los noventa días.

Por supuesto que aquí se efectúan algunos pequeños ajustes, pero lo más importante es ver en qué forma se habrá de disponer de la mercadería perecedera y altamente perecedera.

He oído que algunos de los señores senadores opinaban que cierta mercadería podría darse también a la industria. Al respecto, me voy a referir al problema del tabaco que ha sido decomisado por provenir de contrabando. Generalmente hay pocos interesados en la adquisición de tabaco con este origen. Lo que sucede es que si no se le da una comercialización inmediata, se deteriora y los precios que se obtienen son ridículos. Esta situación disminuye el interés del denunciante, que sabe que debe pagar impuestos cuando llegue el momento de la subasta en la que obtiene precios menores que el monto de los impuestos que abonó. Cabe pensar si ese funcionario volverá a hacer una denuncia similar. En consecuencia, se le da la posibilidad a la Aduana de fijar un precio a las empresas del ramo para la compra de tabaco. Llegado este producto a nivel de la industria, se nacionaliza y los impuestos se pagan en forma normal con un precio razonable.

Por último, reitero que esta ley no hace más que modificar, en una mínima expresión, a la Ley Nº 13.318. Por supuesto que estos cambios vinieron del Poder Ejecutivo y también fueron muy bien explicados por el Director Nacional de Aduanas en la Comisión. En tal sentido, en el artículo 4º dejamos vigente lo que se refiere al procedimiento aduanero. Sólo modificamos algunas pequeñas cosas que tienen relación con los artículos altamente perecederos. No quisimos hacer una modificación de la ley aduanera porque, entonces sí, podrían haber discusiones muy importantes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: vamos a acompañar este proyecto de ley. Además, compartimos muchas de las reflexiones y críticas que se han formulado. Asimismo, vamos a aportar algunas consideraciones que pueden ser de interés y utilidad al mejoramiento de estas normas.

En primer lugar, estimo totalmente loable la preocupación del señor senador Ricaldoni en cuanto al destino de esta mercadería, es decir, que de alguna forma pueda afectar la comercialización de la producción nacional. Esta preocupación, que es muy importante, para graduarla adecuadamente, debemos ver qué es lo que se incauta, qué es lo que ingresa y lo que se comercializa. No estoy en condiciones de dar cifras aproximadas sobre el contrabando de mercaderías. El señor senador Rondán conoce —por experiencia profesional, por la vinculación que tiene en el departamento donde desarrolla su profesión— las estadísticas aduaneras y, tal vez, pueda evaluar con mayor precisión lo que se incauta y lo que realmente ingresa al país por concepto de contrabando. No sería exagerado si dijera que lo que se incauta es aproximadamente el 1% de lo que ingresa al país por contrabando. Entiendo que esta cifra no es tan importante. Por ejemplo, en los últimos días se habló mucho sobre la magnitud del contrabando de combustible en los departamentos de frontera.

El transporte en la frontera de nuestro país funciona prácticamente mediante el contrabando de combustible. Técnicos de ANCAP han proporcionado cifras que establecen que la disminución de la venta de combustible en todas las zonas de frontera, gas-oil y otros derivados afectados al transporte terrestre, alcanza magnitudes que inciden de manera muy significativa en la venta de combustible refinado en el país.

En lo que tiene que ver con aspectos como el señalado por el señor senador Pozzolo en relación con la situación de ARINSA, se dieron a conocer estadísticas que revelan que un porcentaje muy importante de la producción de azúcar debe quedar radicado en esta planta. Prácticamente, el contrabando ha desplazado las posibilidades de ARINSA, así como las de otras agroindustrias, para poder colocar su producción en un mercado que se va estrechando como consecuencia de aquél.

Hoy tuvimos oportunidad de recibir en la Comisión de Relaciones Laborales a dos delegaciones. Una de ellas representaba al gremio de los aceiteros, la que planteó, concretamente, que la producción nacional de aceite, que constituye una industria con un importante grado de eficiencia y que posee un excelente equipamiento, se encuentra con un mercado uruguayo del cual ha sido desplazada en el norte y este del país, por aceites de origen brasileño y argentino.

También entrevistamos a los industriales de bebidas refrescantes con base en la producción de jugos de frutas, fundamentalmente cítricos, quienes también se hallan ante un mercado disminuido como consecuencia del consumo de jugos de frutas instantáneos, brasileños y argentinos, que por el mero agregado de agua se convierten en bebidas de calidad, que han obtenido la preferencia de un sector muy importante de la población.

He llamado la atención sobre cuatro renglones. Siempre se pensó que algunos de ellos no se verían afectados por el contrabando, como el caso de los combustibles.

Sin perjuicio de reconocer la justicia de esta reflexión, es preciso tener en cuenta que lo que se incauta es de un valor irrisorio en relación a aquello que se introduce de contrabando en el país, desplazando a la industria y a la producción nacionales. Reitero que la proporción se establece en una relación que no supera el 5% del total de la mercadería que entra al país.

Esta ley, no está tratando el problema de fondo del contrabando, que se halla en otro punto, como lo han señalado otros señores senadores, y que tiene que ser objeto de un adecuado mecanismo de orden económico y, seguramente, preventivo a los efectos de detener estos ilícitos, defendiendo así la producción nacional.

Mediante este proyecto se introduce la venta en forma directa en los organismos públicos, lo cual, desde ese punto de vista, no merece objeciones. Se fija, también, una tarifa o precio de aduana normal que de alguna manera, les da garantías a los funcionarios aprehensores permitiendo, al mismo tiempo, establecer un valor adecuado a otros organismos públicos, por ejemplo, Subsistencias, para poder comercializar esos productos o destinarlos a los fines específicos como en el caso de INDA, que puede ser un futuro destinatario.

Advierto, señor Presidente, que en este proyecto se da por supuesto que el remate constituye otra forma normal. Es decir, nosotros establecemos la venta directa a organismos públicos; si ello no ocurre así, puede hacerse una venta por concurso de precios, y aquí termina el proyecto. Subyacente a él, existe un régimen creado por el Decreto-Ley Nº 15.330 de venta de la mercadería perecedera y altamente perecedera en remate público. Pero ocurre que ese sobrentendido del Decreto-Ley Nº 15.330, deja de ser tal para eliminarse, por cuanto en el artículo 7º del proyecto se deroga tal decreto-ley. De esta forma queda en el aire el régimen de remate. Quiere decir que el proyecto debió haber introducido las normas del Decreto-Ley Nº 15.330 como otro de los mecanismos normales de funcionamiento, para, entonces sí, derogarlo.

Llamo la atención en el sentido de que si no estuviéramos dispuestos a introducir modificaciones en Sala, debemos tener en cuenta que no es posible votar la norma del artículo 7º que establece la derogación del Decreto-Ley Nº 15.330, porque tenemos que mantenerlo vigente, en forma sustitutiva, complementario de estas normas que pasan a ser principales.

SEÑOR SENATORE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Deseo hacer una reflexión.

Este proyecto deroga el decreto-ley, pero no el procedimiento del remate.

Debemos tener en cuenta que se trata de mercaderías perecederas y altamente perecederas. Las que no están comprendidas en ese sistema, lo están en la Ley Nº 13.318, donde también se prevé el remate, la adjudicación anticipada, sea al denunciado o al denunciante.

Pero en el proyecto que estamos analizando, el artículo 2º dice: "En el caso que los Organismos del Estado no adquieran total o parcialmente dichas mercaderías, la Dirección Nacional de Aduanas podrá disponer la venta de las que sean altamente perecederas y de aquellas que por su naturaleza hagan gravoso su remate". O sea, no se impide el remate; está excluido en el caso de que el mismo sea más costoso debido a las publicaciones y a las comisiones de los rematadores, etcétera.

Por eso, señor Presidente, estimo —tal vez este razonamiento pueda servir como elemento de juicio para la derogación del artículo 7º— que el remate también está incluido en esta ley. Unicamente, se le da un elemento de juicio a la Dirección Nacional de Aduanas para disponer de otra manera de las mercaderías, siempre que se trate de las perecederas y altamente perecederas. En el caso de mercaderías altamente perecederas que se destruyen muy rápidamente, hay que recurrir a procedimientos muy ágiles que eviten la pérdida de los productos.

De lo contrario muchos funcionarios que quizás corrieron algún riesgo para efectuar el procedimiento, en vista de la demora que apareja la pérdida de la mercadería no queden muy motivados para actuar en el futuro en casos similares.

Con esto, señor Presidente, no estoy propiciando una solución contraria a las normas sino recogiendo una realidad, que es algo distinto. En esta materia, si nos evadimos de la realidad, podemos hacer muchas disposiciones y estructurar un sistema técnicamente ajustado, pero seguramente vamos a incurrir en errores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Deseo, señor Presidente, aclarar el alcance de mis palabras.

El informe de la Comisión de Hacienda señala que el régimen de fondo sustancial en esta materia estaba dado por el artículo 268 del Decreto-Ley Nº 13.318, que fuera modificado por la Ley Nº 14.106. Esta ley partía de la base de que, producida la detención de la mercadería, debía cumplirse un conjunto de actos tendientes a su inventario, a la determinación de su valor, etcétera, y se tenía que contar con el conocimiento de distintas oficinas de la Aduana. Todo esto insumiría un lapso muy largo. Recién después de cumplido este ciclo se adoptarían las medidas concretas tendientes a disponer el comiso o la venta de la mercadería.

Fue precisamente el Decreto-Ley Nº 15.330 el que, para evitar este largo expedienteo, determinó que la mercadería perecedera y altamente perecedera fuese objeto de remate inmediato y estableció las normas de cómo debía procederse en la materia.

Señalo —y mis palabras están referidas a las expresiones vertidas por el señor senador Senatore— que este proyecto de ley regula la venta de esa mercadería a los organismos del Estado.

Prácticamente, este proyecto de ley está referido a eso; el remate aparece mencionado lateralmente, se da por supuesto. Se sobrentiende que rige el Decreto-Ley número 15.330, el que regula cómo se actúa o procede y cómo se realiza el remate. Inmediatamente después se deroga este decreto-ley y el problema del remate queda en el vacío. Entonces, ¿cómo se va a proceder? ¿Como lo establece este decreto-ley derogado? ¿Vamos a reaplicar esta norma que derogamos? ¿Damos cualquier latitud para que en el futuro la Receptoría General de Aduanas y la Dirección Nacional de Aduanas verifiquen los remates en la forma en que crean conveniente?

Considero que en este proyecto de ley falta una regulación complementaria, dado que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.330; tendría que existir un artículo que dijera que se establecerá el remate para los casos en que no se adjudiquen a organismos del Estado ni tampoco haya interesados una vez que se produzca el llamado a concurso de precios y se verifique el remate en tales o cuales condiciones, según lo establece el Decreto-Ley Nº 15.330.

Mis objeciones, señor Presidente, no están dirigidas a oponerme a este proyecto de ley. Simplemente, creo que no es conveniente derogar ese decreto-ley en tanto no se hayan incorporado las normas del mismo a este proyecto de ley.

En definitiva, estas son algunas consideraciones de orden general que determinan el que hayamos realizado una reflexión complementaria para el mejoramiento del texto, pero, en definitiva, estamos de acuerdo en que se adjudique a los organismos del Estado las mercaderías incautadas en infracción.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Deseo expresar, señor Presidente, que el contrabando es un problema social y económico, como manifestó el señor senador Mederos y que el mismo debe resolverse en el plano económico más que en el de las disposiciones legales, por exquisitas o casuísticas que ellas sean. Por más medidas de represión que se tomen, no se va a lograr impedir el contrabando en este país ni en ningún otro que tenga fronteras. Mientras exista un incentivo económico para el mismo, éste va a existir.

Considero que el señor senador Senatore ubicó en sus verdaderos términos la filosofía de este proyecto de ley. El mismo no modifica para nada la legislación aduanera ni entra en profundidad al tema del contrabando, sobre el cual podríamos discutir durante meses en este Senado de la República.

Según entiendo, este proyecto de ley modifica los procedimientos a efectos de hacer atractiva la aprehensión de la mercadería perecedera o altamente perecedera por-

que ocurre que, el funcionario encargado de la represión del contrabando, en caso de tener que incautar mercaderías de ese tipo, conociendo la dificultad de llegar un día a percibir —tal como le corresponde— el monto de la mercadería en infracción, va a preferir soslayar el tema —no quiero decir entrar en un arreglo económico con la persona que va a introducir la mercadería— o, simplemente, no requisarla, ya que van a pasar meses antes de que pueda ver el fruto de su aprehensión.

En segundo lugar, señor Presidente, el proyecto de ley tiende a que esa mercadería perecedera y altamente perecedera pueda ser adquirida por organismos estatales tales como la Dirección Nacional de Subsistencias o el Ministerio de Salud Pública, que pueden utilizar la misma al precio de aduana.

Esta es la síntesis de la filosofía del proyecto; no entra al fondo del problema del contrabando que tiene hondas connotaciones de orden social y económico. El mismo modifica, simplemente los procedimientos.

El artículo 1º dice: "En los casos de incautación de mercaderías perecederas y altamente perecederas en presunta situación infraccional de contrabando, será aplicable el siguiente procedimiento". Después da las garantías para convertir la aprehensión en UR y que el aprehensor pueda algún día —si sigue el trámite contencioso aduanero— tener un valor redituable que le dé el incentivo necesario para realizar la incautación.

A su vez, los organismos del Estado podrán adquirir esa mercadería. Estos organismos, en consecuencia, se verán favorecidos al efectuar esa compra. Por medio de estas disposiciones no se legaliza nada; la mercadería entró de contrabando al país, fue incautada y posteriormente se agilitan los procedimientos a los efectos que sea atractivo para el aprehensor incautarla.

Asimismo, se quiere que esos productos no perezcan y, a la vez, beneficiar a determinados organismos como Salud Pública y Subsistencias. El aprehensor —una vez probado, después de todo el trámite aduanero que esa mercadería entró de contrabando— podrá tener un valor económico que haga atractiva la aprehensión de la mercadería.

En síntesis, señor Presidente, repito que ésa es la filosofía de este proyecto.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Deseo aclarar algo que ha manifestado el señor senador Tourné.

Al derogar el Decreto-Ley Nº 15.330 no se anulan procedimientos. Este decreto-ley establecía que era facultad de cada receptoría hacer el remate de la mercadería perecedera. Aquí, lo que se centralizan no son los remates sino todo el procedimiento en la Dirección Nacional de Aduanas, lo que no quiere decir que después no se siga con el trámite aduanero correspondiente.

En todo procedimiento de incautación es necesario hacer el acta respectiva, ya sea con el denunciado o, en caso de que éste no exista, efectuar el procedimiento previsto en caso de abandono. Posteriormente a este trámite se continúa en la Dirección Nacional de Aduanas, organismo que va a disponer o no la aplicación de este proyecto, de acuerdo a si la mercadería es o no perecedera.

En realidad, no se ha querido entrar al fondo del procedimiento aduanero porque ello insumiría mucho más tiempo del que dedicamos a estos artículos.

SEÑOR ZORRILLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA. — En el artículo 1º cuando son los organismos del Estado los que tienen la opción para comprar la mercadería, la Aduana les fija un precio base. En el artículo 2º, cuando se trata de organismos o empresas particulares, ¿la Aduana les fija, también, un precio base? Esa es mi pregunta.

SEÑOR SENATORE. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SENATORE. — La Dirección Nacional de Aduanas tiene un precio base. En el caso del tabaco, por ejemplo, lo ofrece a distintos industriales; si excede del básico que ella ha fijado, lo adjudica al que ofrezca mejor precio. Desde luego, que no va a vender la mercadería por debajo del precio base.

Las disposiciones establecen que se llamará a propuestas y se adjudicará la venta al precio más alto en relación al que fija la Aduana. Por encima de él es donde se puede mover la Dirección de Aduanas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el texto sustitutivo propuesto por la Comisión al proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Seguramente, el señor senador pedirá que las palabras "organismos estatales" se pongan con minúscula.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Aparte de eso, señor Presidente, debo decir que en la penúltima línea, después de la palabra "efectos", se ha omitido una coma. Además, existen algunas cosas de orden gramatical o conceptual que me parecen más graves. Me extraña que al miembro informante, el señor senador Ortiz —dado que es notorio especialista en cuestiones idiomáticas— se le hayan pasado por alto.

Sé que se me va a decir que es algo que está en la terminología o en la jerga aduanera, esto de hablar de mercaderías perecederas y altamente perecederas. Pero aquí es evidente que lo menos comprende lo más. Si esta norma se aplica a las mercaderías poco perecederas, también comprende a las regulares, altamente o muy altamente perecederas, así como a las más altamente perecederas. Por consiguiente, habría que decir perecederas y nada más.

Asimismo, hablar de situación "infraccional" de contrabando me parece que es algo más que una licencia lingüística. El contrabando no es sólo una situación de infracción —desde luego lo es de normas penales— sino, también, delictiva. Además, cuando existe una situación de transgresión, no se dice que es transgresional o cuando hay una de violación, no se expresa que es violacional; por lo tanto, creo que la palabra "infraccional" no sólo no agrega nada sino que no existe en el idioma castellano y hay que suprimirla. Lo que hay que decir es que en los casos de incautación de mercaderías perecederas en presunta situación de contrabando, será aplicable el siguiente procedimiento y nada más. Naturalmente, también hay que suprimir las mayúsculas que están mal colocadas.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: el artículo 6º distingue las mercaderías perecederas de las altamente perecederas; da un matiz que no podemos eludir. Esta disposición dice: "La reglamentación establecerá las condiciones por las que determinada mercadería se considera perecedera o altamente perecedera."

SEÑOR RICALDONI. — Es como morir de pulmonía doble o simple.

SEÑOR CIGLIUTI. — Reitero que esta disposición pone un matiz entre las dos condiciones. Soy partidario de que dejemos las expresiones "perecederas" y "altamente perecederas". Además, podemos hacer el gusto al señor senador Aguirre y sacar la palabra "infraccional".

SEÑOR AGUIRRE. — Al idioma castellano y no al senador.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — En este caso se quiso contemplar el contrabando de frutas, que son mucho más perecederas que el tabaco, que también lo es. En realidad, todas las mercaderías lo son porque también una cubierta de vehículo es perecedera. Si a ésta se la deja estacionada un largo tiempo, se deteriora y no se puede vender.

No tengo inconveniente en que se elimine la palabra "situación" y se exprese "en presunta infracción de contrabando". Eso me parece correcto.

SEÑOR RICALDONI. — El contrabando no es una mera infracción, señor senador, sino que es nada menos que un delito.

SEÑOR SENATORE. — Es un delito, pero también es una infracción fiscal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición que había hecho el señor senador Aguirre era para que se dijera "en presunta situación de contrabando". Naturalmente que es un delito, pero también es una infracción y no hay por qué decirlo; basta con expresar que está en situación de contrabando.

SEÑOR RONDAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RONDAN. — Señor Presidente: aquí hay dos situaciones que distinguir. Por un lado, el delito de contrabando previsto en el artículo 257 del Código Penal y, por otro, las situaciones previstas como infracciones aduaneras, que son el contrabando, la defraudación y la diferencia. Ese es el concepto que se ha querido dar en este proyecto, es decir, la situación fiscal de contrabando, una de las tres infracciones aduaneras; las otras dos, la defraudación aduanera y la diferencia, parece que quedan fuera.

Creo que la situación de infracción aduanera de contrabando está correcta porque no nos estamos refiriendo a la figura penal prevista en el artículo 257 del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Diciendo "en presunta situación de contrabando" también es válida y no hay que aclarar nada más.

SEÑOR RONDAN. — Adhiero a la expresión correcta que sería "infracción aduanera de contrabando". No sé si con esto interpreté bien el espíritu de la observación del señor senador Aguirre en el sentido de emplear las palabras en su significado natural y obvio.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Aguirre solamente propuso que se eliminara la palabra inventada "infraccional".

SEÑOR RONDAN. — Y yo proponía que se estableciera "infracción aduanera de contrabando"; sin embargo, no hago cuestión en esto.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: tampoco hago cuestión en que se diga "en presunta infracción aduanera de contrabando", porque desde el punto de vista gramatical y conceptual no está mal redactado y no violenta ninguna regla.

Es evidente que cuando aquí hablamos de situación de contrabando, como nos estamos refiriendo al problema aduanero se piensa que se está refiriendo a la infracción fiscal y no al delito. En eso tiene razón el señor senador Rondán, por lo que no hago cuestión en este aspecto.

Respecto al otro problema de las mercaderías perecederas y altamente perecederas, creo que no hay contradicción con el hecho de que en el artículo 6º se diga que la reglamentación establecerá uno y otro concepto, porque lo de perecederas refiere al artículo 1º, donde están comprendidas todas las mercaderías que tienen esa condición en mayor o menor grado, y en el artículo segundo se hace la referencia expresa a aquéllas que son altamente perecederas, es decir, que vendría a ser entre ambos conceptos, una relación de especie a género. Algunas que tienen esa condición en mayor grado, o sea, que perecen más rápidamente, se les aplica un procedimiento especial en el artículo 2º. Por consiguiente, el proyecto de ley dice bien que debe reglamentarse uno y otro concepto; pero eso no significa que haya que hacer una distinción en el artículo 1º, porque, reitero, al hablarse de mercaderías perecederas, ya se comprende a las altamente perecederas y, por tanto, la reiteración o distinción resulta incorrecta e innecesaria.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Cuando la disposición habla de "perecederas", no se refiere a todas las mercaderías en esa condición, sino a una determinada. Hay otras que son altamente perecederas; ése es otro grado. El artículo 2º se refiere a una de las dos y, el 6º, congruentemente, expresa que la reglamentación establecerá qué es "perecedera" y qué es "altamente perecedera". El artículo 1º hace referencia a los dos matices.

No hago cuestión en este aspecto. Pienso que el artículo queda bien si estableciera "en los casos de incautación de mercaderías perecederas y altamente perecederas en presunta infracción aduanera de contrabando, será aplicable el siguiente procedimiento".

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: al final, ésta es una cuestión menor, porque diga o no "altamente perecederas", el alcance del artículo va a ser el mismo. Sin embargo, digo que con esta manera de razonar, desde el punto de vista gramatical y conceptual, llegaríamos a la conclusión de que cuando se habla de personas enfermas se excluyen a las muy enfermas y cuando se hace referencia a personas altas, no se tiene en cuenta a las muy altas. Entiendo que el razonamiento no es ése y que así no nos manejamos comúnmente cuando empleamos diversos adjetivos y calificativos. En definitiva, reitero que esto es una cosa menor y lamento haber generado toda

esta polémica, a esta altura de la noche, por un problema gramatical.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º, sustituyendo la expresión "presunta situación infraccional de contrabando" por "presunta infracción aduanera de contrabando" y suprimiendo las mayúsculas que no corresponden.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

— En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. — También deben suprimirse las mayúsculas, al igual que en el artículo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo debería decir "por concurso de precios".

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Quisiera preguntar al señor senador Senatore, como miembro informante subrogante, cuál es el motivo por el que se hace referencia a "alimentos envasados" y no se dice simplemente "alimentos". Es decir, por qué se quiere limitar la solicitud de propuestas a empresas industriales cuando se trate de alimentos envasados, y no en los demás casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Senatore.

SEÑOR SENATORE. — El señor Director de Aduanas había dado la siguiente explicación. Por ejemplo, los alimentos envasados, como los caldos —que todos conocemos— se vendían directamente o en remate, él veía el inconveniente de que se trataba de mercaderías perecederas, por lo que, para obtener mejor precio, sugirió que los mismos fueran vendidos a empresas del ramo, es decir, a aquellas dedicadas a la producción de artículos de la misma naturaleza que los que se estaban rematando o adjudicando.

Es la misma explicación que dió el señor Director de Aduanas con respecto a los tabacos —y que me pareció facilmente entendible— que se vende a las empresas tabacaleras que los vuelven a la circulación luego de su reelaboración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por otra parte, señor senador, parecería que los alimentos no envasados son altamente perecederos, por lo que quedarían incluidos en el párrafo anterior.

SEÑOR SENATORE. — También debe tenerse en cuenta que ésta es la segunda opción, porque la primera es para los organismos del Estado, porque los tabacos empaquetados serán vendidos por Subsistencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, con las correcciones gramaticales indicadas.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee)

— En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee)

— En consideración.

La coma que figura luego de la palabra "precedentes" estaría de más. Por otra parte, debería decir "no obstarán a la preceptiva iniciación y a trámite".

SEÑOR AGUIRRE. — También sobra la coma que figura luego de la palabra "aprehensores", en el quinto renglón del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el articulo 4º con las correcciones mencionadas.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee)

— En consideración.

La coma que figura luego de "Dirección Nacional de Aduanas" no corresponde. También está de más la que figura en el último párrafo luego de la expresión "lo dispuesto precedentemente". Por otra parte, el número de la ley no es 13.818, sino 13.318.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Habría otra corrección. También en el último párrafo, donde dice "mercaderías resultantes de adjudicación por comisos", debería decir "de comisos". Digo esto, porque cuando la entrega es anticipada, la mercadería aún no está decomisada, pero cuando el comiso existe, se entrega "de" y no "por" comiso.

El artículo debería decir, entonces, "mercaderías resultantes de adjudicación de comisos o entregas previstas por el artículo", etcétera.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido disculpas al señor senador Senatore, pero me parece que dándole esa redacción, el artículo queda ininteligible, porque dice: "Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación en el caso de adquisición de mercaderías resultantes de adjudicación"; esa adjudicación es por comisos. Se trata de una sola hipótesis, y si se le pone una coma y se dice "de comisos", se transformaría en dos hipótesis. Considero que no puede haber adjudicación si no es "por comisos".

SEÑOR SENATORE. — Hay adjudicación por entrega anticipada, sin que exista comiso.

SEÑOR RONDAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RONDAN. — Tal vez estuviera en el espíritu de la Comisión la situación prevista por el artículo 256 de la Ley Nº 13.318, que es la adjudicación por abandono de mercadería; en este caso, el juicio es rápido, sumario, a diferencia del de la situación prevista en los artículos 268 y siguientes. Es posible que ese sea el espíritu, porque indudablemente aquí se prevén dos situaciones distintas.

Reitero, entonces, que pienso que esto está referido al artículo 256, relativo a mercaderías abandonadas o a aquellas introducidas por un infractor a quien no se puede encontrar.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Señor Presidente: creo que debemos analizar este punto en relación al artículo 88 que se modifica. El mismo hace una importante referencia a los documentos que se entregan a los adquirentes de mercaderías decomisadas o a quienes se les entrega mercadería anticipadamente, ya sea el denunciante o el denunciado, cuando lo soliciten. Esos son los tres casos que prevé a disposición aduanera.

Se trata de comiso cuando el procedimiento llega al final y la mercadería se decomisa, pero mientras se tramita el expediente, puede ser solicitada la entrega de la mercadería por parte del denunciado o del denunciante, y en ese caso, a efectos de acreditar la adquisición por terceros o por la persona a quien se le entrega la mercadería, los documentos no tendrán un plazo mayor de 90 días. Eso es lo que quiere decir el artículo.

El artículo debería decir: "Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación en el caso de adquisición de mercaderías resultantes de comisos o de entregas previstas por el artículo 283 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964".

La persona que compra al funcionario denunciante mercaderías que se le adjudicaron por comiso, debe tener un documento que respalde su compra, el que no puede exceder —y esto será fijado por la Dirección Nacional de Aduanas— los 90 días.

Esto es lo que quiere decir el artículo.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: no soy ducho en esta materia, pero creo que lo que se redacta debe tener un sentido gramaticalmente claro.

Aquí se plantean dos hipótesis: una, la adquisición de mercaderías y la otra entrega de mercaderías prevista en determinado artículo de la Ley Nº 13.318. Lo que considero que no es correcto es decir que son "mercaderías resultantes", porque la mercadería no es resultante de nada, sino que existe, y ha sido detenida porque estaba en infracción aduanera, de contrabando, en infracción fiscal. Estimo, entonces, que lo que habría que decir es "en el caso de adquisición de mercaderías adjudicadas" —o "decomisadas"— "o entregas previstas por el artículo"... etcétera.

Reitero que la mercadería no resulta de nada, por lo que el calificativo es incorrecto y confunde el sentido de la disposición.

SEÑOR TRAVERSONI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. — Mociono para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión, hasta que se concluya la consideración de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 16. **Afirmativa.**

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Interpreto que esta disposición se refiere —como lo señalaba el señor senador Ricaldoni— al blanqueo de mercadería adquirida en remate y a la introducción clandestina sustitutiva. Se prevé, entonces, el caso de la mercadería que se adquiere en remate, cuya factura o boleta debe determinar en forma precisa la individualización de la misma, para que no se preste a la posibilidad de su sustitución por otra ingresada ilegítimamente. Pero además del caso de la compra en remate, prevé otra forma de adquisición de mercadería: aquella que deriva de la adjudicación por comiso o de comiso o de la entrega anticipada.

De manera que el sentido de este inciso tercero es el de referir a otras hipótesis, a otros supuestos, de ingreso de mercadería de contrabando a la plaza, al comercio normal; por la vía de la adjudicación del comiso a los aprehensores o de la entrega de los bienes por algunos de los mecanismos en la Ley Nº 13.318.

Sugeriría —únicamente respecto de este inciso motivo de la controversia— recogiendo el planteo que se ha hecho, que se establezca que "lo dispuesto precedentemente también será de aplicación en el caso de adquisición de mercaderías en virtud" —o resultante— "de adjudicación de comisos o de las entregas previstas en el artículo 283 de la Ley Nº 13.318"... etcétera. Podrá decirse "en virtud de" o "resultante de", pero algún término hay que utilizar para señalar que se trata de una adquisición que proviene de la adjudicación de comisos o de las entregas previstas en el artículo 283. Entiendo que se debe decir "adjudicación de comisos" y no "adjudicación por comisos". El comiso es uno de los tantos efectos de la aprehensión del contrabando y del procedimiento aduanero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como señalaba el señor senador Aguirre, el término "resultante" no parece adecuado, porque las mercaderías ya existían. Entonces, en lugar de decir "mercaderías resultantes de adjudicación" habría que decir "mercaderías adjudicadas por comiso o entregas previstas en el artículo 283, etcétera".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — En lugar de decirse "establecerá las condiciones por la que" debe decirse "establecerá las condiciones por las que".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º con la corrección propuesta.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Debo decir que había sugerido que no se votara esta disposición, porque al derogarse el Decreto-Ley Nº 15.330, se eliminan los procedimientos de remate.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite señalar lo siguiente.

El párrafo final del informe de la Comisión dice así: "El artículo 7º, finalmente, dispone la derogación del Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982, ya que las situaciones en él previstas se contemplan, más ampliamente, en el presente proyecto", etcétera.

Por otra parte, en un párrafo anterior se había dicho que el artículo 3º reiteraba lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 15.330 y, en otro, que el artículo 4º confirmaba también disposiciones vigentes.

Confieso que no conozco el Decreto-Ley Nº 15.330, pero de acuerdo con el informe de la Comisión, correspondería su derogación.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Aunque no se manifestara expresamente, esta es una ley posterior que deroga, en lo que se opongan, las normas anteriores.

Por consiguiente, lo que yo sugiero es que se mantenga el régimen del remate, sobre el cual no se dice nada en este proyecto de ley. Para ello, el Decreto-Ley Nº 15.330 tendrá vigencia en aquello que no colida con la norma que vamos a votar. Tendrá un efecto complementario para los casos no contemplados en este proyecto de ley.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — El Decreto-Ley Nº 15.330 autorizaba a todas las receptorías de Aduana; ahora no se quiere autorizar a todas y se establece una centralización. Ello no quiere decir que se transporte mercadería de un lado a otro; se trata simplemente de la decisión de la Dirección Nacional de Aduanas. Según explicó su Director no era conveniente mantener ese procedimiento, lo que quiere decir que la derogación del Decreto-Ley Nº 15.330 evidentemente tiene un sentido en este proyecto de ley que estamos considerando.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — En los hechos, el procedimiento es centralizado en las ventas a los organismos del Estado y, en su caso, en el régimen de llamado de precios para la venta a empresas privadas, etcétera. Pero en el caso del remate no se concibe otra forma de hacerlo si no es por cada receptoría y así va a seguir operándose, por cuanto no puede existir un sistema centralizado de venta en remate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º, con el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—15 en 16. **Afirmativa.**

El artículo 8º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — En los casos de incautación de mercaderías perecederas y altamente perecederas en presunta infracción aduanera de contrabando, será aplicable el siguiente procedimiento: la Dirección Nacional de Aduanas dando conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas y de acuerdo con la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte al respecto, podrá realizar la venta directa de dichas mercaderías a otros organismos estatales, con pago al contado. A esos efectos será tomado como precio de referencia el valor normal en Aduana de las mercaderías a subastarse o similares.

Art. 2º — En el caso de que los organismos del Estado no adquieran total o parcialmente dichas mercaderías la Dirección Nacional de Aduanas podrá disponer la venta de las que sean altamente perecederas y de aquellas que por su naturaleza hagan gravoso su remate, por concurso de precios, solicitando propuestas y adjudicando la venta a la más alta. Con respecto al tabaco y a los alimentos envasados la Dirección Nacional de Aduanas podrá limitar la solicitud de propuestas a empresas industriales del ramo.

Art. 3º — La totalidad del producto del remate o de la venta directa en su caso, previa las deducciones que correspondan por concepto de gastos, será invertida en Obligaciones Hipotecarias Reajustables que se depositarán en el Banco Hipotecario del Uruguay a la orden de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 4º — Las disposiciones precedentes no obstarán a la preceptiva iniciación y al trámite del procedimiento contencioso aduanero, el que se sustanciará de acuerdo con las normas legales en vigencia. En caso de decretarse el comiso y adjudicación de las mercaderías incautadas, los aprehensores recibirán de inmediato las Obligaciones Hipotecarias Reajustables depositadas, más los intereses por ellas devengados sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan. Si el Juez competente fallara absolviendo al imputado, se le entregarán al mismo las Obligaciones Hipotecarias Reajustables depositadas, más los intereses devengados por ellas, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera formular.

Art. 5º — Modifícase el artículo 88 de la Ley Nº 13.4[illegible] de fecha 2 de diciembre de 1965, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 88. — Los comprobantes de adquisición de mercaderías subastadas por la Dirección Nacional de Aduanas contendrán las especificaciones que mejor las individualicen.

La Dirección Nacional de Aduanas, determinará a la fecha de cada subasta, el plazo en que se presumirán comercializadas las mercaderías adquiridas en la misma, el que no excederá de noventa días.

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación en el caso de adquisición de mercaderías adjudicadas, por comiso o por las entregadas previstas por el artículo 283 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964."

Art. 6º — La reglamentación establecerá las condiciones por las que determinada mercadería se considera perecedera o altamente perecedera.

En los casos de mercadería en que exista duda sobre su calidad o sobre la peligrosidad de su conservación, la Dirección Nacional de Aduanas podrá ordenar su destrucción.

Art. 7º — Derógase el Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982.

Art. 8º — Comuníquese, etc."

18) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 21 y 7 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Alonso, Bomio de Brun, Cigliuti, Guntin, Mederos, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Rondán, Senatore, Tourné, Traversoni, Ubillos y Zorrilla.**)

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos